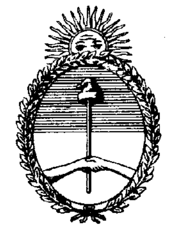
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 3 DE NOVIEMBRE DE 1993 AÑO CI $ 0,30

Nº 27.757

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024

DECRETOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2261/93

Establécese una facultad para aumentar las contrataciones que se hubieren efectuado con motivo del acto eleccionario realizado el 3.10.93.

Bs. As., 28/10/93

VISTO el decreto Nº 2181 de fecha 22 de octubre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se convoca a una Consulta que el Poder Ejecutivo realizará, el día 21 de noviembre de 1993, respecto de la necesidad de la modificación de la Constitución Nacional y de su oportunidad.

Que es necesario asegurar con las medidas administrativas que correspondan, la realización de la Consulta mencionada en el considerando anterior, en el término establecido.

Que por lo expuesto y en lo que hace a la competencia del Ministerio del Interior en los aspectos técnicos de dicho proceso de Consulta, resulta aconsejable el dictado de normas que permitan asegurar la provisión de los elementos y/o servicios necesarios dentro del plazo con que se cuenta.

Que, la implementación de las tareas operativas necesarias para la realización de la Consulta, exige adecuar el procedimiento establecido para las contrataciones de las provisiones mencionados.

Que para ello es menester facultar al Ministerio del Interior a ampliar las contrataciones que se hubieran efectuado en los actos licitarios realizados con motivo del acto eleccionario del pasado día 3 de octubre de 1993, en los porcentajes pertinentes.

Que el presente encuadra en el marco de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

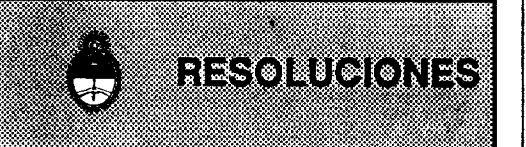
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al Ministerio del Interior a aumentar las contrataciones que se hubieren efectuado con motivo del acto eleccionario que se realizó el pasado día 3 de octubre de 1993, en los porcentajes pertinente a efectos de realizar la Consulta Popular, que fuera convocada para el 21 de noviembre de 1993, mediante Decreto Nº 2181/93.

Art. 2º — El monto del aumento mencionado en el artículo precedente no podrá exceder el total del crédito presupuestario afectado en la oportunidad del Comicio que se realizó el día 3 de octubre de 1993.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.



RESOLUCIONES

Secretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 36/93

Modificación de las Resoluciones ex-SEDI 416/82 y ex-SIC 13/93.

Bs. As., 29/10/93

VISTO el expediente ex-SIC Nº 607.915/93 y las Resoluciones ex-SEDI Nº 589 de fecha 26 de noviembre de 1980 y ex-SIC Nº 13 de fecha 18 de enero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que a través de ambas resoluciones se estableció la obligatoriedad de consignar en los Certificados de Fabricación Nacional, para el caso de los automotores producidos localmente, y en los Certificados de Nacionalización, para el caso de los automotores importados, el dato correspondiente al Modelo-Año.

Que por la Resolución ex-SEDI Nº 589/80 y su modificatoria, la Resolución ex-SEDI Nº 416/82, se establece que los automotores producidos localmente a partir del 1º de julio de cada año, podrán ser considerados Modelo-Año del año calendario siguiente siempre que cumplan, entre otras, con la condición de que "la venta al usuario, para el caso de los automóviles y la habilitación por la autoridad competente para el caso de los automotores de transporte de carga o pasajeros, se produzca a partir del día 1º de enero de dicho año calendario siguiente y dentro de dicho año".

Que idéntico tratamiento al mencionado en el Considerando precedente, se otorga por la Resolución ex-SIC Nº 13/93 a los automóviles importados cuyo despacho a plaza se realice a partir del 1º de julio de cada año y desde 1992 en adelante.

Que, teniéndose en cuenta que las ventas, en la mayoría de los casos, son facturadas directamente tanto por las empresas terminales radicadas en el país como por los importadores distribuidores oficiales, los usuarios adquirentes de automóviles ya sea por el sistema convencional o a través de los planes de ahorro con fines determinados, a los que se facture la venta de la unidad en los últimos meses del año, se ven impedidos de usufructuar dicha medida siendo, sin embargo, que la disponibilidad de uso del vehículo sólo resulta posible a partir de su inscripción inicial de dominio.

Que en razón de ello y con el fin de adecuar la norma reglamentaria a la circunstancia que el hecho señalado configura se ha estimado pertinente proceder a su modificación.

Que, consecuentemente, se ha considerado conveniente sustituir en las referidas resoluciones el texto "la venta al usuario" por el de "la inscripción inicial de dominio" con lo que queda superada la situación más arriba

SUMARIO

expuesta, sin que ello altere los restantes condicionamientos contenidos en las aludidas normas.

Que, asimismo, se considera necesario ampliar lo establecido en ambas resoluciones respecto a los tipos de vehículos a los que las mismas se refieren, incluyendo en su descripción a los vehículos utilitarios livianos.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 26 del Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991 y el Decreto Nº 1742 de fecha 19 de agosto de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del punto 2.2 del artículo 1º de la Resolución ex-SEDI Nº 416/82, modificatoria del artículo 2º de la Resolución ex-SEDI Nº 589/80, por el siguiente:

2.2 Que la inscripción inicial de dominio, para el caso de los automóviles y utilitarios livianos y la habilitación por la autoridad competente, para el caso de los automotores de transporte de carga o pasajeros, se produzcan a partir del día 1º de enero de dicho año calendario siguiente y dentro de dicho año.

Art. 2º — Sustitúyese el texto del inciso c) del Artículo 2º de la Resolución ex-SIC Nº 13/93, por el siguiente:

c) Que la inscripción inicial del dominio, para el caso de los automóviles y utilitarios livianos y la habilitación por la autoridad competente, para el caso de los automotores de transporte de carga o pasajeros, se produzcan a partir del día 1º de enero de dicho año calendario siguiente y dentro de dicho año.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 97/93

Confiérese autorización a Bureau Veritas Argentina S. A. para emitir Certificados de Depósitos y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643.

Bs. As., 25/10/93

VISTO el Expediente Nº 030-000579/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BUREAU VERITAS ARGENTINA S. A. solicita autorización para emitir Certificados de Depósitos y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Que el sistema a implementar permitirá la creación de instrumentos de crédito con el consiguiente beneficio para la actividad agrícola-industrial.

Que los antecedentes aportados, garantías ofrecidas y cumplimiento de los recaudos previstos en el Artículo 2º de la Ley Nº 9643, aconsejan dar curso favorable a la petición de referencia.

Que asimismo, debe disponerse que la peticionante se abstenga de operar con relación a las materias primas agrícolas hasta que esta SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES consulte con la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme lo señala el Artículo 4º del Decreto Nº 571 del 17 de marzo de 1980.

Que el Servicio Jurídico Permanente tomó la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 9643, por el Decreto Nº 581 del 17 de marzo de 1980 y la Resolución ex-SECYNEI Nº 2240/80.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confiérese autorización a la razón social BUREAU VERITAS ARGENTINA S. A. para emitir Certificados de Depósitos y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643 sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Art. 2º — En lo relativo a materias primas agrícolas especificadas en el Artículo 4º del Decreto Nº 581 de fecha 17 de marzo de 1980, esta SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES consultará a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, debiendo BUREAU VERITAS ARGENTINA S. A. abstenerse de operar en esos rubros hasta que se le acuerde la respectiva autorización.

Art. 3º — La autorización conferida en el Artículo 1º de la presente no implica responsabilidad alguna para el ESTADO NACIONAL ante la hipotética desaparición de los bienes depositados, debiéndose incluir dicha cláusula en los contratos a celebrarse.

Art. 4º — Las infracciones por incumplimiento a la presente Resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 38 de la Ley Nº 9643.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 731/93

Auspíciase el I Simposio Internacional sobre Legislación y Políticas Ambientales.

Bs. As., 22/10/93

VISTO el Expediente Nº 1433 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que en la Ciudad de Buenos Aires se llevará a cabo el I Simposio Internacional sobre Legislación y Políticas Ambientales, desde el 3 hasta el 5 de noviembre de 1993.

Que en esta reunión participarán destacadas personalidades tanto de nuestro país como procedentes del exterior, en representación de organismos oficiales como de entidades privadas, donde serán invitados los Gobiernos provinciales, municipales y empresas públicas.

Que resulta necesario crear un ámbito apropiado para debatir y tomar conocimiento de la real dimensión de la importancia y trascendencia de los problemas ambientales, del uso de los recursos naturales y del control de la contaminación.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a una problemática de tanta significación en defensa de los bienes que conforman el patrimonio de la humanidad y de nuestra comunidad y que contemple además los intereses de la Nación.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el I SIMPOSIO INTERNACIONAL SOBRE LEGISLACION Y POLITICAS AMBIENTALES a llevarse a cabo en la Ciudad de Buenos Aires, desde el 3 hasta el 5 de noviembre de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 732/93

Auspíciase la 14a. Edición del Festival Internacional Anual "Mardel Jazz'94".

Bs. As., 22/10/93

VISTO el Expediente Nº 1365/93 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Mardel Jazz organizará la 14a. Edición del Festival Internacional Anual "Mardel Jazz '94 en Buenos Aires", a llevarse a cabo en la Ciudad de Buenos Aires, desde el 2 hasta el 6 de marzo de 1994.

Que en esta oportunidad se realizará en nuestro país un significativo acontecimiento de intercambio cultural donde se harán presentes destacados conjuntos y solistas de nuestro país y de BRASIL - CHILE - ESPAÑA - ESTONIA - ITALIA - INGLATERRA - y SUECIA.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones culturales que por su amplia convocatoria resultan de interés para fomentar o atraer el turismo.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la 14a. Edición del FESTIVAL INTERNACIONAL ANUAL "MARDEL JAZZ '94 en Buenos Aires", a llevarse a cabo en la Ciudad de Buenos Aires, desde el 2 hasta el 6 de marzo de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 733/93

Auspícianse las 1ras. Jornadas Nacionales y 6tas. Regionales sobre Medio Ambiente.

Bs. As., 22/10/93

VISTO el Expediente Nº 1417/93 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Facultad de Ciencias Naturales y Museos y la Municipalidad de La Plata organizarán las 1ras. Jornadas Nacionales y 6tas. Regionales sobre Medio Ambiente, a llevarse a cabo en la ciudad de La Plata —Provincia de Buenos Aires— desde el 8 hasta el 11 de noviembre de 1993.

Que atento con la significación de la temática ambiental y la experiencia recogida en las cinco Jornadas Regionales anteriores sobre Medio Ambiente, se ha considerado prudente extender los límites de esta problemática más allá de la Provincia de Buenos Aires.

Que se ha considerado resulta necesario convocar a participar a las Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales, políticos, investigadores, profesionales y técnicos de todo el país relacionados con el tema del medio ambiente, con la finalidad de presentar y discutir los problemas ambientales regionales, los conocimientos básicos en ecología y la política ambiental actual.

Que han sido invitados a participar en mesas redondas, conferencias, simposios y talleres, destacados profesionales de nuestro país y del exterior.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a una problemática de tanta significación en defensa de los bienes que conforman el patrimonio de la humanidad y de nuestra comunidad y que contemple además los intereses de la Nación.

Que esta medida no presupone costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar las 1ras. JORNADAS NACIONALES y 6tas. REGIONALES SOBRE MEDIO AMBIENTE, a llevarse a cabo en la ciudad de La Plata —Provincia de Buenos Aires—, desde el 8 hasta el 11 de noviembre de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 1132/93

Llámase a Concurso Público Nacional e Internacional para la privatización de la actividad de transporte de energía eléctrica por distribución troncal.

Bs. As., 1/10/93

VISTO el Expediente Nº 752.412/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, el Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992 y la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 283 del 28 de setiembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.065 que regula la actividad de Generación, Transporte y Distribución de Electricidad sujeta a jurisdicción nacional, establece reglas de funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista, las que otorgan un marco de referencia para el Sector Privado que participen en los procesos de privatización del Subsector Eléctrico.

Que, en consecuencia, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ha dispuesto la modalidad de privatización de la actividad de transporte de energía eléctrica a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y la SECRETARIA DE ENERGIA ha determinado, en función de las facultades que le fueran delegadas en el Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992, y mediante la Resolución S. E. Nº 283 del 28 de setiembre de 1993, que el conjunto de instalaciones del Sistema de Transporte, con tensiones iguales o superiores a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) y menores a CUATROCIENTOS KILOVOLTIOS (400kV) de titularidad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, comprendidas dentro de los límites de las Provincias de CHUBUT y SANTA CRUZ, así como aquellas correspondientes a la Provincia de RIO NEGRO que no integran la REGION ELECTRICA COMAHUE, que integran la REGION ELECTRICA DE LA PATAGONIA SUR, constituyen una unidad de negocio y ha dispuesto la constitución de una sociedad anónima a tal fin.

Que mediante las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1483 del 29 de diciembre de 1992 y Nº 465 del 6 de mayo de 1993, se han aprobado los Pliegos de Bases y Condiciones para transferir al Sector Privado el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) del paquete accionario correspondiente a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA y el NOVENTA POR CIENTO (90 %) de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S. A.), respectivamente, los que contienen criterios y modalidades de

privatización semejantes a los que se utilizaran para la privatización de otras actividades del Sector Eléctrico.

Que, siendo ello así, resulta conveniente para determinar el procedimiento a aplicar, a los efectos de su transferencia al Sector Privado, tener en cuenta los precedentes citados.

Que el Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones propuesto por la SECRETARIA DE ENERGIA, para la transferencia del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del paquete accionario de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S. A.), reúne los requisitos establecidos por el Artículo 18 del Anexo I del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989.

Que, asimismo, en el Pliego se establece en relación con las obligaciones de orden laboral y previsional de causa anterior a la privatización, una razonable distribución de responsabilidades entre EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S. A.), AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y el ESTADO NACIONAL.

Que, a su vez, la forma de pago instrumentada en el citado Pliego cumple con las condiciones y requisitos determinados por la Resolución M. E. y O. S. P. Nº 551 del 29 de abril de 1992, Nº 873 del 20 de julio de 1992 y Nº 1362 del 30 de noviembre de 1992.

Que, se ha dado intervención al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a los efectos de la tasación dispuesta por el Artículo 19 de la Ley Nº 23.696, la que deberá realizarse en los términos del Artículo 96 de la Ley Nº 24.065.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 15 y 16 del Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992 y por los Artículos 4º y 17 del Decreto Nº 2408 del 12 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a Concurso Público Nacional e Internacional, a partir del 1º de octubre de 1993, para la privatización de la actividad de transporte de energía eléctrica por distribución troncal propia del conjunto de instalaciones del Sistema de Transporte, con tensiones iguales o superiores a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) y menores a CUATROCIENTOS KILOVOLTIOS (400kV) de titularidad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, comprendidas dentro de los límites de las Provincias de CHUBUT y SANTA CRUZ, así como aquellas correspondientes a la Provincia de RIO NEGRO que no forman parte de la REGION ELECTRICA COMAHUE, que integran la Región Eléctrica de la Patagonia Sur, siendo su objeto la venta del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del paquete accionario de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S. A.), conforme las respectivas pautas del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos, que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 3º — Fíjase el precio de venta del pliego en la suma de PESOS MIL ($ 1.000.-).

Art. 4º — Se establece que el Concurso será sin base y que el precio será pagadero en DOLARES ESTADOUNIDENSES de libre disponibilidad y en TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA en la forma y condiciones que se establecen en el Capítulo VIII del Pliego de Bases y Condiciones que se aprueba por el presente acto, concordante con lo dispuesto por las Resoluciones M. E. y O. S. P. Nº 551 del 29 de abril de 1992, Nº 873 del 20 de julio de 1992 y Nº 1362 del 30 de noviembre de 1992.

Art. 5º — Apruébase como cronograma para la privatización de la actividad de transporte de energía eléctrica por distribución troncal vinculada al conjunto de instalaciones del Sistema de Transporte, con tensiones iguales o superiores a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132kV) y menores a CUATROCIENTOS KILOVOLTIOS (400kV) de titularidad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, comprendidas dentro de los límites de las Provincias de CHUBUT y SANTA CRUZ, así como aquellas correspondientes a la Provincia de RIO NEGRO que no forman parte de la REGION ELECTRICA COMAHUE, que integran la Región Eléctrica de la Patagonia Sur el detallado en la Planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 6º — Destínase el SETENTA POR CIENTO (70 %) del producido del Concurso a que se refiere la presente Resolución al TESORO NACIONAL.

Art. 7º — Créase una COMISION DE ADMISION Y VENTA que será presidida por el SECRETARIO DE ENERGIA e integrada por el Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y un representante de este Ministerio, que será designado por la SUBSECRETARIA DE GESTION EMPRESARIA.

Art. 8º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 9º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 1317/93

Apruébase un Convenio de Colaboración a ser suscripto entre la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y la Dirección Nacional del Registro Nacional de Armas.

Bs. As., 26/10/93

VISTO el expediente Nº 89.409/93 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuaciones citadas en el Visto tramita la suscripción de un convenio a ser celebrado entre la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, y la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL dependiente de este Ministerio.

Que el convenio de que se trata tiene por objeto simplificar la tramitación de los permisos de tenencia y portación de armas, y los certificados de antecedentes judiciales expedidos por las respectivas reparticiones.

Que la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES ha elevado a consideración del suscripto el modelo de convenio pertinente.

Que en representación de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS el convenio será suscripto por el Señor Subsecretario de Asuntos Institucionales, siendo conveniente en consecuencia, facultar a la Señorita Subsecretaria de Asuntos Registrales a hacerlo en representación de la dependencia de este Ministerio.

Que ha tomado intervención el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 4º, inciso b) apartados 6 y 12, y 20º inciso 14 de la Ley de Ministerios (t. o. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el texto del Convenio de Colaboración a ser suscripto entre la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL de este Ministerio, y la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS del MINISTERIO DE DEFENSA, cuya copia integra la presente como Anexo I.

Art. 2º — Autorízase a la Señorita Subsecretaria de Asuntos Registrales, dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de este Ministerio Doctora Da. Claudia BARELLI, a suscribir en representación de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, el convenio de colaboración aprobado por el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 1318/93

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Penal Económico de la Capital Federal, Fiscalía Nº 6.

Bs. As., 27/10/93

VISTO que existe una vacante de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL -FISCALIA Nº 6-, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo la doctora María del Carmen ROGLIANO quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL -FISCALIA Nº 6-, a la señora doctora María del Carmen ROGLIANO (D. N. I. nº 5.800.405).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2719/93

Amplíase la Resolución Nº 869/93 relativa a la importación temporaria de contenedores.

Bs. As., 26/10/93

VISTO la Resolución Nº 869/93 relativa a la importación temporaria de contenedores, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incluir en la misma los equipos de refrigeración, demás accesorios y repuestos de los contenedores.

Que asimismo, corresponder considerar el procedimiento para la emisión de los remitos de Control de Contenedores en los casos en que éstos se confeccionen con anterioridad a la fecha de entrada y/o a la asignación del número de registro del medio transportador.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415,

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los equipos de refrigeración, demás accesorios y repuestos de los contenedores deberán declararse en el Manifiesto de Carga del medio transportador y su importación y exportación temporaria y la salida de la zona primaria aduanera queda sujeta al régimen establecido por la Resolución Nº 869/93 y sus modificaciones.

Art. 2º — El Agente de Transporte Aduanero podrá emitir los remitos de "Control de Contenedores" sin la fecha de entrada y/o sin el número del registro del Manifiesto, debiendo en tales casos completar esos datos, en forma manuscrita inclusive —antes de la salida de los contenedores, equipos de refrigeración y demás accesorios y repuestos de la zona primaria aduanera—.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2739/93

Impónese el nombre de "Cardenal Antonio Samoré" al Paso Puyehue.

Bs. As., 27/10/93

VISTO la Resolución de esta Administración Nacional Nº 64/63, por la que se habilitó el Paso Fronterizo denominado "Puyehue", y

CONSIDERANDO:

Que por Nota DISUR Nº 3349/93 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se informa que los Gobiernos de Argentina y Chile por Notas Reversales entre los Cancilleres de ambos países, impusieron el nombre "Cardenal Antonio Samoré" al Paso Puyehue.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las normas en vigor.

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar la Resolución Nº 64/63 estableciendo que el Paso Puyehue se lo denomine "Cardenal Antonio Samoré" en concordancia con lo señalado en el considerando que antecede.

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional, remítase copia a la Dirección de América del Sur - Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a la Superintendencia Nacional de Fronteras, a Gendarmería Nacional y a la Aduana de San Carlos de Bariloche. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA DEL COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1308/93

Modificación.

Bs. As., 29/10/93

VISTO los Expedientes Nros. 619.086/93, 619.087/93 y 619.223/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 684 de fecha 25 de junio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el VISTO se estableció una limitación cuantitativa a las importaciones de determinadas categorías de papel.

Que la medida que se propicia tiende a efectuar ajustes de carácter técnico de manera de dar una mayor precisión sobre los alcances de la citada resolución.

Que en tal sentido se hace necesario realizar modificaciones en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N. C. E.), a fin de excluir de la limitación aludida a determinados tipos de papel.

Que asimismo resulta conveniente exceptuar del alcance de lo dispuesto en el primer período de la prohibición a las importaciones de las mercaderías comprendidas en las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior que se incorporan por la presente resolución.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. en 1992— y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 101 del 16 de enero de 1985, 1011 del 29 de mayo de 1991 y 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N. C. E.) las siguientes posiciones y sus respectivos derechos de exportación (DE), reintegros (R) y derechos de importación (DI):

		DE %	R %	DI %
4810.21.300	Para otros usos, de gramaje inferior o igual a 60 gr/m²	0	15	15
4810.29.300	De gramaje superior o igual a 210 gr/m², encapada en una cara, aptas para la elaboración de envases	0	15	15

Art. 2º — Para el primer período de la prohibición de importación dispuesto por la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 684/93, no se considerarán afectadas a los cupos fijados en la misma las importaciones de las mercaderías comprendidas en las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N. C. E.) que se incorporan por el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez.

Secretaría de Hacienda

SOCIEDADES DEL ESTADO

Resolución 347/93

Exceptúase a Lotería Nacional SE de restricciones impuestas por el Decreto Nº 435/90.

Bs. As., 25/10/93

VISTO el Expediente Nº E 001-003615/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el cual se solicita el descongelamiento de treinta y tres cargos vacantes en LOTERIA NACIONAL - SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que en el proceso de selección de personal por concursos, para cubrir los 110 (CIENTO DIEZ) cargos autorizados para la recientemente creada Gerencia de Fiscalización, 18 (DIECIOCHO) designaciones han recaído en personal de la referida Sociedad.

Que por renuncias, fallecimientos y despedidos desde la puesta en vigencia del convenio colectivo de trabajo Nº 54/92 "E" el 1º de abril de 1992, se han producido otras 15 (QUINCE) vacantes.

Que en virtud de lo normado por el inciso b del artículo 5º del Decreto Nº 1887 del 18 de setiembre de 1991, modificatorio del Artículo 27 de su similar Nº 435 del 4 de marzo de 1990 no corresponde descongelar el cargo de Gerente de Control de Gestión y Auditoría, dado que el mismo por ser asimilable a un cargo de Director no se halla congelado.

Que por razones operativas de esa Sociedad se hace necesario descongelar las vacantes mencionadas.

Que el organismo puede cubrir parte de dichos puestos con promociones internas, por lo que corresponde arbitrar un mecanismo para que las vacantes que produzcan las mismas puedan ser cubiertas sin un nuevo pedido de autorización a esta SECRETARIA.

Que en su estructura existen vacantes cuya cobertura permitiría incorporar el personal necesario para garantizar el normal funcionamiento de "LOTERIA NACIONAL - SOCIEDAD DEL ESTADO", sin necesidad de modificar la aludida estructura.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Nº 1887/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a "LOTERIA NACIONAL - SOCIEDAD DEL ESTADO", como excepción a lo dispuesto por el Artículo 27 del Decreto Nº 435/90 modificado por el Artículo 5º de su similar Nº 1887/91, a cubrir los cargos detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, y las que se produzcan como consecuencia de que las mismas sean cubiertas con personal de esa SOCIEDAD.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

ANEXO I

CARGOS VACANTES A DESCONGELAR

DEPENDENCIA	NIVEL	CANTIDAD
GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS	C	5 (CINCO)
SECRETARIA GENERAL	D	2 (DOS)
SECRETARIA GENERAL	E	2 (DOS)
GERENCIA DE ADMINISTRACION	C	1 (UNO)
GERENCIA DE ADMINISTRACION	D	3 (TRES)
GERENCIA DE ADMINISTRACION	E	6 (SEIS)
GERENCIA DE CONTROL DE GESTION Y AUDITORIA	C	1 (UNO)
GERENCIA DE CONTROL DE GESTION Y AUDITORIA	D	1 (UNO)
GERENCIA DE CONTROL DE GESTION Y AUDITORIA	E	1 (UNO)
GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS	D	2 (DOS)
GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS	E	1 (UNO)
GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS	D	2 (DOS)
GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS	E	3 (TRES)
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	E	1 (UNO)
GERENCIA DE ORGANIZACION Y SISTEMAS	D	1 (UNO)
TOTAL		32 (TREINTA Y DOS)

Administración Nacional del Seguro de Salud

AGENTES DEL SEGURO

Resolución 735/93

Actualización del sistema de rendiciones de cuentas al que deben ajustarse los agentes del seguro beneficiarios de préstamos, subsidios y subvenciones.

Bs. As., 27/10/93

VISTO: La Resolución Nro. 1150/89-INOS, por la cual se regula el sistema de rendiciones de cuentas al que deben ajustarse los agentes del seguro beneficiarios de préstamos, subsidios y subvenciones, y

CONSIDERANDO:

Que si bien se mantiene la plena vigencia de los fundamentos tenidos en cuenta al momento de su dictado, es necesario actualizar la documentación que deberán presentar los agentes del seguro, para facilitar y agilizar su rendición y con ello mejorar el control necesario que los fondos involucrados requieren.

Que, dado el atraso que en la actualidad se observa tanto en la rendición de cuentas por parte de los agentes del seguro a los beneficios otorgados por la Anssal, como de la verificación de los comprobantes a cargo de ésta, resulta imprescindible simplificar y dinamizar el actual sistema de verificación.

Que la situación expuesta, motiva un nuevo circuito administrativo y un renovado mecanismo de verificación.

Que corresponde la derogación de la Resolución 1150/89-Inos.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nros. 784/93 y 785/93,

EL INTERVENTOR EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Los agentes del seguro beneficiarios de préstamos, subsidios o subvenciones otorgados por este organismo, deberán ajustarse para las rendiciones de cuentas a las normas que se detallan en el anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — El agente del seguro deberá abrir una cuenta especial en uno de los banco autorizados por el artículo 23 de la ley 23.660. En la misma se acreditarán los beneficios otorgados al agente del seguro, quedando esta cuenta imposibilitada para recibir cualquier otro tipo de depósitos. El movimiento de dicha cuenta reflejará en todo momento las erogaciones realizadas con los fondos del beneficio otorgado.

Art. 3º — El incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en los plazos establecidos en el presente y el que surge del artículo 5 de la Resolución Nro. 530/90-Inos. originará, además de las penalidades previstas en el artículo 28 de la ley 23.660, la suspensión de todo subsidio, apoyo financiero o cualquier otro beneficio del que gozara el agente del seguro, hasta tanto no regularice su situación o sea autorizado expresamente por la máxima autoridad del organismo.

Art. 4º — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas procederá a analizar la documentación presentada, según los detalles precisados en el anexo I y determinará el tipo de verificación y examen de los comprobantes que crea necesario, tanto en sede Anssal como en sede de la obra social. Asimismo podrá requerir a las distintas áreas técnicas de este organismo los dictámenes que considere conveniente, a fin de asegurar la corrección de las erogaciones efectuadas.

Art. 5º — La autoridad máxima del organismo aprobará las rendiciones de cuentas. Las mismas deberán ajustarse íntegramente a lo dispuesto en la presente resolución, requiriéndose un previo dictamen de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas en tal sentido.

Art. 6º — Dictada la resolución aprobatoria, la rendición de cuenta será girada a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas a fin de ser reservada para su posterior fiscalización por el organismo de control que correspondiere.

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigencia para los subsidios otorgados a partir del 1 de enero de 1994.

Art. 8º — Derógase, para los apoyos económicos otorgados a partir del 1 de enero de 1994, la resolución Nro. 1150/89-Inos y toda otra norma y/o resolución de este organismo que se le opusiera.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO I

Normas de Rendición de Cuentas a las que deberán ajustarse los agentes del seguro que reciban préstamos, subsidios, subvenciones o cualquier asignación de recursos originados en el Fondo de Redistribución que maneja la Anssal.

1. PRESENTACION

Para considerar presentada la rendición de cuentas, las entidades beneficiarias deberán enviar a este organismo, dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores a la acreditación del beneficio otorgado por la Anssal en la cuenta especial del agente del seguro abierta al efecto, la documentación que se menciona en 1.1.

Las rendiciones deberán presentarse en dos ejemplares: original y copia, en la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, la que procederá a:

a) controlar que los comprobantes adjuntados sean legibles y copia fiel de los originales, procediendo a sellar e intervenir ambos ejemplares.

b) dejar constancia de la verificación y recepción de la documentación en el duplicado de la nota de elevación que encabeza el ejemplar Nro. 2, el que se remitirá en devolución al agente del seguro.

1.1 Las rendiciones se presentarán compaginadas según el siguiente orden:

a. Nota de elevación.

b. Copia del extracto bancario de la cuenta especial donde la Anssal o el agente del seguro deposite los beneficios otorgados, en la que conste el ingreso de los fondos y los egresos del agente del seguro, cumplimentando lo establecido en el art. 2 de la presente Resolución.

c. Fotocopia de cada uno de los cheques emitidos por el agente de salud contra los fondos girados por la Anssal, al momento de ser entregados al beneficiario, tanto de anverso como reverso.

d. Relación numerada de los comprobantes, agrupados por conceptos, siguiendo el modelo de formulario "Relación de Comprobantes" que se adjunta a este anexo.

1.2 El extracto bancario de la cuenta especial, las fotocopias de los cheques emitidos contra la cuenta especial y la relación numerada de los comprobantes que deben presentar los agentes del seguro, deberán referenciarse sólo a la totalidad del beneficio que el agente del seguro esté rindiendo cuenta.

1.3 Presentada la documentación descrita en el punto 1, la Anssal solicitará los comprobantes que considere necesarios, teniendo los agentes del seguro 5 (cinco) días hábiles, posteriores al pedido de la Anssal, para presentar la documentación solicitada.

1.4 El formulario "Relación de Comprobantes" deberá ser firmado por la autoridad máxima y por el responsable administrativo del agente del seguro, debidamente cumplimentado. El formulario tendrá carácter de declaración jurada y su alteración será pasible de las sanciones que marquen las normas vigentes de este organismo y del gobierno nacional.

1.5 A los fines de la verificación y control, la documentación del agente del seguro deberá ser numerada preimpresa y consecutiva.

1.6 En caso de corresponder reintegro por sobrante de subsidio, el agente de salud deberá proceder a liquidar a favor de la Anssal el subsidio no utilizado, con cheque correspondiente a la cuenta especial, el que se hará constar en la Planilla Relación de Comprobantes.

1.7 La presentación por parte del agente del seguro de toda la documentación solicitada por la Anssal, en tiempo y forma, no deberá interpretarse como cumplimentada la rendición de cuentas. La misma se considerará aprobada cuando medie por parte de la Anssal una resolución que expresamente así lo establezca.

1.8 Los agentes del seguro deberán mantener la documentación respaldatoria de las erogaciones efectuadas, en perfecto estado de conservación, por el término de 10 (diez) años, a partir de la fecha de su verificación, a disposición de los organismos de control pertinentes.

2. FORMALIDADES QUE DEBE REUNIR LA DOCUMENTACION:

2.1 Nota de elevación firmada por la autoridad máxima y el responsable administrativo del agente del seguro. En la misma deberá constar:

— Número de resolución por la que se otorgó el beneficio, importe total del beneficio acordado o de la cuota recibida, destino de los fondos y número de expediente y fecha de la resolución otorgante.

— Importe de las erogaciones efectuadas, agrupadas en inversiones, gastos en prestaciones medico-asistenciales y farmacéuticas, gastos en personal y otros gastos. Se incluirán en la rendición los importes retenidos por este organismo para cancelación de deudas previsionales o a otras entidades del sistema, cuando correspondiere.

— Saldo pendiente de rendición o saldo a reintegrar.

2.2 La relación numerada de los comprobantes deberá contener la siguiente información:

2.2.1. número de orden correlativo

2.2.2. orden de pago o comprobante. Fecha y número

2.2.3. apellido y nombre o razón social de prestador, vendedor, locador o acreedor y detalle del concepto abonado.

2.2.4. factura: fecha, número e importe de la misma.

2.2.5. número de cheque y banco actuante

2.2.6. número de recibo

2.2.7. fecha en que fue debitado el cheque, según extracto bancario.

2.2.8. cuando corresponda, nota de recepción, número y fecha.

2.2.9. observaciones: se utilizará para hacer las aclaraciones que el agente del seguro crea pertinente realizar.

2.2.10 Toda la documentación a verificar deberá estar registrada contablemente, debiendo constar número de asiento y folio del libro rubricado en que se encuentra contabilizado cada movimiento.

3. REQUISITOS DE LA DOCUMENTACION:

3.1. Comprobantes de inversión y gastos:

3.1.1. Compra de bienes inmuebles

3.1.1.1. Boleto de compra-venta

3.1.1.2. Testimonio de la escritura traslativa de dominio debidamente autenticada por el Escribano interviniente y legalizada por el Colegio de Escribanos.

3.1.1.3. Inventario valorizado de los bienes muebles incluidos en la compra del inmueble si los hubiere, firmado por la autoridad máxima de la entidad beneficiaria.

3.1.1.4. Orden o autorización de pago.

1.1.2. Locación de obra.

3.1.2.1. Presupuesto de las obras y su aprobación.

3.1.2.2. Contrato de locación de obra.

3.1.2.3. Orden o autorización de pago por cada certificado.

3.1.2.4. Los certificados de obra deberán estar conformados por el profesional designado por la entidad beneficiaria, como director de obra y cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el punto 4.1.

3.1.2.5. Recibos de pago otorgados por el locador.

3.1.2.6. Acta de recepción provisional o definitiva.

3.1.2.7. Certificado de final de obra o constancia de su tramitación.

3.1.3. Gastos en personal

3.1.3.1. Orden o autorización de pago

3.1.3.2. Planilla de liquidación de haberes firmada por autoridad competente.

3.1.3.3. Recibos de los haberes efectivamente pagados cuyo contenido deberá ajustarse a lo normado en el artículo 140 de la ley 20.744 (Dto. Nro. 390/76).

3.1.3.4. Boleta de los depósitos efectuados ante los diferentes organismos previsionales, gremiales y/o fiscales y de cualquier otro tipo que representen retenciones practicadas sobre los haberes.

3.1.3.5. Recibos de honorarios, donde se consignará el importe bruto, el impuesto retenido y el importe neto pagado.

Cuando corresponda se adjuntará boleta de depósito a favor de la DGI por el importe retenido.

3.1.4. Otros gastos:

3.1.4.1. Factura de contado o cuenta corriente cuyos requisitos se ajustarán a lo establecido en el punto 4.1.

3.1.4.2. Orden o autorización de pago.

3.1.4.3. Remito o conformado o constancia en la factura o documento equivalente de la recepción de la mercadería recibida, servicio prestado, etc.

3.1.4.4. Recibo oficial expedido por el vendedor, prestador o locador en caso.

3.1.5. Gastos por prestaciones médicas y farmacéuticas:

3.1.5.1. Contratos celebrados.

3.1.5.2. Orden o autorización de pago.

3.1.5.3. Facturas emitidas por el prestador, que se ajustarán a lo normado en el punto 4.1., en todos los casos las mismas deberán estar conformadas por la Auditoría Médica de la entidad.

Cuando la contratación fuere:

—por capitación: se adjuntará la factura en que conste el período que se abona y el contrato vigente correspondiente.

—por prestaciones ambulatorias: se adjuntará la factura donde conste el detalle analítico de las prestaciones brindadas a los beneficiarios.

—por prestaciones de internación: se adjuntarán facturas individuales por cada beneficiario atendido y factura resumen.

3.1.5.4. Recibo oficial emitido por el prestador.

3.1.5.5. En caso de compras de medicamentos:

—nota de pedido;

—remito conformado o constancia en la facturación o documento equivalente de la recepción de la mercadería recibida.

—nota de recepción de almacenaje y/o depósito.

—factura de contado o cuenta corriente, cuyos requisitos se ajustarán a lo establecido en el punto 4.1.

—orden o autorización de pago.

—recibo oficial extendido por el vendedor en caso de no existir factura de contado.

3.1.6. Gastos por otras prestaciones no incluidas en los puntos anteriores:

3.1.6.1. contratos.

3.1.6.2. orden o autorización de pago.

3.1.6.3. factura de contado o cuenta corriente, cuyos requisitos se ajustarán a lo establecido en el punto 4.1.

3.1.6.4. recibo oficial expedido por el prestador.

4. Consideraciones generales:

4.1. Las facturas o documentos equivalentes a que hace referencia en los puntos 3.1.2.4., 3.1.4.1., 3.1.5.3., 3.1.5.5., y 3.1.6.3. deberán emitirse en legal forma.

4.2. La rendición de cuentas deberá presentarse en los plazos establecidos en el punto 1 de este anexo. La excepción a esta obligación deberá ser solicitada ante la autoridad máxima de este organismo y estar debidamente fundamentada.

4.3. Se evitará todo tipo de intermediación para la adquisición de bienes o servicios.

4.4. Dada la obligatoriedad de operar a través de una cuenta especial, se podrá incluir en las rendiciones de cuentas los gastos bancarios exclusivamente originados por los movimientos de la misma.

4.5. En caso de no constar en la documentación el cumplimiento de normas dictadas por la autoridad de aplicación en materia de seguridad social y/o fiscal, quedará a cargo de la Anssal el efectuar las denuncias correspondientes.

1.4 - Relación de Comprobantes

Obra Social .... Código........................ Expediente ....

Resolución (Otorgante) Nº .... Fecha .... Monto (Pesos) ....

Destino de los Fondos (según Res. ....

Verificación Pedida (fecha) .... Verificación Realizada (fecha) ....

1	2		3		4			5		6	7	8		9
Nº de Orden del Comprobante	Orden de Pago		Prestador/Proveedor		Factura			Cheque		Nº de Recibo	Fecha débito Bancario	Nota de Recepción		Observación
	Nº	Fecha	Nombre	Concepto Abonado	Fecha	Número	Pesos	Nº	Banco			Nº	Fecha	

Por la presente certifico que los datos consignados revisten el carácter de Declaración Jurada. La documentación justificatoria de estos gastos, será archivada en nuestra sede estando disponible a requerimiento de la ANSSAL.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2749/93

Actualízase la normativa vigente sobre la tramitación de las garantías.

Bs. As., 28/10/93

VISTO la Resolución RGADTA Nº 4744/81 que reglamenta el Sistema de Garantías y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar la normativa vigente sobre la tramitación de las garantías, a fin de lograr un mayor control en los trámites y agilización de los mismos.

Que a tales efectos es oportuno implementar un nuevo sistema de ingreso directo de datos, en jurisdicción de las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza.

Que con relación a las Aduanas del Interior deberán adaptar las normas establecidas por la presente a su modalidad operativa.

Que esta norma se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 23 inc. i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Indice Temático, las Instrucciones para la integración y uso del formulario OM-1190 'A', las Tablas del Sistema de Garantías, los Cuadros, las Normas para la tramitación de las garantías, Reserva de documentación garantizada y cursogramas del trámite que se agregan como Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y XII respectivamente de la presente.

Art. 2º — Aprobar los formularios OM-1199 'C' "GARANTIA BANCARIA" y OM-1517 B "LETRA CAUCIONAL" que se agrega como Anexo IX y XI.

Art. 3º — Mantener la vigencia de los formularios OM-1190 'A' "CONTROL DE GARANTIAS" y OM-1200 'B' "POLIZA DE SEGURO DE CAUCION PARA GARANTIAS ADUANERAS" que se agregan como Anexos VIII y X respectivamente de la presente.

Art. 4º — Toda garantía o fianza que se presente en las Aduanas del País para cubrir créditos u obligaciones fiscales por operaciones aduaneras, deberá acompañarse del formulario OM-1190 A "CONTROL DE GARANTIAS" y el plazo de la garantía será el mismo que rija para la operación aduanera que avala.

Art. 5º — La recepción, contabilización y custodia de los valores en garantía, como de los formularios OM-1190 A, estará a cargo del Departamento Económico Financiero para operaciones tramitadas en la Aduana de Buenos Aires; las tramitadas en las Aduanas de Ezeiza y del Interior, estarán a cargo de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 6º — El Departamento Informática será responsable de la implementación de un sistema de ingreso directo de garantías, el cual asegurará la disponibilidad de la información, que hasta la vigencia de la presente, fuera registrada por el anterior sistema y proveerá los listados que las áreas operativas y/o administrativas le requieran.

Art. 7º — En la Aduana de Buenos Aires, las dependencias autorizantes serán responsables de remitir al inicio del sistema, a la Sección Garantías de la División Documentación Fiscal, los facsímiles de firmas en original, de los funcionarios autorizantes de los formularios OM 1190 'A' y de mantener actualizado este registro.

Art. 8º — Derogar la Resolución 4744/81 (BANA 236/81) y los formularios OM-1198 'B', 1199 'B', 1201, 1517 y 1824 'A'.

Art. 9º — La presente entrará en vigencia en la Aduana de Buenos Aires a partir del 1 de noviembre de 1993.

Art. 10. — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO	TEMA
II	INSTRUCCIONES PARA EL USO DEL FORMULARIO OM-1190 A "CONTROL DE GARANTIAS"
III	TABLAS DEL SISTEMA DE GARANTIAS CODIGOS DE: — MOTIVOS DE GARANTIA — TIPOS DE GARANTIA — TIPOS DE DOCUMENTO
IV	CUADROS: — OPERACIONES ADUANERAS SUSCEPTIBLES DE SER GARANTIZADAS Y TIPOS DE GARANTIAS

— PLAZOS, DEPENDENCIAS O FUNCIONARIOS AUTORIZANTES DEL OM-1190 'A' - NORMAS LEGALES
— RELACION MOTIVO DE GARANTIA CON TIPO DE DOCUMENTO ADUANERO
— RELACION SECTORES AUTORIZANTES CON TIPO DE DOCUMENTO ADUANERO

V NORMAS PARA LA TRAMITACION DE LAS GARANTIAS - CONSTITUCION, REFUERZO, PRORROGA Y LIBERACION

VI NORMAS PARA LA TRAMITACION DE LAS GARANTIAS EN ADUANA DE EZEIZA

VII RESERVA DE DOCUMENTACION GARANTIZADA

VIII FORMULARIO OM-1190 A "CONTROL DE GARANTIAS"

IX FORMULARIO OM-1199 C "GARANTIA BANCARIA"

X FORMULARIO OM-1200 B "POLIZA DE SEGURO DE CAUCION PARA GARANTIAS ADUANERAS"

XI FORMULARIO OM-1517 A "LETRA CAUCIONAL"

XII CURSOGRAMAS DEL TRAMITE: CONSTITUCION, REFUERZO, PRORROGA Y LIBERACION

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA INTEGRACION Y USO DEL FORMULARIO OM-1190 A "CONTROL DE GARANTIAS"

PROVISION DE FORMULARIOS:

Los usuarios los adquirirán en los comercios del ramo.

APLICACION

El Formulario OM-1190 'A' será utilizado para:

— Constituir garantía global: Para varias operaciones aduaneras a tramitar por el mismo interesado ante una misma jurisdicción aduanera

— Afectación de garantía global: Por cada una de las operaciones parciales.

— Constituir garantía unitaria: Para cada una de las operaciones aduaneras cuando así corresponda.

— Prorrogar garantías constituidas.

— Reforzar garantías constituidas.

— Liberar garantías constituidas.

DESTINO DE LOS TRES EJEMPLARES

Se llenará a máquina por triplicado, y serán destinados a:

Ejemplar 1: Para la Sección Garantías, como elemento para el control de la constitución, plazos, refuerzos, prórrogas o liberación de la garantía.

Ejemplar 2: Para ser agregado a la documentación aduanera, con intervención del liquidador, servirá de elemento probatorio de la constitución de la garantía por el monto y motivos declarados, o como pedido de prórroga, refuerzo o liberación de garantía.

Ejemplar 3: Para el interesado, como recibo.

INSTRUCCIONES PARA SU LLENADO

Sobre cada sector del formulario DM 1190 A Anexo VIII aparece un número encerrado en círculo de línea punteada. A cada uno de ellos, corresponden las siguientes instrucciones:

Nº	DATOS A REGISTRAR	INT.	ANA
1	Aduana de registro	X	
2	Nº de la garantía-Lo asigna automáticamente el Sistema.		X
	Si es refuerzo, prórroga o liberación se registrará el Nº de la garantía original.	X	
3	Datos completos del Importador/Exportador o agente de transporte aduanero, tal como figura registrado en la Aduana.	X	
4	Nº de Registro y Dig. control.	X	
5	Datos completos del Despachante, como figura registrado en la Aduana.	X	
6	Nº de Registro y Dig. control.	X	
7	Señalar con X el cuadro que corresponda al tipo de documento de la operación aduanera. Sólo señalar "Expediente", si no existe otro	X	
8	Código de la Aduana que registró el documento.	X	
9	Dos últimas cifras del año del documento señalado	X	
10	Nº documento de la operación que se garantiza	X	
11	Si el documento posee Dig. control completar	X	
12	Señalar con X del Nº que corresponda	X	
13	Reservado uso interno A. N. A.		X
14	Toda observación relevante del trámite y/o localización de documentos aduaneros. De tratarse de tránsitos indicar obligatoriamente la Aduana de destino. En caso de Prórroga, la causa de la solicitud. Para la liberación de estar vencido, consignar el Nº del cargo.		X
15	Los dos primeros recuadros se utilizarán para indicar el código de motivo de operación con su descripción (Anexo III). En los tres restantes se colocará X junto al Nº de código de la operación.	X	
16	En caso de denegatoria, para que la dependencia señale la causa de esa decisión con sello y firma del funcionario interviniente.		X
17	Para que la dependencia señale el trámite que se autoriza.		X
	Se deberá señalar con X el casillero que corresponda, indicando la fecha de presentación, y de vencimiento. Firma del funcionario autorizante, sello identificatorio, fecha y código de la dependencia.		
18	Para constancia de la devolución de la garantía al interesado, una vez concedida la liberación.	X	
19	Corresponde formular la liquidación discriminada por rubros en los casos de:		
	1 — Constitución de garantía unitaria.	X	
	2 — Afectación de garantía global.	X	
	3 — Refuerzo de garantía unitaria.	X	
	En todos estos casos la liquidación deberá ser avalada por la intervención de un liquidador, quien firmará al pie de la misma con sello aclaratorio.		X
20	Tipo de garantía: Agregar el código correspondiente.	X	
	Código de garante: Si es un banco, compañía de seguros o títulos públicos, caso contrario, se completará con ceros.	X	
	Nº aval/póliza: El otorgado por la institución bancaria o compañía aseguradora.	X	
	Nombre o razón social del garante.	X	
	Importe parcial: El de cada instrumento de garantía.	X	
	Importe total: Es la suma de los importes parciales.	X	
	Cantidad de documentos: Suma de documentos parciales presentados.	X	
	Recepción: Reservado para el sector que recibe la garantía, dejando constancia de la recepción, aclarando dependencia, código y fecha, firmando con sello aclaratorio del agente interviniente.		X
21	Reservado A. N. A.		X
22	Reservado uso interno A. N. A.		X

Integración del Formulario

Se utilizarán los códigos indicados en los Anexos III y IV de la presente resolución y los códigos usuales aprobados por las normas vigentes.

ANEXO III

TABLA DE MOTIVOS DE GARANTIA

CODIGO	DESCRIPCION
01	IMPORTACION TEMPORARIA
02	EXPORTACION TEMPORARIA
03	DIFERENCIA DERECHOS Y TRIBUTOS (AJUSTE DE VALOR)
04	FALTA DE CERTIFICADO DE ORIGEN
06	FALTA DE CONOCIMIENTO-GUIA AEREA-CARTA DE PORTE
07	SUMARIOS CONTENCIOSOS DESPUES DEL LIBRAMIENTO
08	DERECHOS ANTIDUMPING
09	SUMARIOS CONTENCIOSOS ANTES DEL LIBRAMIENTO
10	EXENCION DE LOS TRIBUTOS QUE GRAVAN LA IMPORTACION PARA CONSUMO DE DONACIONES ART. 17 LEY 23.871
11	TRANSITO TERRESTRE
12	VISACION CONSULAR
13	GARANTIA GLOBAL
15	RECARGO AUTOMATICO POR FALTA TRANSITORIA DE LA DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA
16	PAGO ANTICIPADO DE DRAW-BACK
17	PAGO ANTICIPADO DE REINTEGROS
18	PAGO ANTICIPADO DE REEMBOLSOS
20	FACILIDAD DE PAGO EXPORTACION
21	ESPERA O FACILIDAD PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADUANEROS DE IMPORTACION POR RAZONES DE CARACTER GENERAL E INTERES PUBLICO
22	HABILITACION DE DEPOSITO FISCAL
23	AUTORIZACIONES ESPECIALES
24	DIFERENCIA DE DERECHOS Y TRIBUTOS POR CLASIFICACION ARANCELARIA
25	ESPERA O FACILIDAD DE PAGO EN OPERACIONES DE IMPORTACION POR PAGO EN CUENTA CORRIENTE
26	TRANSFERENCIA DE AVALES DEL TESORO NACIONAL A OTRAS DEPENDENCIAS
27	ACREDITACION DE ORIGEN-LEY 19.640
28	IMP./EXP. TEMPORAL DE SEMOVIENTES
29	OPERACIONES INDIVIDUALES AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA
31	OPERADOR DE CONTENEDORES

CODIGO	DESCRIPCION
32	CONSIGNACIONES
33	IMPORTACION DE MERCADERIAS C/DEFICIENCIAS
34	EXPORTACION DE MERCADERIAS C/DEFICIENCIAS
35	RECURSO DE IMPUGNACION
36	VALOR SUPEDITADO CON BENEFICIOS ABONADOS
37	FALTA DEL DOCUMENTO DE EXPORTACION DE ZONAS FRANCAS EN LA IMPORTACION

TABLA DE TIPOS DE DOCUMENTO

CODIGO	DESCRIPCION
01	DESPACHO DE IMPORTACION
02	PERMISO DE EMBARQUE
03	EXPEDIENTE
04	TRANSITO TERRESTRE
05	IMPORTACION TEMPORAL
06	EXPORTACION TEMPORAL
07	SOLICITUD PARTICULAR
11	SOL. INSCRIPCION OPERADOR DE CONTENEDORES
12	SOL. DE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO
13	SOL. DE TRANSBORDO
14	SOL. DE HABILITACION DE TANQUES FISCALES

TABLA DE TIPOS DE GARANTIA

CODIGO	DESCRIPCION
01	GARANTIA BANCARIA
03	GARANTIA REAL
04	SEGURO DE CAUCION PARA OPERACIONES ADUANERAS
06	EFECTIVO
* 07	TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA
08	AFECTACION DE LA COPARTICIPACION FEDERAL
09	AVAL DEL TESORO NACIONAL
11	LETRA CAUCIONAL
12	MERCADERIAS
13	REASEGURO FACULTATIVO

NOTA:

(*) Los únicos aceptados son:

Bonos Externos Serie 1984
Bonos Externos Serie 1987
Bonos Externos Serie 1989

TABLA DE TITULOS PUBLICOS

B84	Bonos Externos Serie 1984
B87	Bonos Externos Serie 1987
B89	Bonos Externos Serie 1989

OPERACIONES ADUANERAS SUSCEPTIBLES DE SER GARANTIZADAS Y TIPOS DE GARANTIAS

GARANTIA / MOTIVO	GARANTIA BANCARIA	GARANTIA REAL (1)	SEGURO DE GARANTIA (2)	EFECTIVO $	EFECTIVO U$S	TIT. DEUDA PUBLICA (3)	AFEC. COPART. FEDERAL (4)	AVAL TESORO NACIONAL (5)	LETRA CAUCIONAL	MERCADERIAS (6)	REASEGURO FACULTATIVO (10)
01. IMP. TEMPORARIA	X		X	X	X	X	X	X			X
02. EXP. TEMPORARIA	X		X	X	X	X	X	X			X
03. DIF. DEREC. Y TRIB. (AJUSTE DE VALOR)	X		X	X	X	X	X	X			X
04. FALTA CERTIFICADO ORIGEN	X		X	X	X	X	X	X			X
06. FALTA CONOCIMIENTO	X		X	X	X	X	X	X			X
07. SUM. CONTENCIOSO DESPUES LIBRAM.	X			X	X (11)	X	X	X			
08. DEREC. ANTIDUMPING	X		X	X	X	X	X	X			X
09. SUM. CONTENCIOSO ANTES LIBRAMIENTO	X			X	X (11)	X	X	X			
11. TRANSITO TERRESTRE	X		X	X	X	X	X	X	X (7)		X
13. GARANTIA GLOBAL (12)	X	X	X (13)	X	X	X	X	X			X
15. RECARGO AUTOMATICO POR FALTA DOC. COMP	X		X	X	X	X	X	X			X
20. FACILIDAD PAGO EXPORTACION	X	X					X	X			
21. FACILIDAD PAGO IMP RAZON CARAC. GRAL.	X	X								X	

OPERACIONES ADUANERAS SUSCEPTIBLES DE SER GARANTIZADAS Y TIPOS DE GARANTIAS

GARANTIA / MOTIVO	GARANTIA BANCARIA	GARANTIA REAL	SEGURO DE GARANTIA	EFECTIVO $	EFECTIVO U$S	TIT. DEUDA PUBLICA	AFEC. COPART. FEDERAL	AVAL TESORO NACIONAL	LETRA CAUCIONAL	MERCADERIA	REASEGURO FACULTATIVO
22. HABILIT. DEPOSITO FISCAL	X		X	X	X	X					X
23. AUTORIZACIONES ESPECIALES	X		X (13)	X	X	X					X (13)
24. DIF. TRIBUTOS POR CLASIF. ARANCELARIA	X		X	X	X	X	X	X			X
25. FACIL. PAGO IMPOR. CON CTA. CTE.	X										
27. ACREDITACION ORIGEN (8)	X		X	X	X	X					X
28. IMP/EXP. TEMPORAL DE SEMOVIENTES									X (9)		
29. OPERAC. INDIV. AUT. MINIST. ECONOMIA	X	X					X	X	X		
31. OPERADOR DE CONTENEDORES	X					X					
32. CONSIGNACIONES	X										
33. IMPORT. MERCADERIA CON DEFICIENCIA	X		X	X	X	X	X	X			X
34. EXPORT. MERCADERIA CON DEFICIENCIA	X		X	X	X	X	X	X			X
35. RECURSO IMPUGNAC.	X			X	X	X	X	X			
36. VALOR SUPEDITADO CON BENEF. ABONADOS	X		X	X	X	X	X	X			X
37. FALTA DOCUM. ZONA FRANCA	X		X	X	X	X	X	X			X

NOTAS:

(1) Los bienes inmuebles serán valuados conforme el artículo 56, apartado 2 del Decreto Nº 1001/82. La valuación cubrirá todos los créditos fiscales más los gastos necesarios para liquidar el inmueble. Debe constituirse previamente hipoteca en primer grado de privilegio en favor de la A. N. A. registrada en el Registro de la Propiedad Inmueble. Debe acompañarse certificado del citado Organismo en que conste que no existen prendas o hipotecas anteriores sobre dicho bien.

El valor de los bienes muebles será el que dispusiere la Administración Nacional de Aduanas por tasación conforme el Artículo 56 punto 1. inciso 2. del Decreto Nº 1001/82.

(2) Las multas en el Código Aduanero se encuentran definidas en pesos.

(3) Deben ser depositados a la orden de la Aduana que corresponda en la sucursal de jurisdicción o en la Div. Títulos de la Suc. Plaza de Mayo del Banco Nación Argentina. Su cotización será la prevista en el Artículo 56 apartado 1 del Decreto 1001/82.

(4) Según art. 455, inc. f) del Código Aduanero.

(5) Según art. 455, inc. g) del Código Aduanero.

(6) Conforme art. 56 ap. 2, tercer párrafo del Decreto 1001/82.

(7) Tránsito de importación de Representaciones Diplomáticas Extranjeras con la garantía del jefe de Representación y dependencias centralizadas o descentralizadas del Estado Nacional, Provincial o Municipal con la garantía de aquéllos.

(8) Sólo válidas para Aduana de Ushuaia y Río Grande.

(9) Conforme Decreto 1001/82, art. 56, ap. 5, inc. f.

(10) Este código se utilizará cuando la póliza de seguro de caución venga acompañada de una constancia de Reaseguro Facultativo otorgada por entidad reaseguradora o sus representantes legales.

(11) Exclusivamente para garantizar diferencias de derechos y tributos. Las multas se garantizan en pesos.

(12) En el formulario OM 1190 A se declararán bajo este código solamente si se garantizan en efectivo. Los demás tipos de garantías globales se constituirán por el motivo de operación al que correspondan.

(13) Con autorización expresa de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

PLAZOS, DEPENDENCIAS O FUNCIONARIOS AUTORIZANTES DEL OM-1190 A - NORMAS LEGALES

COD	MOTIVO	PLAZO INICIAL	PLAZO PRORROGA	SECTOR AUTORIZA PLAZO INICIAL	SEC. AUTOR. PRORROGA	SECTOR AUTORIZA LIBERAC.	NORMAS LEGALES	FECHA INICIAL
01.	IMP. TEMPORARIA	HASTA 3 AÑOS	HASTA 3 AÑOS	PROCED. TECNICOS AD. ADM. O SUBADM.	IDEM INICIAL	IDEM INICIAL	ART 453 C COD. AD.	FECHA DE LIBRAMIENTO
02.	EXP. TEMPORARIA	HASTA 3 AÑOS	HASTA 3 AÑOS	DIV. EXPORTACION AD. ADM. O SUBADM.	IDEM INICIAL	IDEM INICIAL	ART 453 D COD. AD.	FECHA DE LIBRAMIENTO
03.	DIF. DEREC. TRIB. (AJUSTE DE VALOR)	120 DIAS	HASTA RES EN FIRME	LIQUIDACIONES AD. ADM. O SUBADM.		IDEM INICIAL	ART 453 A 1053 A 1067 1132 A 1139	FECHA PRESENTA OM 1190 A
04.	FALTA CERTIFICADO ORIGEN	90 DIAS		REGISTRO Y CRUCE AD. JEFE REGISTRO		PROCED. TECNICOS IDEM INICIAL	ART 453 F COD. AD.	FECHA OFICIALIZ.
06.	FALTA CONOCIMIENTO	90 DIAS		REGISTRO Y CRUCE AD. JEFE REGISTRO		PROCED. TECNICOS IDEM INICIAL	ART 453 F COD. AD.	FECHA OFICIALIZ.
07.	SUM. CONTENCIOSO DESPUES LIBRAM.	SIN TERMINO		CONTENCIOSO AD. ADM. O SUBADM.		IDEM INICIAL	ART 453 H-I COD. AD.	FECHA PRESENTA OM 1190 A
08.	DEREC. ANTIDUMPING	6 MESES		N.T.U.V. AD. JEFE REGISTRO		IDEM INICIAL	ART 453 G COD. AD.	FECHA OFICIALIZ.
09.	SUM. CONTENCIOSO ANTES LIBRAMIENTO	SIN TERMINO		CONTENCIOSO AD. ADM. O SUBADM.		IDEM INICIAL	ART 453 H-I COD. AD.	FECHA PRESENTA OM 1190 A
11.	TRANSITO TERRESTRE	30 DIAS HABILES	15 DIAS	REGISTRO Y CRUCE AD. JEFE REGISTRO	IDEM INICIAL	IDEM INICIAL	ART 453 J COD. AD.	FECHA OFICIALIZ.
13.	GARANTIA GLOBAL	SIN TERMINO		DOC. FISCAL AD. ADM. O SUBADM.		IDEM INICIAL	ART 454 COD. AD.	
15.	RECARGO AUTOMATICO POR FALTA DOC. COMP	90 DIAS		REGISTRO Y CRUCE AD. JEFE REGISTRO		PROCED. TECNICOS IDEM INICIAL	ART 453 F COD. AD.	FECHA OFICIALIZ.
20.	FACILIDAD PAGO EXPORTACION	SIN REGLAMENTAR						
21.	FACIL. PAGO IMPOR RAZON CARAC. GRAL.	SIN REGLAMENTAR						

PLAZOS, DEPENDENCIAS O FUNCIONARIOS AUTORIZANTES DEL OM-1190 A - NORMAS LEGALES

COD	MOTIVO	PLAZO INICIAL	PLAZO PRORROGA	SECTOR AUTORIZA PLAZO INICIAL	SEC. AUTOR. PRORROGA	SECTOR AUTORIZA LIBERAC.	NORMAS LEGALES	FECHA INICIAL
22.	HABILIT.DEPOSITO/ TANQUE FISCAL	90 DIAS	90 dias	RESGUARDO/ZONA SUD AD. ADM.	IDEM INICIAL	IDEM INICIAL	C.A.	
23.	AUTORIZACIONES ESPECIALES	FIJADO POR A.N.A	A.N.A.	ADM.ADUANA	IDEM INICIAL	LIQUIDACIONES	ART.453 H C.A.	PRESENTA OM 1190 A
24.	DIF.TRIBUTOS POR CLASIF.ARANCELARIA	120 DIAS	RES.FIRME DICTE SENTENCIA	U.T.V.V. AD.JEFE REGISTRO	IDEM INICIAL	IDEM INICIAL	ART.453 A 1053-1067 1132-1139	OFICIALIZ.
25.	FACIL.PAGO IMPOR. CON CTA. CTE.	SIN REGLAMENTAR						
27.	ACREDITACION ORIGEN	90 DIAS		ADM.AD. USHUAIA Y RIO GRANDE		IDEM INICIAL		
28.	IMP/EXP.TEMPORAL DE SEMOVIENTES	90 DIAS		AD.ADM. LOCAL		IDEM INICIAL		
29.	OPERAC. INDIV. AUT MINIST. ECONOMIA	FIJADO MINIST.ECON.						
31.	OPERADOR DE CONTENEDORES	SIN TERMINO		DIV. REGISTRO		IDEM INICIAL		
32.	CONSIGNACIONES	360 DIAS		REGISTRO (EXP) AD. JEFE REGISTRO		IDEM INICIAL		LIBRAMIENTO
33.	IMPORT.MERCADERIA CON DEFICIENCIA	FIJADO DISPOSIC.	IDEM	U.T.V.V. AD.JEFE REGISTRO	IDEM INICIAL	PROCED. TECNICOS		OFICIALIZ.
34.	EXPORT.MERCADERIA CON DEFICIENCIA	FIJADO DISPOSIC.	IDEM	U.T.V.V. AD.JEFE REGISTRO	IDEM INICIAL	IDEM INICIAL		OFICIALIZ.
35.	RECURSO IMPUGNAC.	SIN TERMINO		SUMARIOS Y PROCED ADM. ADUANA		IDEM INICIAL		PRESENTA OM 1190 A
36.	VALOR SUPEDITADO CON BENEF.ABONADOS	120 DIAS	IDEM	REGISTROS (EXP) ADM. ADUANA	IDEM INICIAL	IDEM INICIAL		PRESENTA OM 1190 A
37.	FALTA DOCUM. EXP. ZONA FRANCA	90 DIAS		REG.Y CRUCE AD. JEFE REGISTRO	IDEM INICIAL	PROCED. TECNICOS IDEM INICIAL		OFICIALIZ.

RELACION MOTIVO DE GARANTIA CON TIPO DE DOCUMENTO ADUANERO

DOCUMENTO / MOTIVO	DESPACHO IMPORTACION	PERMISO DE EMBARQUE	EXPEDIENTE	TRANSITO TERRESTRE	IMPORTACION TEMPORAL	EXPORTACION TEMPORAL	SOLICITUD PARTICULAR	SOL. INSCR. OP.CONTEN.	SOL.DEPOS. ALMACENAM.	SOLICITUD DE TRANSBORDO	SOL.HABILIT. TANQ.FISCAL
01.IMP.TEMPORARIA			X		X		X				
02.EXP.TEMPORARIA			X			X	X				
03.DIF. DEREC.Y TRIB. (AJUSTE DE VALOR)	X	X	X		X	X					
04.FALTA CERTIFICADO ORIGEN	X				X						
06.FALTA CONOCIMIENTO	X			X	X				X	X	
07.SUM. CONTENCIOSO DESPUES LIBRAM.			X								
08.DEREC. ANTIDUMPING	X										
09.SUM.CONTENCIOSO ANTES LIBRAMIENTO			X								
11.TRANSITO TERRESTRE				X						X	
13.GARANTIA GLOBAL			X								
15.RECARGO AUTOMATICO POR FALTA DOC.COMP	X			X	X				X	X	
20.FACILIDAD PAGO EXPORTACION		X									
21.FACIL. PAGO IMPOR. RAZON CARAC.GRAL	X										

RELACION MOTIVO DE GARANTIA CON TIPO DE DOCUMENTO ADUANERO

DOCUMENTO / MOTIVO	DESPACHO IMPORTACION	PERMISO DE EMBARQUE	EXPEDIENTE	TRANSITO TERRESTRE	IMPORTACION TEMPORAL	EXPORTACION TEMPORAL	SOLICITUD PARTICULAR	SOL. INSCR. OP.CONTEN.	SOL.DEPOS. ALMACENAM.	SOLICITUD DE TRANSBORDO	SOL.HABILIT. TANQ.FISCAL
22.HABILIT.DEPOSITO FISCAL			X						X		X
23.AUTORIZACIONES ESPECIALES			X				X				
24.DIF.DEREC.Y TRIB. CLASIF.ARANCELARIA	X	X									
25.FACIL.PAGO IMPOR. CON CTA. CTE.	X										
27.ACREDITACION ORIGEN		X									
28.IMP/EXP.TEMPORAL DE SEMOVIENTES					X	X					
29.OPERAC.INDIV. AUT MINISTERIO ECONOM.			X								
31.OPERADOR DE CONTENEDORES								X			
32.CONSIGNACIONES		X									
33.IMPORT.MERCADERIA CON DEFICIENCIA	X										
34.EXPORT.MERCADERIA CON DEFICIENCIA		X									
35.RECURSO IMPUGNAC.			X								
36.VALOR SUPEDITADO CON BENEF.ABONADOS		X									
37.FALTA DOCUM. EXP. ZONA FRANCA	X										

TABLA DE RELACION

SECTORES AUTORIZANTES CON TIPO DE DOCUMENTO ADUANERO

DOCUMENTO / SECTOR	DESPACHO IMPORTACION	PERMISO DE EMBARQUE	EXPEDIENTE	TRANSITO TERRESTRE	IMPORTACION TEMPORAL	EXPORTACION TEMPORAL	SOLICITUD PARTICULAR	SOL. INSCR. OP.CONTEN.	SOL.DEPOS. ALMACENAM.	SOLICITUD DE TRANSBORDO	SOL.HABILIT. TANQ.FISCAL
REGISTRO (EXP)		X	X			X					
REGISTRO (IMP)	X		X	X					X	X	
PROC. TECNICOS			X		X						
LIQUIDACIONES	X		X								
CONTENCIOSO			X								
DIV.REGISTROS								X			
DIV.RESGUARDO			X				X				
ZONA SUR			X								X
DOCUM.FISCAL			X								

ANEXO V

NORMAS PARA LA TRAMITACION DE LAS GARANTIAS - CONSTITUCION, REFUERZO, PRORROGA Y LIBERACION

I — ADUANA DE BUENOS AIRES

1. CONSTITUCION REFUERZO Y LIBERACION DE GARANTIA GLOBAL

El importador/exportador presentará a la Aduana de Buenos Aires una solicitud por expediente, planteando la necesidad de constituir garantía global indicando los motivos y tipo de garantía que ofrece.

El despachante deberá presentarse ante la División Documentación Fiscal, Sección Garantías, con el Formulario OM-1190 'A' en original y dos copias y sus avales. En este sector se controlarán los datos de las entidades garantes e ingresarán la información por terminal al Sistema numerando la garantía en forma automática.

La liberación quedará sujeta a la previa liberación de todas sus afectaciones.

2. CONSTITUCION DE GARANTIA UNITARIA O AFECTACION DE GARANTIA GLOBAL

2.1. PRESENTACION

El despachante, ante la necesidad de garantizar, confeccionará el OM-1190 A, "Control de Garantías" en original y dos (2) copias conforme lo indicado en el Anexo II y lo presentará en el lugar de registro de la operación o de exigencia de afianzamiento según corresponda.

En operaciones de Tránsito Terrestre de importación en el Sector de Observaciones del OM-1190 A deberá registrarse la Aduana de Destino y código.

En operaciones de ajuste de valor y diferencia clasificatoria arancelaria en el mismo sector deberá figurar el Nº y año del expediente de referencia.

Cuando el tipo de garantía sea "efectivo" deberá consignar la moneda que utilizará.

2.2. AUTORIZACION E INGRESO AL SISTEMA

La dependencia interviniente controlará la integración correcta del Formulario OM-1190 'A'.

Establecerá fecha de presentación y de vencimiento y autorizará con firma y sello de la Jefatura, los tres (3) ejemplares.

Ingresará al Sistema los datos del frente y el monto de la liquidación asentada en el reverso del formulario, el Sistema validará todos los datos, quedando esta información supeditada a la presentación de los instrumentos de garantía ante la División Documentación Fiscal.

De surgir alguna diferencia o datos incorrectos se devolverá al documentante el juego del OM-1190 'A' para su corrección.

Si la información ingresada es aceptada por el Sistema, se le entregará al interesado el juego de OM-1190 A, quien procederá a obtener los avales necesarios para seguir la gestión, si se tratare de una garantía unitaria.

2.3. PRESENTACIONES DE AVALES

Presentados los formularios junto con los avales en la Sección Garantías dependiente de la División Documentación Fiscal, ingresarán los datos correspondientes a la solicitud (Aduana-Año, Nº tipo documentación aduanera y Motivo de Garantía) y los avales obtenidos.

En caso que el Sistema apruebe los mismos, ante la confirmación del operador, dará la numeración automáticamente, la que será asentada manualmente en los ejemplares del OM-1190 'A', y la garantía presentados.

Si el Sistema no aprobare la operación propuesta por falta de cupo u otra razón, se le devolverán al interesado todas las copias del OM-1190 A, sin asignación de número de garantía para que subsane el inconveniente.

2.4. DESTINO DE LOS EJEMPLARES

El ejemplar 1 del OM-1190 A junto con los avales serán reservados en la Sección Garantías.

El ejemplar 3 se le dará al despachante como comprobante del número asignado. El ejemplar 2 se remitirá con ruta a la dependencia autorizante de la garantía la que la agregará a la documentación aduanera respectiva.

2.5. OPERACIONES DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO Y DIVISION RESGUARDO

Con respecto a las garantías solicitadas por el Departamento Contencioso, como consecuencia de expedientes tramitados en su ámbito, los formularios OM-1190 A deberán ser autorizados por esta dependencia.

De igual forma, las garantías que deben ser presentadas ante la División Resguardo para la Habilitación de Depósitos Fiscales, el formulario OM-1190 A deberá ser autorizado por esa División.

Del mismo modo procederá la Sección Zona Sud para la habilitación de tanques fiscales.

Posteriormente a la autorización, se devolverá el juego de Formularios OM-1190 'A' al presentante, quien concurrirá con los mismos y los avales necesarios ante la Sección Garantías.

En esta Dependencia, se ingresarán al sistema los datos de OM-1190 'A' frente y dorso y los que correspondan a la oficialización de la garantía, numerándose automáticamente como en el resto de las operaciones.

3. REFUERZO DE GARANTIA UNITARIA Y DE AFECTACION DE GARANTIA GLOBAL

3.1. PRESENTACION

El despachante deberá presentar la solicitud de refuerzo de garantía en el Formulario OM-1190 'A' en original y 2 copias junto con el ejemplar 3 de constitución, ante la Sección Garantías, previa intervención del liquidador de la dependencia autorizante en el dorso del formulario, con la liquidación y monto del refuerzo con firma y sello de la jefatura en los 3 ejemplares.

Las afectaciones de garantía global no podrán reforzarse. En caso de necesitar un importe mayor, la constituirá como una nueva afectación.

3.2. INGRESO AL SISTEMA

La sección Garantías ingresará el Nº de garantía y el Nº de registro de importador/exportador y aparecerán en pantalla los datos correspondientes a la constitución de la misma. De estar de acuerdo ingresará el monto del refuerzo y los avales obtenidos.

Si el sistema no aprobara la operación o de no estar de acuerdo el operador con los datos obtenidos, se le devolverá al despachante todos los ejemplares sin intervención del sector a efectos de subsanar los inconvenientes.

De ser aprobados el destino de los ejemplares será el previsto en el punto 2.4.

4. PRORROGA DE GARANTIA UNITARIA O DE LA AFECTACION DE UNA GLOBAL

4.1. PRESENTACION

El despachante se presentará en el sector donde se encuentra reservada la documentación con el formulario OM 1190 A (original y 2 copias) solicitando prórroga de la garantía.

4.2. AUTORIZACION E INGRESO AL SISTEMA

La dependencia autorizante verificará la presentación en término de la misma, establecerá la fecha de presentación y nuevo vencimiento y autorizará con sello y firma de la Jefatura en los tres ejemplares.

Ingresando al Sistema el Nº de garantía y Nº de registro de importador/exportador, aparecerán en la terminal los datos de la constitución de la garantía. De estar de acuerdo, procederá a la carga de la nueva fecha de vencimiento.

4.3. DISTRIBUCION DE LOS FORMULARIOS OM 1190 'A'

Entregará al despachante el ejemplar 3, del OM-1190 'A' la copia 2 la adjuntará a la documentación reservada en el Sector y el ejemplar 1 se remitirá con ruta a la Sección Garantías.

4.4. SECCION GARANTIAS

Ingresará la recepción del ejemplar 1 confirmando la prórroga.

Adjuntará el mismo a los documentos de constitución reservados en el sector.

5. LIBERACION DE GARANTIA UNITARIA

5.1. PRESENTACION

El interesado deberá solicitar la liberación en la dependencia donde se encuentre reservada la documentación mediante presentación de un juego de OM-1190 'A' y la documentación complementaria necesaria según corresponda al motivo de la garantía constituida.

Se le entregará un comprobante de recepción de la solicitud de liberación. La devolución podrá ser solicitada por los garantes cuando éstos hayan tenido que afrontar la ejecución de dicha garantía, para ello deberán cumplimentar lo indicado precedentemente.

5.2. INGRESO AL SISTEMA

Autorizada, ingresará los datos de los avales a liberar, los que deberán coincidir con los que en su oportunidad se utilizaron para la Constitución, Refuerzo o Prórroga.

5.3. DESGLOSE

El Ejemplar 2 del OM-1190 A se anexará a la Documentación reservada y se remitirá al Archivo General.

Los Ejemplares 1, 3 se enviarán a la Sección Garantías con ruta.

5.4. DEVOLUCION DE AVALES

La Sección Garantías con los avales y los elementos 1 que se encuentran en su poder, confirmará lo ingresado por el Sector autorizante, liberando los montos afectados.

Entregará al despachante el ejemplar 3 y los avales bajo firma del despachante o su apoderado registrando la fecha de devolución en el sistema.

El ejemplar 1 quedará archivado en la dependencia.

6. TRAMITES POSTERIORES DE LAS GARANTIAS VENCIDAS

6.1. FORMULACION DE CARGOS

Recepcionada la documentación vencida de los sectores de reserva, la Sección Liquidaciones, formulará cargo y la remitirá a la Sección Cancelación de Cargos y Servicios para que se practiquen las intimaciones al importador/exportador y al garante.

Cuando no se pueda formular cargo por tratarse de mercadería de admisión y salida temporaria, se informará de tal situación al Sector de Reserva de la Documentación, quien procederá a intimar la regularización de la operación en un plazo de 5 días al importador/exportador y garante.

En caso de incumplimiento, se procederá la suspensión del importador/exportador.

6.2. PRESENTACION DEL INTERESADO

Practicadas las intimaciones por la Sección Cancelación de Cargos y Servicios, el interesado y/o garante que se presenten a regularizar la situación abonando el cargo formulado, deberá presentar el o los juegos de formulario OM-1190 'A' Control de Garantías, los que serán agregados a la documentación aduanera.

Una vez efectuado el pago y con constancias del mismo la Sección Cancelación de Cargos y Servicios devolverá la documentación aduanera al sector de reserva de la documentación para finiquitar el trámite y dar curso habitual a la misma.

6.3. FALTA DE PRESENTACION DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO

Si no se presentaran el garante ni el interesado notificados según punto 6.2., dentro del plazo establecido, la Sección Cancelación de Cargos y Servicios remitirá a la Sección Deudas la documentación aduanera con constancia de lo actuado (notificación-copia y aviso de retorno), la que procederá a:

Suspender al importador-exportador y al garante.

Si en esta instancia se presentara uno u otro a regularizar la situación, la documentación aduanera será devuelta a la Sección Cancelación de Cargos y Servicios a los fines previstos en 6.2, si la liquidación no estuviera vencida.

Caso contrario se girará a la Sección que corresponda para su reliquidación.

No mediando presentación del deudor o el garante, la Sección Deudas emitirá el Certificado de deuda, registrando el mismo, girando las actuaciones a la Sección Garantías para adjuntar el original de la garantía mantenida en custodia, conservando en sus archivos una fotocopia certificada, remitiendo los actuados a la División Apremios del Departamento Judicial para la ejecución de la garantía.

Al recibir el pago del cargo formulado, la Sección Cancelación de Cargos y Servicios, o la División Apremios según el caso, deberá requerir la presentación de los formularios OM-1190 'A' "Control de Garantías" para tramitar la liberación correspondiente.

En la División Apremios la liberación deberá producirse por funcionarios de esa dependencia, quienes luego darán curso de práctica a la documentación aduanera.

7. SUSTITUCIONES DE GARANTIAS

Cuando el interesado solicite el reemplazo o bien se intime de oficio la sustitución de garantía (en quiebra o liquidación forzosa del garante) se constituirá nueva garantía aclarando qué garantía reemplaza en el campo Observaciones del OM-1190 'A'.

En el caso en que el monto liquidado corresponda a motivos que no requieran actualización y la expresión monetaria sea en Dólares Estadounidenses, la autorización se otorgará en la División Documentación Fiscal, Sección Garantías.

Los motivos son los siguientes:

03-04-06-07-08-09-11-15-16-17-18-22-24-27-31-32-33-34-36-37.

Cuando la expresión monetaria sea en pesos, la oficina que autorizó el OM-1190 'A' de constitución inicial deberá liquidar e intervenir el nuevo formulario dejando constancia del Nº que reemplaza.

Las garantías globales sólo se reemplazarán por liquidación o quiebra del garante.

Una vez constituida la nueva garantía, la Sección Garantías o la Aduana procederá a liberar la anterior de acuerdo al procedimiento habitual dejando constancia en el campo OBSERVACIONES del Nº de la nueva garantía.

II — ADUANAS DEL INTERIOR

Las Aduanas del Interior adaptarán la normativa establecida a su modalidad operativa.

ANEXO VI

NORMAS PARA LA TRAMITACION DE LAS GARANTIAS

ADUANA DE EZEIZA

En jurisdicción de la Aduana de Ezeiza, el trámite de las garantías se efectuará tal como se señala en el Anexo precedente, con indicación del nombre de las dependencias que correspondan a ese área.

Oportunamente se dictarán normas complementarias para el cumplimiento de la presente en la citada Aduana.

ANEXO VII

1. — RESERVA DE DOCUMENTACION GARANTIZADA

Cumplido el trámite ordinario de la operación una vez garantizada, la documentación deberá mantenerse en "reserva" mientras dure la vigencia del plazo de la garantía.

1.1. SECTORES DE RESERVA

— División Exportación - Sección Registros: Para operaciones de Exportación para consumo y Exportación temporaria.

— División Resguardo: Para habilitación de Depósitos Fiscales.

— Sección Zona Sud: Para habilitación de Tanques Fiscales.

— Departamento Contencioso: Por libramiento de mercaderías afectadas a sumarios contenciosos.

— División Importación.

Sección Registro y Cruce: por solicitudes de tránsito de Importación.

Sección Procedimientos Técnicos: para operaciones de Importación e Importación Temporaria.

1.2. OBLIGACIONES DE LOS SECTORES DE RESERVA

— Reservar toda la documentación garantizada.

— Mantener ordenada la documentación por orden correlativo numérico y anual.

— Responder por su tenencia, mientras se mantenga pendiente de cancelación.

— Atender los pedidos de prórroga y liberación de las garantías.

— Controlar los listados "Preavisos de Vencimientos" y "Vencimientos" emitidos por el Departamento Informática.

— Remitir la documentación a la Sección Liquidaciones para la formulación del cargo que corresponda, cuando cumplido el término fijado, el interesado no regularice la operación.

En los Tránsitos, se controlará además:

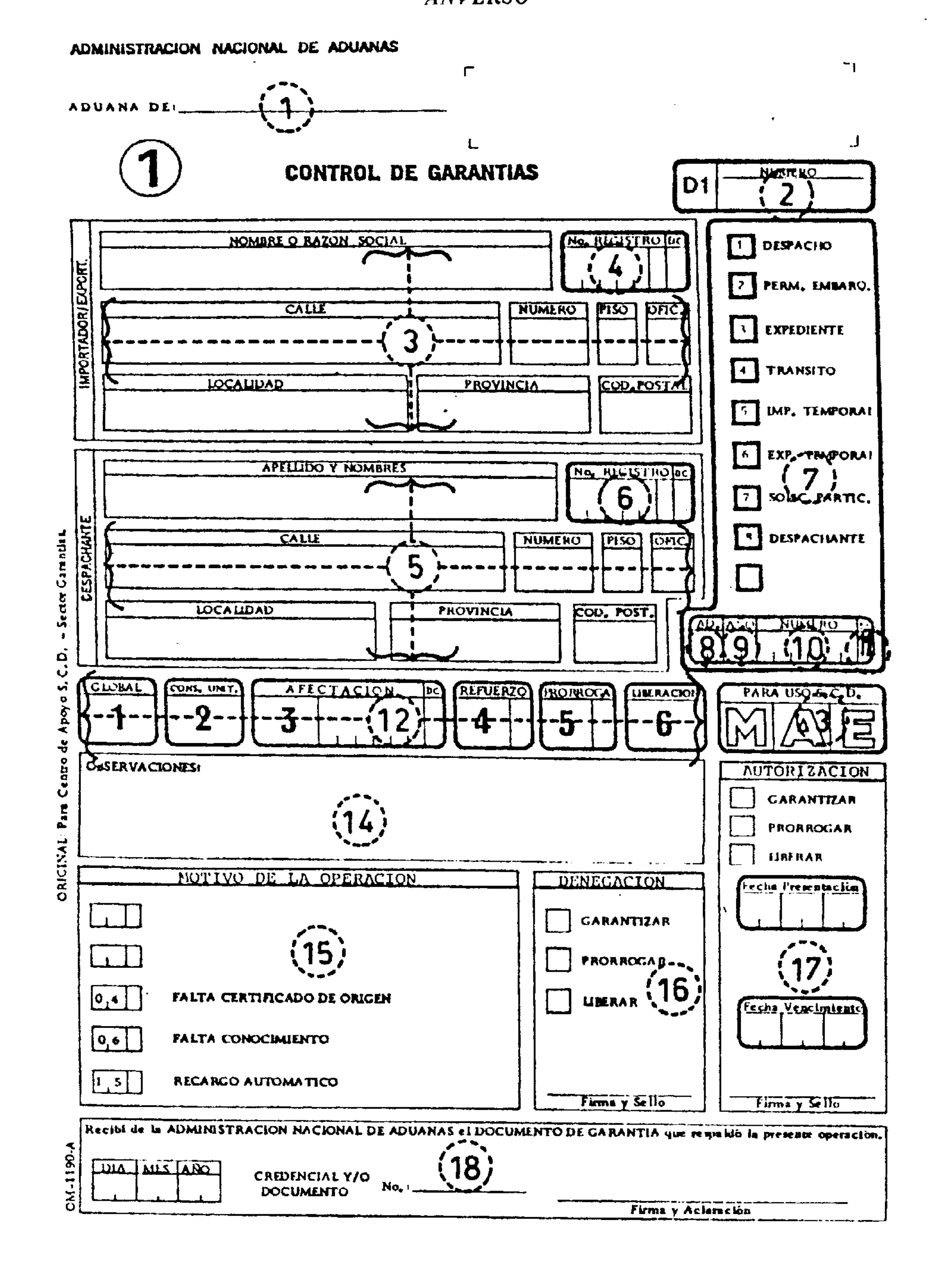
Que la Aduana de salida emita télex comunicando la cancelación de la operación y remita la tornaguía.

Liberará la garantía al recibo del télex.

Transcurrido 30 días de la registración del tránsito sin que se hubiera recibido el télex o tornaguía, se dará por no cumplida la operación, remitiendo la documentación a la Sección Liquidaciones para la formulación del cargo, instruyéndose el correspondiente sumario contencioso.

ANEXO VIII

FORMULARIO OM-1190-A
CONTROL DE GARANTIAS
ANVERSO


ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE: (1)

(1) CONTROL DE GARANTIAS

D1 NUMERO (2)

IMPORTADOR/EXPORT.: NOMBRE O RAZON SOCIAL — No. REGISTRO DC (4) — CALLE — NUMERO — PISO — OFIC. (3) — LOCALIDAD — PROVINCIA — COD. POSTAL

DESPACHANTE: APELLIDO Y NOMBRES — No. REGISTRO DC (6) — CALLE — NUMERO — PISO — OFIC. (5) — LOCALIDAD — PROVINCIA — COD. POST.

1 DESPACHO
2 PERM. EMBARQ.
3 EXPEDIENTE
4 TRANSITO
5 IMP. TEMPORAL
6 EXP. TEMPORAL
7 SOLIC. PARTIC. (7)
8 DESPACHANTE

AD. AÑO NUMERO DC (8) (9) (10) (11)

GLOBAL (1) — CONS. UNIT. (2) — AFECTACION DC (3) (12) — REFUERZO (4) — PRORROGA (5) — LIBERACION (6)

PARA USO S.C.D. M A E (13)

OBSERVACIONES: (14)

AUTORIZACION: GARANTIZAR — PRORROGAR — LIBERAR

MOTIVO DE LA OPERACION (15)
0,4 FALTA CERTIFICADO DE ORIGEN
0,6 FALTA CONOCIMIENTO
1,5 RECARGO AUTOMATICO

DENEGACION: GARANTIZAR — PRORROGAR — LIBERAR (16) — Firma y Sello

Fecha Presentación (17) Fecha Vencimiento — Firma y Sello

Recibí de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS el DOCUMENTO DE GARANTIA que respaldó la presente operación.
DIA MES AÑO — CREDENCIAL Y/O DOCUMENTO No.: (18) — Firma y Aclaración

ORIGINAL Para Centro de Apoyo S.C.D. - Sector Garantías

OM-1190-A

FORMULARIO OM-1190-A
REVERSO

IMPORTE A GARANTIZAR		
CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
DERECHOS		
MULTAS		
TASAS		
IVA		
FALTA CERTIFICADO DE ORIGEN		
FALTA CONOCIMIENTO		
RECARGO AUTOMATICO		
OTROS	(19)	
INTERESES		
SUB-TOTAL		
VALOR EN ADUANA		
TOTAL		

Firma y Sello Liquidador

	TIPO GAR.	CODIGO ID Garante C	No. AVAL POLIZA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	IMPORTE PARCIAL
D2					
D2					
D2					
D2					
D2				(20)	
D2					
D2					
D2					
D2					
D2					
D3	Cantidad de Documentos			IMPORTE TOTAL	

CERTIFICACION POR MEDIOS MECANICOS	RECEPCION	S. C. D.
(21)	DIA MES AÑO (20) Firma y Sello del Responsable	DIA MES AÑO (22) Firma y Sello



247 CODIGO PROCESAL PENAL - 2da. Edición



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

ANEXO IX

FORMULARIO OM-1199–C
GARANTIA BANCARIA
ANVERSO

GARANTIA Nº

VTO.

GARANTIA Nº

IMPORTADOR
EXPORTADOR
DOMICILIO:

REGISTRO Nº

GARANTE:

DOMICILIO:

GARANTIA BANCARIA Nº

A requerimiento de la firma ______ este Banco ______ con domicilio legal en ______ se constituye en fiador liso y llano y principal pagador, hasta la suma de ______ pesos ($ ______), en concepto de derechos, gravámenes, tasas, servicios de cualquier naturaleza y/o multas cuya percepción haya sido encomendada a las Aduanas, con más los intereses compensatorios y/o punitorios, resultantes de la aplicación del artículo 1122 del Código Aduanero y cualquier otro tipo de adeudo que pudiera surgir en razón o con motivo de la operación aduanera efectuada por la mencionada firma, mediante (1) ______ No. ______ /___, y a las resultas de lo que por sentencia firme en instancia administrativa o judicial, dé lugar el Sumario No. ______ /___.

El Banco ______ hace expresa renuncia al beneficio de excusión, división e inventario de bienes del deudor, y a oponer como defensa o excepción, la citación previa del deudor o cualquier otra causa de extinción de esta fianza.

La exigibilidad de esta fianza se producirá una vez vencido el plazo determinado en el artículo 1122 del Código Aduanero, quedando constituido este Banco, en mora de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo aludido, sin necesidad de cualquier otra intimación, judicial o extrajudicial, considerándose los plazos perentorios, constituyendo el presente suficiente título hábil, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva y teniendo esta Administración, acción para demandar en forma conjunta, separada o alternativamente, a este Banco o al deudor, importando el otorgamiento de la presente por este Banco, su responsabilidad en la forma convenida, por las obligaciones que pudieran recaer sobre terceras personas, sea el deudor u otra, con motivo de la obligación que se afianza, dueño, consignatario, importador, documentante, agente marítimo u otra persona no mencionada expresamente.

Los efectos de esta fianza tendrán vigencia por el mismo tiempo que las obligaciones afianzadas y se extenderán a los accesorios civiles y procesales de dichas obligaciones.

El Banco ______ expresamente renuncia a oponer la excepción o defensa de prescripción con respecto al término transcurrido entre el día que ocurriera el hecho que motivó la acción aduanera y el día de la fecha.

Unicamente podrá oponer la excepción de prescripción, por el período que transcurra desde el día de la fecha en adelante. El Banco ______, se compromete a obtener del deudor principal, la conformidad con la renuncia al término corrido de prescripción, que éste hará suya.

Lugar y Fecha ______

OM-1199-C

Intervención Registro de Firmas

Firma y Aclaración del Responsable

(1) Indicar el tipo de documentación aduanera garantizada.

ANEXO X

FORMULARIO OM-1200-B
POLIZA DE SEGURO DE CAUCION PARA
PARA GARANTIAS ADUANERAS
ANVERSO

GARANTIA No.

VTO.

GARANTIA No.

IMPORTADOR:
EXPORTADOR
DOMICILIO:

REGISTRO No.

CIA. DE SEGUROS

DOMICILIO:

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION
PARA GARANTIAS ADUANERAS

POLIZA No. ______

CONDICIONES PARTICULARES

Compañía de Seguros (El Asegurador), con domicilio en ______, con arreglo a las Condiciones Generales transcriptas al dorso, que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a la Administración Nacional de Aduanas (El Asegurado), con domicilio en Azopardo 350, Capital Federal, el pago en efectivo de hasta la suma máxima de ______ pesos ($ ______), con más la que pudiere resultar en exceso por aplicación del art. 1122 del Código Aduanero que resulte obligado a efectuarle ______

(El Tomador), con domicilio en ______ por aplicación de las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes en materia aduanera e impositiva, como consecuencia de la siguiente operación de (1)

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con las leyes o reglamentaciones aduaneras vigentes, causa eficiente del presente seguro, corresponda afectar total o parcialmente las garantías exigidas por las mismas.

El presente seguro regirá a contar desde las ___ horas del día ___ de ______ de 19___ hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre.

Lugar y Fecha

OM-1200.-B

Intervención Registro de Firmas

Firma y Aclaración del Asegurado

(1) Indicar tipo de operación aduanera a garantizar

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

FORMULARIO OM-1200-B
REVERSO

LIQUIDACION DEL PREMIO					
Periodo de Cobertura	Pesos	%	Premio básico	Derecho de emisión	Sub-total

Impuestos internos	Tasa Superintendencia	Ley Nº 14.057			Importe total

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Art. 1º — Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza en cuanto ello sea compatible.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán estas últimas.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Art. 2º — Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas a la Administración Nacional de Aduanas. Los actos, declaraciones, acciones y omisiones del Tomador de la póliza no afectarán en ningún modo los derechos de la Administración Nacional de Aduanas frente al Asegurador.

La presente póliza mantiene su pleno vigor aun cuando el Tomador no hubiere abonado el premio en las fechas convenidas.

La utilización de esta póliza por parte del Tomador implica su ratificación de los términos de la solicitud.

DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Art. 3º — Una vez formulado el cargo por la dependencia aduanera que corresponda o existiendo resolución dictada en firme que establezca la responsabilidad del Tomador y el monto por el cual corresponda afectar las garantías objeto de la presente póliza, la Administración Nacional de Aduanas tendrá derecho a requerir del Tomador o del Asegurador el pago pertinente.

PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS

Art. 4º — Producido el siniestro en los términos del artículo anterior, el Asegurador procederá dentro de los plazos establecidos en el Art. 1122 del Código Aduanero a hacer efectivo a la Administración Nacional de Aduanas el importe pertinente, hasta la suma máxima fijada en las Condiciones Particulares, con más los accesorios que resulten corresponder. Los derechos que corresponden a la Administración Nacional de Aduanas contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

PRESCRIPCION LIBERATORIA

Art. 5º — La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones de la Administración Nacional de Aduana contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

COMUNICACIONES Y TERMINOS

Art. 6º — Toda comunicación entre el Asegurador y la Administración Nacional de Aduanas deberá realizarse por carta postal certificada, telegrama colacionado y otros medios fehacientes de comunicación. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles.

JURISDICCION

Art. 7º — Las cuestiones judiciales que surgieran entre la Administración Nacional de Aduanas y el Asegurador se sustanciarán ante los tribunales que correspondan por aplicación de lo establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ANEXO XI

FORMULARIO OM-1517-B
LETRA CAUCIONAL
ANVERSO

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LETRA CAUCIONAL

Lugar y Fecha: ____________________

El que suscribe ____________________ LE-LC-CI-DNI (*) Nº ____________

expedida por ____________________ en mi carácter de ____________________

con domicilio constituido en ____

mediante la presente se constituye en principal pagador de la operación de ____________

____

documentada mediante Doc. ________ Nº ________ Año ____________ garantizando a la Administración Nacional de Aduanas el pago a satisfacción en efectivo de los importes de los tributos, cuya percepción hubiere sido encomendada al servicio aduanero, así como los importes que debieren ser restituidos al fisco, en concepto de accesorios que correspondiere. Renunciando expresamente al beneficio de excusión.

Y aceptando que la mora, se produce de pleno derecho por el solo transcurso del tiempo, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza. Cumplido el plazo determinado por el artículo 1122 del Código Aduanero sin que se haya producido la cancelación de la operación, esta letra podrá ser ejecutada hasta la suma de ($ ______) ______ , con más los (en letras) intereses punitorios, actualizaciones y demás accesorios. Considerándose el presente suficiente título hábil al que las partes reconocen fuerza ejecutiva, mediante el procedimiento de ejecución fiscal por el artículo 1122 y siguientes del Código Aduanero.

* Táchese lo que no corresponda.

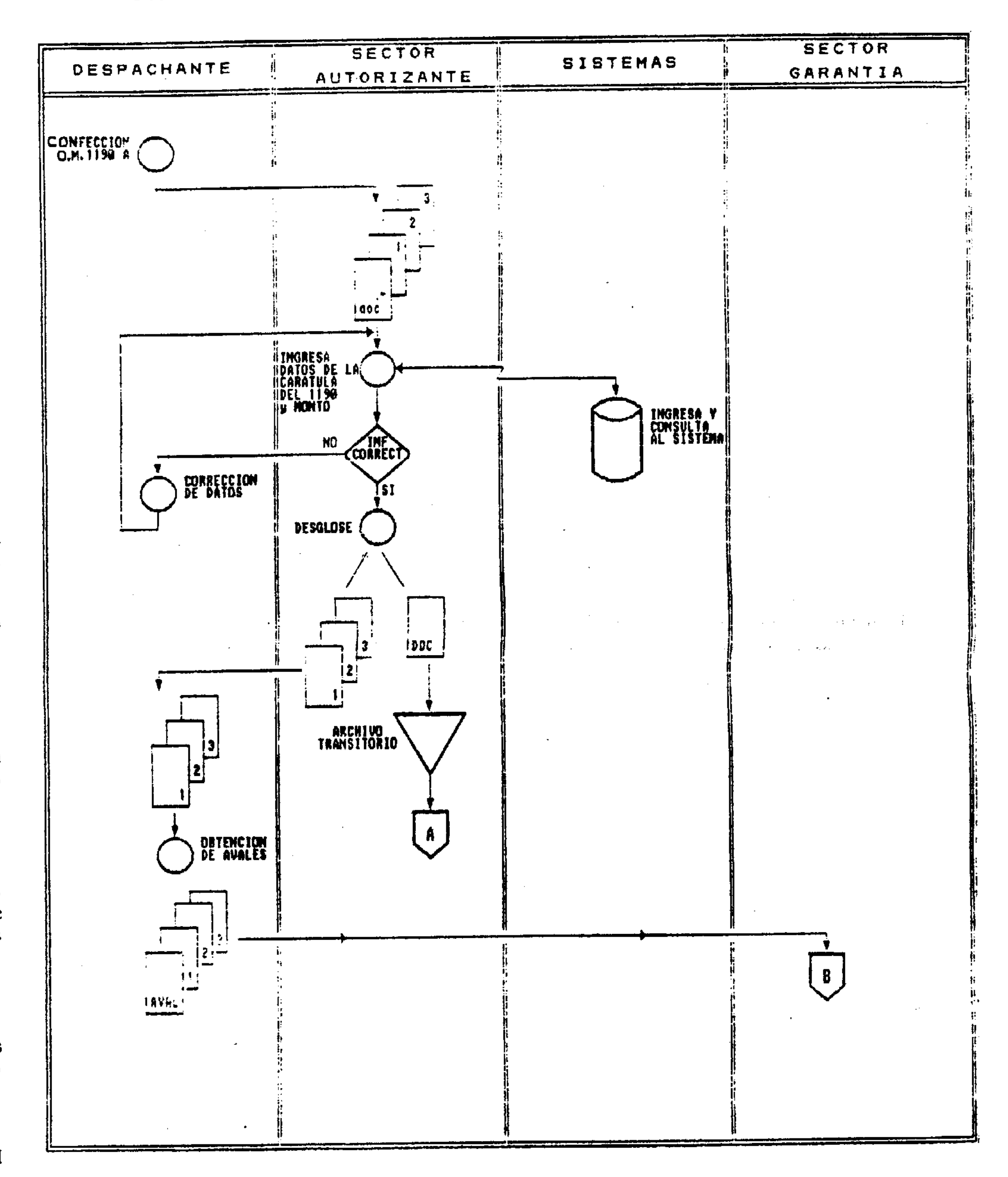
VENCIMIENTO			
	Día	Mes	Año

____
Firma Responsable

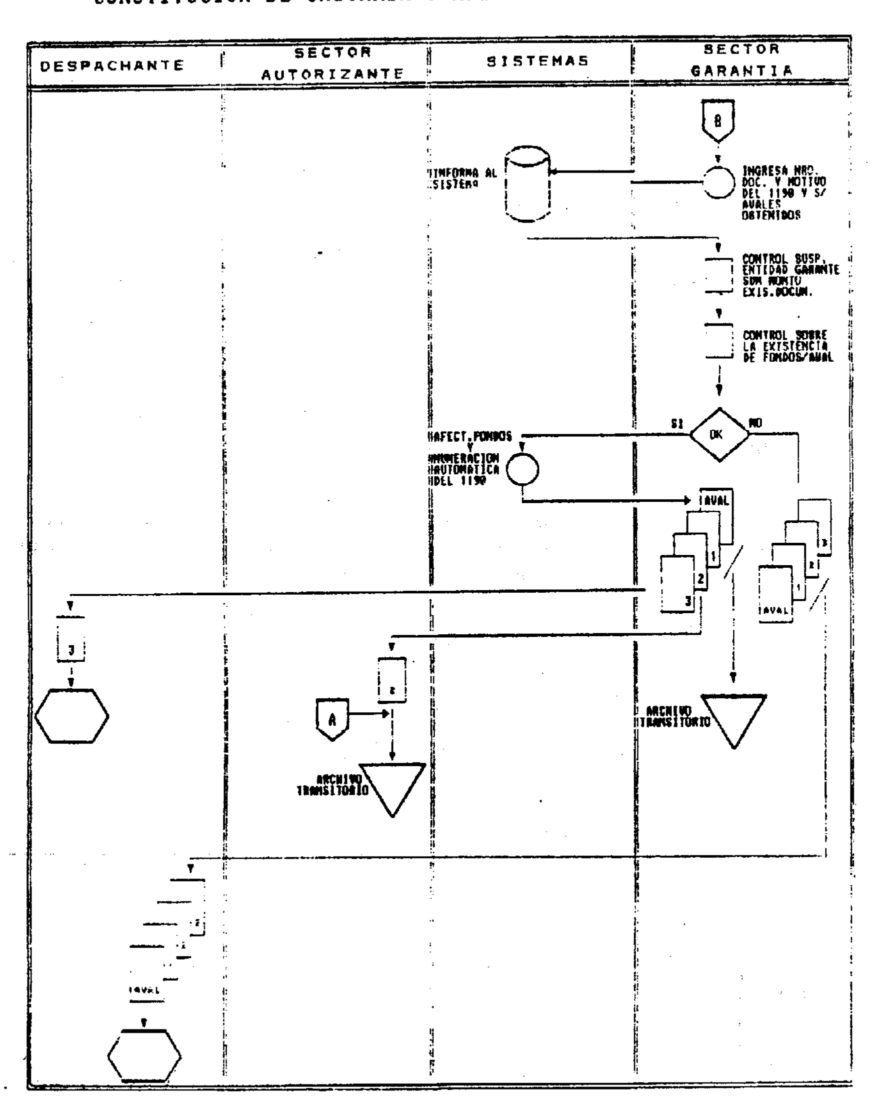
LC-LE-CI-DNI- Nº ____________________

INTERVENCION REGISTRO DE FIRMA

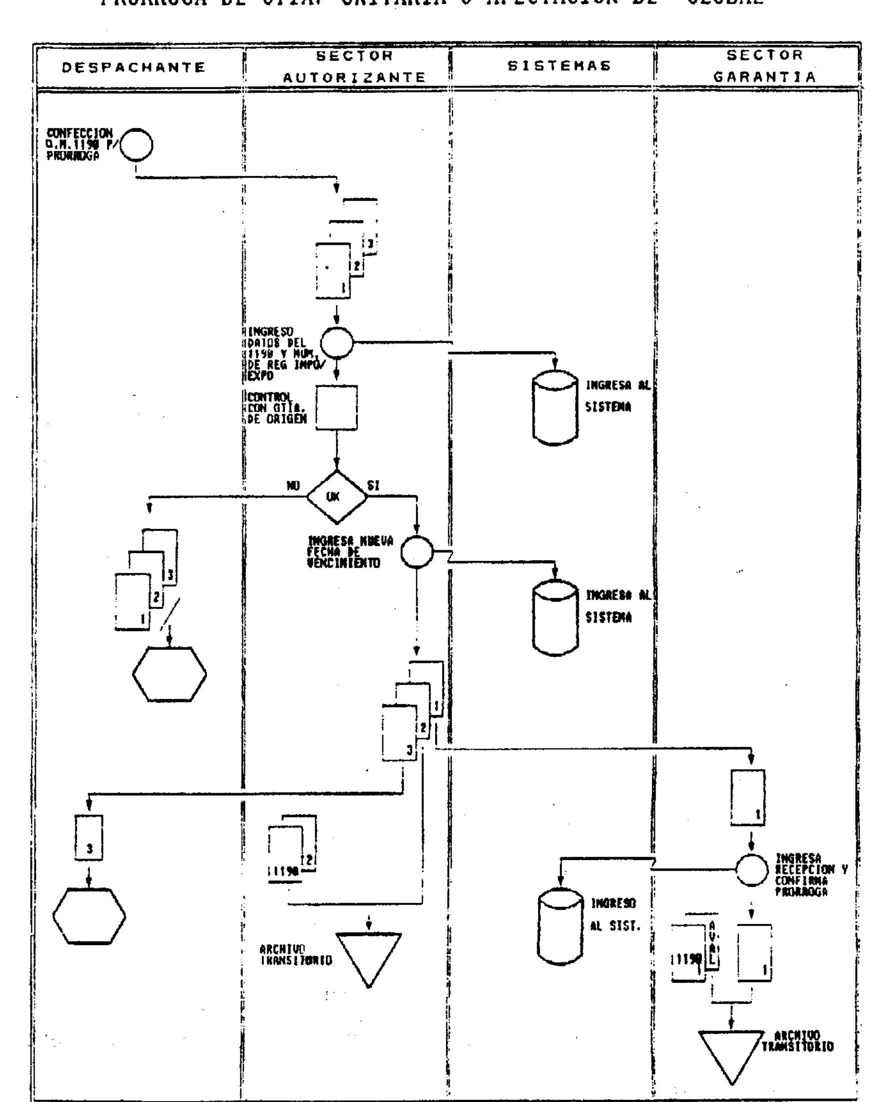
ANEXO XII



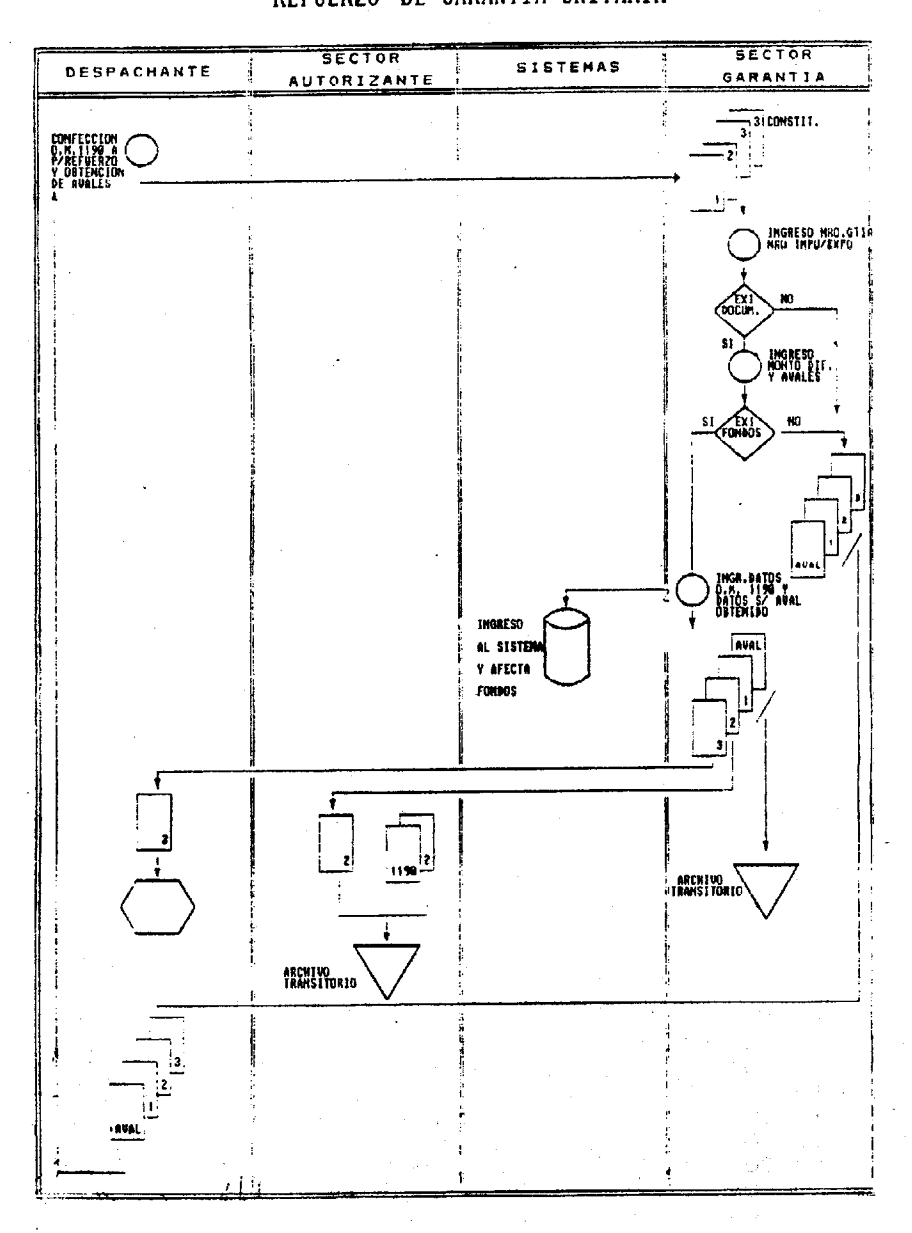
CONSTITUCION DE UNITARIA O AFECTACION DE GTIA. GLOBAL



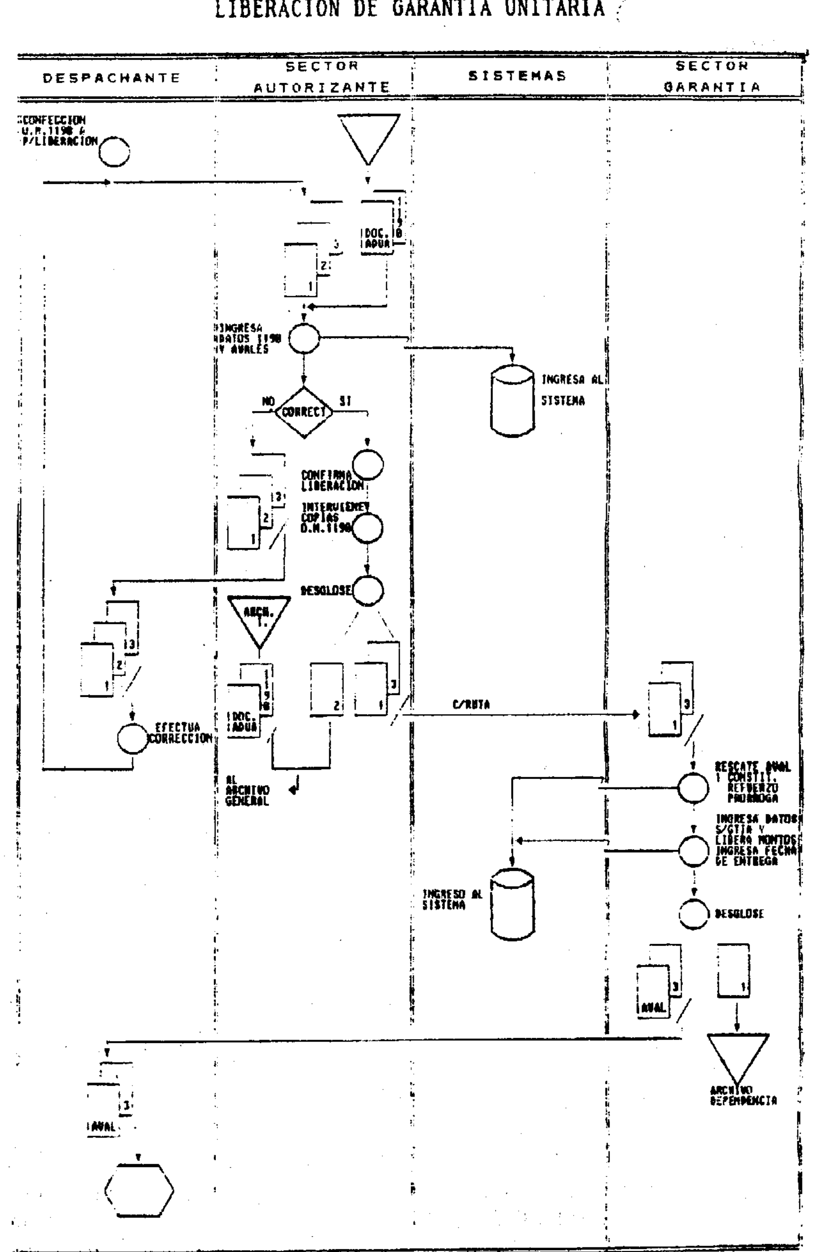
PRORROGA DE GTIA. UNITARIA O AFECTACION DE GLOBAL



REFUERZO DE GARANTIA UNITARIA



LIBERACION DE GARANTIA UNITARIA



REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE CON BASE

EJERCITO ARGENTINO

Excepcional piso de gran categoría c/baulera y cochera - Barrancas de Belgrano - Cap. Fed. Ubicación: 11 de Septiembre 1780/82/84/90, piso 19 (U.F. 19) esquina La Pampa. **Superficie total aprox.:** 429,29 m². **Base de Venta:** $ 375.000.

Subasta: el 2 de diciembre, a las 11,30 hs. en Esmeralda 660, Capital Federal.

Exhibición: A partir del 15 de noviembre. Concertar previamente a los tel.: 322-9267/7673, Fax: 322-1694. **INFORMES Y PROSPECTOS:** En Esmeralda 660, 6º Piso, Cap. Fed., de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Tel.: 322-7673/9267, Fax: 322-1694.

REQUIERA EXCLUSIVAMENTE NUESTRO ASESORAMIENTO Y REPRESENTACION DE ORDENES DE COMPRA, MEDIANTE OFERTAS BAJO SOBRE, CONCRETE SU OPERACION ENTRE UD. Y NOSOTROS, RECHACE LA INTERMEDIACION DE TERCEROS, SE BENEFICIARA.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e. 3/11 Nº 4980 v. 12/11/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA

DIVISION REZAGOS Y COMERCIALIZACION —Dique 4— Sección 7ma. del ex-Puerto Madero de Buenos Aires.

REMATE OFERTA OBLIGATORIA BAJO SOBRE CON BASE

DETALLE GENERICO DE LA MERCADERIA A SUBASTAR:

Botellones de vidrio, manómetros, electroválvulas, gabinetes para radio, pinzas, partes de bicicleta (llantas, asientos, horquillas, rayos), máquinas elab. chocolate, motores 9V cc, adornos de madera, sunchos, reloj de pared, hornos p/laboratorio, parabrisas laminado polarizado, mechas p/madera, martillos neumáticos, diafragmas de 2" y 4", matrices de acero estampado metálico, rollos hilo alambre, tonner, relojes c/termómetro, manómetro, brújula), piedras naturales silex p/molino, motores ca trif, desp. de hierro, ampollas lámparas eléctricas espejadas, globos de helio, máq. calculadoras de mesa, hojas de cuchillas acero c/det., artículos deporte (pelotas, gorros, banderines, vinchas, etc.), libros en idioma japonés, libros en idioma coreano, adhesivos termofusibles, Carbonato de calcio, resina de hidrocarburos aromáticos, Carboximetil celulosa sódica, glutamato de calcio, amianto cresotilo, tapas de inodoro, reactivos, aros de grafito, hidrolaco, fundente, caucho neoprene N-etil morfolina, Isopropil ámina, Cloruro de alilo, material de reparación de neumáticos, productos químicos varios, revelador, cuchillas de arrastre, hojas ahumadas de caucho, papel parafinado, repuestos de motor, papel estucado, papel prensa, máquinas automáticas para doblar papel, hilado fibra artificial, torno eléctrico, agujas telar, rulemanes, juguetes, papel aluminio, base bronce/jarrón porcelana c/r, caños de ho., tapas goma vulcanizada, material repuestos p/máq. imprenta, camisetas algodón, rep. máquina escribir eléctrica, altavoces, bobinas de rf, transf. audio, cajas instrum. quirúrgico, partes sistema calefacción automot., mesas de acrílico, impresoras texto, tubos de vidrio, ampollas p/lámp. incandescentes, figuras cerámica, bomba impulsora y distr. aceite, fuente de poder, máq. mezcladora, cabina tractor, libros, motocicleta, revistas idioma coreano, bielas, pinzas, uso médico, suelas de bovino p/calzado, perforador, telar automático p/prod. telas rígidas, cilindros de aluminio c/PVC p/bobinado de hilado poliamídico, cilindros de selenio, espuma de poliuretano, calibre de punta, rep. p/sistema de combustión, vidrio óptico s/tallar, mesada telar industrial, máq. modeladora cortadora vidrio, repuestos p/máquina fotográf., tela absorb. p/filtros, rep. máquinas viales, grafito en polvo, cafeteras, abrelatas, canastos mimbre, repuestos torno, pullovers niños, ventilador, bicicleta, andador, goma siliconada volantes hierro, piedras abrasivas, cadenas cobre eslabonadas continuas en carreteles, bicicleta, resortes de acero, máquina extrusora múltiple, chapas acero elastizadas, componentes de válvulas (uso pozos petrolíferos), carreteles metal p/hilado, patillas de plástico c/bisagra p/anteojos, planchas de acero, compresores de refrigeración herméticas, goma sintética, rodamientos, rollos de polipropileno orientado, calzado deportivo, pañuelos, cigüeñales, grampas de ho. transformadores de corriente, retenes (rep. cargador frontal), Tejido jersey, block de motor diesel, correas dentadas, cigüeñales, limpiaparabrisas, llantas de ho. p/automotor, papel impregnado, cuchillas especiales acero aleado, máquinas confeccionadoras clises, tejido piel sintética, material electrónico, bases para calzado, retenes de metal y goma para automotores, módulo mixto para consola de sonido, jarras térmicas s/ampolla, luneta de vidrio, torno parapelo, papel calidad Voltam, electrodos, cubos portaherramientas, bolsas filtro de paño, amortiguadores de vibración torsional, fibra de amianto, laminado flexible de cloruro de vinilo, lápices negros, paño de fieltro de lana (apto para camping), perchas de pie, piedras de pulir, transformadores, tapa inferior de carretes porta cinta p/máq. escribir, eje acero, múltiples diferencial, bombas neumáticas, tubos, coberturas flexibles p/caños, palancas cambio, piñones cilíndricos, tapas delanteras block motor, juntas, planchas caucho, tapones roscados, rollos tejido algodón recubierta, lana cardada, bobinadora de tela, desperdicio de papel, gorras de goma, posters, rollos papel recubierto material vegetal, silla de metal, tocadisco, retazos de cuero (apto artesanía), tela poliéster, aros de pistón, revistas condicionadas, papel kraft, vela de cotillón de cera, rectificadores eléctricos, ropa, block de motor Borgward, lámparas incandescentes p/automotores, tanque c/costura de refuerzo, motor John Deere, Orugas de ocho elementos, perfiles, inyectora calzado, hormas, piezas metálicas, varillas de acero, manufacturas metálicas, lámina tubular de celulosa regenerada, desperdicio de papel, desperdicio de tela.

HORARIO DE EXHIBICION DE LA MERCADERIA: 8,00 a 12,00 y de 13,00 a 16,00 a partir del día 25 de octubre de 1993.

RECEPCION DE OFERTAS: Días 5, 8, 9, 10, 11 de noviembre de 1993, en el Dique 4, Sección 7ma. del ex-Puerto de Buenos Aires, en el horario de 8,30 a 12,00 y de 13,00 a 18,00.

APERTURA DE SOBRES: En acto público el día 12 de noviembre de 1993 en AVENIDA DE LOS INMIGRANTES 1950, 5º PISO del ex-Edificio de Ferrocarril (al lado del Edificio Cóndor) desde las 10,00 hs.

PRECIO DEL CATALOGO: $ 6.

e. 3/11 Nº 4998 v. 3/11/93

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5474 - I(18/10/93). Ref.: Circular RUNOR -1 - Cap. I - Punto 2. 2. Número de las Cuentas Corrientes abiertas en el B. C. R. A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el número de las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central.

La nómina adjunta actualiza la publicada mediante Comunicación "B" 5067 del 1 de octubre de 1992.

Al respecto le recordamos que, en cada oportunidad en que las entidades financieras suscriban cualquier tipo de documentación referida a sus cuentas corrientes en el Banco Central, deben consignar correctamente los números y denominaciones que les correspondan.

Asimismo, se aclara que la errónea consignación del número de su cuenta corriente no hará responsable al B. C. R. A. de los eventuales perjuicios derivados de la incorrecta imputación de los fondos.

ANEXO

B. C. R. A.

NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS AL 15.10.93

BANCOS

Cta. NRO.	DENOMINACION
001	DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT
003	BANCO EUROPEO PARA LA AMERICA LATINA (B. E. A. L.) S. A.
005	BANCO HOLANDES UNIDO
006	BANCO SUDAMERIS
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S. A.
008	BANESTO BANCO SHAW S. A.
010	LLOYDS BANK (B. L. S. A.) LIMITED
011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
012	BANCO DE CREDITO ARGENTINO S. A.
013	BANCO POPULAR ARGENTINO S. A.
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
015	THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON
016	CITIBANK N. A.
017	BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA S. A.
018	THE BANK OF TOKYO LTD.
019	ROYAL BANK OF CANADA
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
025	BANCO DE SANTANDER S. A.
027	BANCO SUPERVIELLE SOCIETE GENERALE S. A.
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
034	BANCO MERCANTIL ARGENTINO S. A.
039	CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
040	BANCO COOPERATIVO DE CASEROS LTDO.
042	THE CHASE MANHATTAN BANK N. A.
043	BANCO QUILMES S. A.
044	BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
045	BANCO DE SAN JUAN S. A.
046	BANCO DO BRASIL S. A.
049	BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
050	BANCO TORNQUIST S. A.
054	BANCO COMERCIAL ISRAELITA S. A.
055	BANCO COOPERATIVO DE LA PLATA LTDO.
056	BANCO DE CREDITO PROVINCIAL S. A.
058	BANCO DE CREDITO COMERCIAL S. A.
059	BANCO DE ENTRE RIOS
060	BANCO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
061	BANCO DE MENDOZA S. A.
062	BANCO ISRAELITA DE CORDOBA S. A.
064	BANCO MONSERRAT S. A.
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
066	BANCO MUNICIPAL DE TUCUMAN
067	BANCO DEL SUD S. A.
071	BANCO DE SANTA FE S. A.
072	BANCO RIO DE LA PLATA S. A.
075	BANCO DE PREVISION SOCIAL S. A.
079	BANCO REGIONAL DE CUYO S. A.
081	BANCO SOCIAL DE CORDOBA
083	BANCO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
084	BANCO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
085	BANCO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
086	BANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
087	BANCO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO
089	BANCO DE LA PROVINCIA DE SALTA
092	BANCO DE CATAMARCA
093	BANCO DE LA PAMPA
094	BANCO DE CORRIENTES S. A.
095	BANCO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA
096	BANCO DEL CHACO S. E. M.
098	BANCO DE LA PROVINCIA DE MISIONES
100	BANCO MUNICIPAL DE PARANA S. E. M. I. C. F. A. I.
105	BANCO COMERCIAL DEL TANDIL S. A.
107	BANCO COMERCIAL DE TRES ARROYOS S. A.
108	BANCO COOPERATIVO DEL ESTE ARGENTINO
110	BANCO DE CORONEL DORREGO S. A.
112	BANCO JUNIN S. A.
113	BANCO DE LA EDIFICADORA DE OLAVARRIA S. A.
115	BANCO DE OLAVARRIA S. A.

Cta. NRO.	DENOMINACION
118	BANCO EDIFICADOR DE TRENQUE LAUQUEN S. A.
126	BANCO BANCO RURAL (SUNCHALES) COOP. LTDO.
128	NUEVO BANCO DE AZUL S. A.
130	BANCO POPULAR FINANCIERO S. A.
133	BANCO DE CREDITO DE CUYO S. A.
135	BANCO UNION COMERCIAL E INDUSTRIAL COOP. LTDO.
136	BANCO DEL NOROESTE COOP. LTDO.
137	BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.
140	BANCO FEDERAL ARGENTINO S. A.
141	BANCO SANTAFESINO DE INVERSION Y DESARROLLO S. A.
147	BANCO INTERFINANZAS S. A.
148	BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA
149	COFIRENE BANCO DE INVERSION S. A.
150	BANCO ROBERTS S. A.
151	ACISO BANCO COOP. LTDO.
153	BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S. A.
156	BANCO BICA COOP. LTDO.
161	BANCO PLATENSE S. A.
162	BANCO MAYO COOP. LTDO.
165	MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK
166	BANCO SAN JOSE COOP. LTDO.
167	BANCO REAL S. A.
172	BANCO COOPERATIVO NICOLAS LEVALLE
173	BANCO DEL IBERA S. A.
175	BANCO SUDECOR LITORAL COOP. LTDO.
176	BANCO COINAG COOP. LTDO.
178	BANCO DE BALCARCE COOP. LTDO.
179	BANCO ALMAFUERTE COOP. LTDO.
180	BANCO NUCLEO COOP. LTDO.
184	BANCO DE LAS COMUNIDADES COOP. LTDO.
189	BANCO NOAR COOP. LTDO.
191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
192	BANCO HORIZONTE COOP. LTDO.
193	BANCO ALIANCOOP COOP. LTDO.
195	BANCO NUEVA ERA COOP. LTDO.
196	BANCO VAF COOP. LTDO.
198	BANCO DE VALORES S. A.
200	BANCO INSTITUCIONAL COOP. LTDO.
201	BANCO VALLEMAR COOP. LTDO.
205	BANCO INDEPENDENCIA COOP. LTDO.
206	BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOP. LTDO.
207	BANCO C. E. S. COOP. LTDO.
209	BANCO DE LA RIBERA COOP. LTDO.
210	BANCO MERIDIONAL COOP. LTDO.
219	BANCO DE LOS ARROYOS COOP. LTDO.
220	BANCO CARLOS PELLEGRINI COOP. LTDO.
224	BANCO NORDECOOP COOP. LTDO.
225	BANCO ROCA COOP. LTDO.
229	BANCO DEL BUEN AYRE S. A.
231	BANCO DE RIO TERCERO COOP. LTDO.
234	BANCO LOCAL COOP. LTDO.
235	BANCO COPESUR COOP. LTDO.
236	BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S. A.
247	BANCO ROELA S. A.
249	BANCO EL HOGAR DE PARQUE PATRICIOS COOP. LTDO.
251	BANCO FEIGIN S. A.
253	THE BANK OF NEW YORK S. A.
254	BANCO MARIVA S. A.
255	BANCO DEL SUQUIA S. A.
256	CITICORP - BANCO DE INVERSION S. A.
259	BANCO ITAU S. A.
260	BANCO EXTERIOR S. A.
262	CONTINENTAL BANK N. A.
263	CHEMICAL BANK
265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S. A.
266	BANQUE NATIONALE DE PARIS
267	REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK
268	BANCO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
271	BANCO VELOX S. A.
273	BANCO LOS TILOS S. A.
275	BANCO REPUBLICA S. A.
277	BANCO SAENZ S. A.
278	BANCO ASFIN S. A.
279	BANCO PROVENCOR S. A.
280	BANCO FLORENCIA S. A.
281	BANCO LINIERS SUDAMERICANO S. A.
284	BANCO BAIRES S. A.
285	BANCO MACRO COOP. LTDO.
286	BANCO MILDESA S. A.
287	BANCO MEDEFIN S. A.
288	BANCO UNB S. A.
290	BANCO CAUDAL S. A.
291	BANCO DEL FUERTE S. A.
292	BANCO MULTICREDITO S. A.
293	BANCO INVERSORA S. A.
294	INTERNATIONALE NEDERLANDER BANK N. V.
295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S. A.
296	BANCO BASEL S. A.
297	BANCO EXPRINTER S. A.
298	BANCO AUSTRAL S. A.
299	BANCO COMAFI S. A.
300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTRIOR S. A.
301	BANCO PIANO S A.
302	BANCO EXTRADER S. A.
303	BANCO FINANSUR S. A.
304	BANCO DE LA CUENCA DEL PLATA S. A.

CASAS DE CAMBIO

Cta. NRO.	DENOMINACION
372	BAUPESA S. A.
374	CAMBIO MERCURIO S. A.
375	CAMBIOS NORTE S. A.
377	EXPRINTER S. A. SUDAMERICANA DE TURISMO
378	FOREXCAMBIO S. A.
380	MAXINTA S. A. C. T. Y BOLSA
381	MULTICAMBIO S. A.
382	PASAMAR S. A.
383	PUENTE HNOS. TURISMO, PASAJES Y CAMBIO S. A.
384	TRANSCAMBIO S. A.

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cta. NRO.	DENOMINACION
44001	ARGEMOFIN S. A. CIA. FINAN. DE CONCESIONARIOS DE GENERAL MOTORS ARGENTINA
44003	BULLRICH S. A. DE INVERSIONES CIA. FINAN.
44019	SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO CIA. FINAN. S. A. D. E. L. A.
44032	FINANCIACIONES Y MANDATOS S. A. CIA. FINAN.
44034	FINVERCON S. A. CIA. FINAN.
44056	M. B. A. S. A. CIA. FINAN.
44059	CIA. FINAN. DE INVERSIONES Y CREDITOS INVERCRED S. A.
44068	TUTELAR CIA. FINAN. S. A.
44073	CORPORACION METROPOLITANA DE FINANZAS S. A. CIA. FINAN.
44077	INTERBONOS S. A. CIA. FINAN.
44085	AGENTRA CIA. FINAN. S. A.
44086	COLUMBIA CIA FINAN. S. A.
44087	PECUNIA S. A. CIA. FINAN.
45008	CIA. FINAN. LUJAN WILLIAMS S. A.
45056	MONTEMAR CIA. FINAN. S. A.
45065	MASVENTAS S. A. CIA. FINAN.
45072	FINANCIERA DEL TUYU CIA. FINAN. S. A.
45078	CREDITOS LURO S. A. CIA. FINAN.
45085	FIDECA S. A. CIA. FINAN.
45118	COFIBAL CIA. FINAN. S. A.
45125	TARRAUBELLA S. A. CIA. FINAN.

CAJAS DE CREDITO

Cta. NRO.	DENOMINACION
64024	CAJA DE CREDITO PAVON COOP. LTDA.
64025	CAJA DE CREDITO "VARELA" COOP. LTDA.
64027	CAJA DE CREDITO VILLA LURO COOP. LTDA.
64029	CAJA DE CREDITO "LA CAPITAL" SOC. COOP. LTDA.
64032	CAJA DE CREDITO LA INDUSTRIAL SOC. COOP.
64043	TRANSMAR CAJA DE CREDITO COOP. LTDA.
64055	CAJA DE CREDITO "BUENOS AIRES" COOP. LTDA.
64082	CAJA DE CREDITO IMPULSORA SOC. COOP. LTDA.
64085	CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.
64112	CAJA DE CREDITO COOP. FLORESTA LTDA.
64119	CAJA DE CREDITO "VILLA REAL" SOC. COOP. LTDA.
64123	UNIVERSO COOP. DE CREDITOS LTDA.
65022	CAJA DE CREDITO DARDO ROCHA COOP. LTDA.
65024	CAJA DE CREDITO de BERISSO SOC. COOP. LTDA.
65201	CAJA DE CREDITO BET-AM NUEVE DE JULIO COOP. LTDA.
65203	CAJA DE CREDITO "CUENCA" COOP. LTDA.
65211	CAJA DE CREDITO LTDA. "VALENTIN ALSINA"

SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

Cta. NRO.	DENOMINACION
94026	GIULIANI Y ASOC. FINAN. DE VIVIENDAS S.A. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA U OTROS INMUEBLES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5475 - I(18/10/93). Ref.: Cuentas a la vista en dólares estadounidenses de las entidades financieras abiertas en el B.C.R.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el número de las Cuentas a la vista en Dólares Estadounidenses abiertas en el Banco Central de acuerdo con lo establecido en el punto 3 de la Com. "A" 2026.

Al respecto, les recordamos que en cada oportunidad en que las entidades financieras suscriban cualquier tipo de documentación referida a sus Cuentas a la Vista en Dólares Estadounidenses en el Banco Central, deben consignar correctamente los números y denominaciones que les correspondan.

Asimismo, se aclara que la errónea consignación del número de su cuenta, no hará responsable al Banco Central de los eventuales perjuicios derivados de la incorrecta imputación de los fondos.

ANEXO

NUMERO DE LAS CUENTAS A LA VISTA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS AL 15.10.93

BANCOS

Cta. NRO.	DENOMINACION
001	DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT
003	BANCO EUROPEO PARA LA AMERICA LATINA (B. E. A. L.) S. A.

Cta. NRO.	DENOMINACION
005	BANCO HOLANDES UNIDO
006	BANCO SUDAMERIS
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S. A.
008	BANESTO BANCO SHAW S. A.
010	LLOYDS BANK (B. L. S. A.) LIMITED
011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
012	BANCO DE CREDITO ARGENTINO S. A.
013	BANCO POPULAR ARGENTINO S. A.
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
015	THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON
016	CITIBANK N. A.
017	BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA S. A.
018	THE BANK OF TOKYO LTD.
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
025	BANCO DE SANTANDER S. A.
027	BANCO SUPERVIELLE SOCIETE GENERALE S. A.
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
034	BANCO MERCANTIL ARGENTINO S. A.
039	CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
040	BANCO COOPERATIVO DE CASEROS LTDO.
043	BANCO QUILMES S. A.
044	BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
045	BANCO DE SAN JUAN S. A.
046	BANCO DO BRASIL S. A.
049	BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
050	BANCO TORNQUIST S. A.
054	BANCO COMERCIAL ISRAELITA S. A.
055	BANCO COOPERATIVO DE LA PLATA LTDO.
056	BANCO DE CREDITO PROVINCIAL S. A.
058	BANCO DE CREDITO COMERCIAL S. A.
059	BANCO DE ENTRE RIOS
060	BANCO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
061	BANCO DE MENDOZA S. A.
062	BANCO ISRAELITA DE CORDOBA S. A.
064	BANCO MONSERRAT S. A.
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
067	BANCO DEL SUD S. A.
071	BANCO DE SANTA FE S. A.
072	BANCO RIO DE LA PLATA S. A.
075	BANCO DE PREVISION SOCIAL S. A.
079	BANCO REGIONAL DE CUYO S. A.
081	BANCO SOCIAL DE CORDOBA
083	BANCO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
084	BANCO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
086	BANCO DE LA PROVIONCIA DE SANTA CRUZ
089	BANCO DE LA PROVINCIA DE SALTA
092	BANCO DE CATAMARCA
093	BANCO DE LA PAMPA
094	BANCO DE CORRIENTES S. A.
095	BANCO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA
098	BANCO DE LA PROVINCIA DE MISIONES
100	BANCO MUNICIPAL DE PARANA S. E. M. I. C. F. A. I.
105	BANCO COMERCIAL DEL TANDIL S. A.
107	BANCO COMERCIAL DE TRES ARROYOS S. A.
108	BANCO COOPERATIVO DEL ESTE ARGENTINO
110	BANCO DE CORONEL DORREGO S. A.
112	BANCO JUNIN S. A.
113	BANCO DE LA EDIFICADORA DE OLAVARRIA S. A.
115	BANCO DE OLAVARRIA S. A.
126	BANCO RURAL (SUNCHALES) COOP. LTDO.
128	NUEVO BANCO DE AZUL S. A.
130	BANCO POPULAR FINANCIERO S. A.
133	BANCO DE CREDITO DE CUYO S. A.
135	BANCO UNION COMERCIAL E INDUSTRIAL COOP. LTDO.
136	BANCO DEL NOROESTE COOP. LTDO.
137	BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN
140	BANCO FEDERAL ARGENTINO S. A.
147	BANCO INTERFINANZAS S. A.
148	BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA
150	BANCO ROBERTS S. A.
151	ACISO BANCO COOP. LTDO.
153	BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S. A.
156	BANCO BICA COOP. LTDO.
161	BANCO PLATENSE S. A.
162	BANCO MAYO COOP. LTDO.
166	BANCO SAN JOSE COOP. LTDO.
167	BANCO REAL S. A.
172	BANCO COOPERATIVO NICOLAS LEVALLE
173	BANCO DEL IBERA S. A.
175	BANCO SUDECOR LITORAL COOP. LTDO.
176	BANCO COINAG COOP. LTDO.
178	BANCO DE BALCARCE COOP. LTDO.
179	BANCO ALMAFUERTE COOP. LTDO.
184	BANCO DE LAS COMUNIDADES COOP. LTDO.
189	BANCO NOAR COOP. LTDO.
191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
192	BANCO HORIZONTE COOP. LTDO.
193	BANCO ALLIANCOOP LTDO.
195	BANCO NUEVA ERA COOP. LTDO.
196	BANCO VAF COOP. LTDO.
198	BANCO DE VALORES S. A.
200	BANCO INSTITUCIONAL COOP. LTDO.
201	BANCO VALLEMAR COOP. LTDO.
205	BANCO INDEPENDENCIA COOP. LTDO.
206	BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOP. LTDO.
207	BANCO C. E. S. COOP. LTDO.
209	BANCO DE LA RIBERA COOP. LTDO.
210	BANCO MERIDIONAL COOP. LTDO.
219	BANCO DE LOS ARROYOS COOP. LTDO.
220	BANCO CARLOS PELLEGRINI COOP. LTDO.
224	BANCO NORDECOOP COOP. LTDO.
225	BANCO ROCA COOP. LTDO.
229	BANCO DEL BUEN AYRE S. A.
231	BANCO DE RIO TERCERO COOP. LTDO.
234	BANCO LOCAL COOP. LTDO.
235	BANCO COPESUR COOP. LTDO.
236	BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S. A.
247	BANCO ROELA S. A.
249	BANCO EL HOGAR DE PARQUE PATRICIOS COOP. LTDO.
251	BANCO FEIGIN S. A.
254	BANCO MARIVA S. A.
255	BANCO DEL SUQUIA S. A.
259	BANCO ITAU S. A.
260	BANCO EXTERIOR S. A.
262	CONTINENTAL BANK N. A.
263	CHEMICAL BANK
265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S. A.
266	BANQUE NATIONALE DE PARIS
267	REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK
268	BANCO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
271	BANCO VELOX S. A.
273	BANCO LOS TILOS S. A.
275	BANCO REPUBLICA S. A.
277	BANCO SAENZ S. A.
278	BANCO ASFIN S. A.
279	BANCO PROVENCOR S. A.
280	BANCO FLORENCIA S. A.
281	BANCO LINIERS SUDAMERICANO S. A.
284	BANCO BAIRES S. A.
285	BANCO MACRO COOP. LTDO.
286	BANCO MILDESA S. A.
287	BANCO MEDEFIN S. A.
288	BANCO UNB S. A.
291	BANCO DEL FUERTE S. A.
292	BANCO MULTICREDITO S. A.
294	INTERNATIONALE NEDERLANDER BANK N. V.
296	BANCO BASEL S. A.
297	BANCO EXPRINTER S. A.
298	BANCO AUSTRAL S. A.
299	BANCO COMAFI S. A.
301	BANCO PIANO S A.
302	BANCO EXTRADER S. A.
303	BANCO FINANSUR S. A.
304	BANCO DE LA CUENCA DEL PLATA S. A.

FINANCIERAS

Cta. NRO.	DENOMINACION
44001	ARGEMOFIN S. A. CIA. FINAN.
44003	BULLRICH S. A. CIA. FINAN.
44019	SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO CIA. FINAN.
44034	FINVERCON S. A. CIA. FINAN.
44059	INVERCRED CIA. FINAN. S. A.
44068	TUTELAR CIA. FINAN. S. A.
44073	CORPORACION METROPOLITANA DE FINANZAS CIA. FINAN. S. A.
44086	COLUMBIA CIA. FINAN. S. A.
45008	CIA. FINAN. LUJAN WILLAMS S. A.
45085	FIDECA S. A. CIA. FINAN.

CAJAS DE CREDITO

Cta. NRO.	DENOMINACION
64032	CAJA DE CREDITO LA INDUSTRIAL SOC. COOP.
65203	CAJA DE CREDITO "CUENCA" COOP. LTDA.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5476 I (19/10/93) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC - 1. "Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos" en dólares estadounidenses. Precios teóricos y Tasa de interés.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles los precios teóricos de los "Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos" en dólares estadounidenses desde el 2 de octubre de 1993 al 2 de noviembre de 1993, conforme a lo dispuesto por el pto. 7 de la Comunicación "A" 2083. Dichos precios se detallan en Anexo.

Adicionalmente, se informa la tasa LIBO anual, del 3,1875 % establecida de acuerdo a los términos de la Comunicación citada, para los títulos de la referencia, correspondiente al mes de octubre de 1993.

ANEXO

BONOS DE CONSOLIDACION DE REGALIAS DE HIDROCARBUROS

—EN DOLARES ESTADOUNIDENSES—

PRECIO TECNICO

FECHA	PRECIO EN %
02.10.93	102.7950
03.10.93	102.8038
04.10.93	102.8126
05.10.93	102.8214

FECHA	PRECIO EN %
06.10.93	102.8302
07.10.93	102.8390
08.10.93	102.8478
09.10.93	102.8567
10.10.93	102.8655
11.10.93	102.8743
12.10.93	102.8831
13.10.93	102.8919
14.10.93	102.9007
15.10.93	102.9095
16.10.93	102.9183
17.10.93	102.9271
18.10.93	102.9359
19.10.93	102.9447
20.10.93	102.9535
21.10.93	102.9624
22.10.93	102.9712
23.10.93	102.9800
24.10.93	102.9888
25.10.93	102.9976
26.10.93	103.0064
27.10.93	103.0152
28.10.93	103.0240
29.10.93	103.0328
30.10.93	103.0416
31.10.93	103.0504
01.11.93	103.0592
02.11.93	103.0680

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2151 (19/10/93) Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 2 - 105. Letras de cambio a plazo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución adoptó sobre el tema de referencia la siguiente resolución:

"— Admitir, a partir del 1/11/93, que los bancos y las compañías financieras cursen a través de las Cámaras Compensadoras letras de cambio a plazo —en pesos y en dólares estadounidenses—, en las condiciones operativas contenidas en los Anexos I, II y III, que forman parte de la presente resolución."

Por separado, les haremos llegar las instrucciones operativas para el procedimiento de los citados valores en la Cámara Compensadora.

B.C.R.A.	NORMAS A LAS QUE ESTARAN SUJETAS LAS "LETRAS DE CAMBIO A PLAZO"	ANEXO I a la Com. "A" 2151

1. Los bancos y las compañías financieras quedan habilitados para ofrecer a su clientela "Letras de cambio a plazo" cursables a través de la Cámara Compensadora.

2. Deberán ser aceptadas por la entidad girada.

3. Se ajustarán a los modelos contenidos en los Anexos II y III, debiendo tenerse en cuenta las especificaciones para su diseño —incluidas las dimensiones— y utilización de caracteres magnéticos CMC 7 que se hallan insertas en el Capítulo I de la Circular CAMCO - 1.

4. Queda a criterio de cada entidad determinar el tipo de papel a emplear, el que deberá ser compatible con su procesamiento a través de los equipos de la Cámara Compensadora y sus recaudos de seguridad.

5. Deberán ser libradas en pesos o dólares estadounidenses y a la orden de persona determinada o al portador. En este último caso su importe no podrá superar los $ 200 o U$S 200, respectivamente.

6. El plazo mínimo será de 30 días, contados desde la fecha de aceptación por la entidad girada.

7. No admitirán endosos. Al solo efecto de hacerlas efectivas, por caja o para cursar por cámara compensadora, el beneficiario deberá firmar la letra al dorso y consignar el tipo y número de documento de identidad.

8. Sólo podrán ser rechazadas por razones de orden técnico o falsificación.

9. Podrán ser depositadas en cuentas corrientes y en caja de ahorros, debiendo las entidades tener en cuenta para ello las previsiones a que hace referencia el punto 5.7. de la Circular OPASI - 2.

10. En materia de exigencias de encaje se regirán por las disposiciones vigentes aplicables a las obligaciones por "aceptaciones".

B.C.R.A.	MODELO DE "LETRA DE CAMBIO" A PLAZO EN PESOS	ANEXO II a la Com. "A" 2151

—Anverso—

Serie Nº $..............................

NO ENDOSABLE

Buenos Aires, ... de ....de 199

Al Banco de la Nación Argentina, 011-00
Bmé. Mitre 326 - Capital Federal 000-1036

A los...........días vista se servirán pagar por esta Letra de Cambio a ....
la suma de pesos ....
....

ACEPTADA

Bs. Aires, / /

(sello de la aceptante)

2 firmas autorizadas

....
Nombre y apellido o razón social
y Nº de C.U.I.T. del librador

CMC7

B.C.R.A.	MODELO DE "LETRA DE CAMBIO" A PLAZO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES	ANEXO III a la Com. "A" 2151

—Anverso—

Serie Nº U$S...................... D

Buenos Aires, ... de............ de 199

NO ENDOSABLE

Al Banco de la Nación Argentina, 511-00
Bmé. Mitre 326 - Capital Federal 000-1036

A los .... días vista se servirán pagar por esta Letra de Cambio a ....
.... la suma de dólares estadounidenses
....

ACEPTADA

Bs. Aires, / /

(sello de la aceptante)

2 firmas autorizadas

....
Nombre y apellido o razón social
y Nº de C.U.I.T. del librador

CMC7

e. 3/11 Nº 4981 v. 3/11/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 25/10/93

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios a presentar sus defensas y ofrecer prueba por infracción a los citados artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Artículo 1004. Firmado: ROSA LIDIA CASAGRANDE, Subadministradora a/c de la Aduana de Formosa sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la ciudad capital.

Apellido y Nombres	Sumarios	Artículos	Multa Mínima
ESCOBAR, Leonidas	SA24-190/92	985/987	$ 263,00
DELVALLE, Daniel H.	SA24-191/92	985/987	$ 320,00
PEREYRA, Luis E.	IDEM	IDEM	Solidaria
DAMIANIUK, Olga	SA24-194/92	985/987	$ 521,00
SGARIGLIA, Ana María	SA24-196/92	985/987	$ 679,00
DIES, Pedro	SA24-198/92	985/987	$ 1.374,00
COLLMAN, Pedro	IDEM	IDEM	Solidaria
MEDINA, María Gervasia	SA24-200/92	985/987	$ 109,00
GONZALEZ, Alberto	SA24-201/92	985/987	$ 564,00 Solidaria
CARUS, Agustín Alberto	SA24-208/92	985/987	$ 207,00
ARMOHA, Analía	SA24-209/92	985/987	$ 309,00
ROJAS, Ramón	SA24-210/92	985/97	$ 779,00
GRAF, Hilda	IDEM	IDEM	Solidaria
TOLEDO, Ramón	SA24-211/92	985/987	$ 360,00

Apellido y Nombres	Sumarios	Artículos	Multa Mínima
IRALA BARRIOS, Ramona	SA24-213/92	985/987	$ 397,00
RODRIGUEZ, Sergio	SA24-263/92	985/987	$ 145,00
NICOLI, Tomás	IDEM	IDEM	Solidaria
SERNA, Samuel	SA24-001/93	985/987	$ 315,10
PINTOS, Ondina	SA24-004/93	985/987	$ 136,74

e. 3/11 Nº 4982 v. 3/11/93

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 25/10/93

Se cita a los interesados que más abajo se detallan, para que dentro de los (10) diez días hábiles administrativos, comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presuntas infracciones imputadas que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 1001 C.A.). Son de aplicación los arts. 930/932 C.A. Fdo.: CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana San Javier. Sita Av. 25 de Mayo Nº 76 San Javier (Mnes.).

SA54 Nº	INTERESADO	INFRACCION ART. C.A.	MULTA MINIMA
062/93	URBANO DA ROCHA	986/987 C.A.	$ 245,69
106/93	INES TARNOSKI	986/987 C.A.	$ 904,58

e. 3/11 Nº 4983 v. 3/11/93

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 25/10/93

Se cita a LUIS YEDROS OLIVERA, domiciliado en Posadas (Mnes.), para que dentro de los (10) diez días hábiles administrativos, comparezca en el Sumario Contencioso Nº 081/90, de esta aduana, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 864 del Código Aduanero ley 22.415, y bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberá constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Valor Aduana $ 823,97. Valor Tributos $ 589,06. Valor Plaza $ 1.429,51. Fdo.: CARLOS OSVALDO CASTRO Administrador (Int.) Aduana San Javier. Sito Av. 25 de Mayo Nº 76 San Javier (Mnes.).

e. 3/11 Nº 4984 v. 3/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1533/93

Asignación de funciones en jurisdicción de la Subdirección General de Legal Tributaria.

Bs. As., 28/10/93

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, corresponde designar al Contador Público D. José LOPEZ LADO como Asesor directo de esta Dirección General, con la responsabilidad de la coordinación y supervisión de las áreas de primer nivel jerárquico estructuralmente dependientes de la Subdirección General de Legal Tributaria.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar al Contador Público D. José LOPEZ LADO (D.N.I. Nº 5.123.630), en calidad de Asesor directo de esta Dirección General, quedando bajo su responsabilidad la coordinación y supervisión de las áreas de primer nivel jerárquico estructuralmente dependientes de la Subdirección General de Legal Tributaria.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 3/11 Nº 5004 v. 3/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1536/93

Desígnase a Agentes Judiciales para actuar en juicios en materia previsional.

Bs. As., 29/10/93

VISTO que por Resoluciones Nros. 1027, 1038 y 1077/93 se facultó a los Agentes Judiciales de las distintas áreas operativas del Organismo para actuar en juicios en materia previsional, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de los aludidos representantes del Fisco pertenecientes a dependencias de las Direcciones de Zonas V y VI Metropolitanas, dicha facultad se otorgó por el plazo de noventa (90) días corridos a partir del 5 de agosto de 1993, el cual se encuentra próximo a vencer.

Que razones de buen orden administrativo aconsejan designar en un solo acto a los Agentes Judiciales que tendrán a su cargo dichas funciones en la totalidad de las dependencias respectivas, con expresa individualización de los mismos.

Que resulta procedente asimismo rectificar un error material deslizado en la Resolución Nº 1510/93 de fecha 25 del corriente, en virtud de la cual se aclarará lo dispuesto por su similar Nº 1436/93 por la que se dejó sin efecto la prórroga oportunamente dispuesta respecto de la convalidación del Poder General Judicial conferido por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a favor de letrados provenientes de dicho Organismo para actuar en juicios de tal naturaleza.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 5º, 6º y 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y Decreto Nº 507/93, corresponde resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase a los Agentes Judiciales de las distintas dependencias que integran la jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones, cuya nómina obra en planilla anexa al presente artículo, para actuar en calidad de tales, en representación de Fisco Nacional (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), en todos aquellos juicios que se les encomienden en los que se persiga el cobro judicial de deudas en concepto de recursos del régimen de seguridad social, como consecuencia de la asignación de competencias en dicha materia a este Organismo, dispuesta por Decreto Nº 507/93 de fecha 24 de marzo de 1993.

Art. 2º — En el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo anterior, los Agentes Judiciales indicados deberán ajustar su gestión a las normas procesales que regulen la ejecución de los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Art. 3º — Rectifícase el Artículo 1º de la Resolución Nº 1510 de fecha 25 de octubre de 1993, en el sentido de que la mención que allí se hace del Artículo 2º de la Resolución Nº 1006/93, debe considerarse efectuada respecto del Artículo 1º de la mencionada Resolución Nº 1006/93.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. PEDRO CARLOS CAVALLIERI, Subdirector General - Subdirección General Operaciones a/c Dirección General.

Asunto: Planilla anexa al Artículo 1º de la Resolución Nº 1536/93

DIRECCION DE ZONA I - CORDOBA

REGION CORDOBA	Legajo Nº
ACUÑA, Mario Alberto	31.894/76
ARGAÑARAZ, Marcelo Eduardo	31.700/12
CRUCET, Ramón Miguel	27.696/33
GARAYZABAL, Carlos Alberto	18.128/24
GIANOLA, Raúl Alberto	24.660/96
GONZALEZ, Humberto Joaquín	13.298/54
ORDOÑEZ, Alfredo Horacio	21.738/33
BERARDO, Hugo Víctor	26.727/67
HILAL, Juan Armando	30.729/28
LOPEZ LOBATO, Julio César	23.040/92
ROMERO DE LA VEGA, Humberto	31.701/26
ROMERO DEL PRADO, Manuel	27.692/88
RODRIGUEZ, Eldo Lázaro	12.410/81
CHAVES, José Ramón	17.605/03
OCAMPO, Fernando Enrique	32.075/81
MANZANARES, Alejandro José	32.046/63
REGION RIO CUARTO	
LOPEZ, Carlos Hugo	22.417/77
MOSQUERA, Alfonso Fernando	31.689/90
FERRO, Jorge Marcelo	31.898/10
RINAUDO CANE, Adolfo Jorge	10.965/39
PAVONE, Raúl Angel	31.887/99
REGION MENDOZA	
AGUILERA, Eduardo Alberto	18.185/57
LEAL, Federico Carlos	19.164/30
VARAS, Horacio Florián	19.167/61
LANDI, Juan Manuel	30.935/17
RUIZ DIAZ, Mario Alberto	21.045/38
VILLEGAS, María Nélida	31.879/09
ROMERO, Silvia Beatriz ROMERO de	21.250/03
ELENA, Alfredo Agustín	23.948/89
PETRINO, Arturo Edgar	24.655/47
LA RED CABRERA, Marta	19.630/09
LEAL, Jorge Ramiro	31.877/82
VIDELA, Fabián Carlos	32.187/28
REGION TUCUMAN	
VERA, Juan José Alberto	17.445/36
OBRIST, Sergio Martín	20.546/86
CAMPS, María Antonieta NAHUZ de	19.917/99
VOCOS ZEITUNE, Miguel Angel	23.937/68
CORNEJO, Martín	19.568/27
BALBI, Francisco José	27.731/14
ZURUETA PEREZ, Fernando Raúl Manuel	19.635/67
BOTTIGLIERI, Héctor Raúl	26.125/71
ROTTJER, Ricardo Martín	26.132/58
GONZALEZ AVALOS, Carlos León	31.895/87
CORONEL, José Luis	24.911/15
RYSER, Margarita del Valle TAPIA de	21.536/80

DIRECCION DE ZONA II - ROSARIO

REGION ROSARIO	
BOASSO, Jorge Rosario	32.086/02
CAMILETTI, Marisa Ester GIORDANO de	31.702/49
GENTILE, Francisco José	19.844/87
MARC, Carlos Enrique	27.859/41
DE LOREDO, Eduardo Marcelo	19.555/79
GAZTAÑAGA, Jorge Enrique	23.523/64
RAIGAL, Carlos Daniel	22.304/15
REGION SANTA FE	
GÖHRINGER, Carlos Adolfo	19.628/81
RODRIGUEZ HORTT, Raúl Vicente	18.067/47

GUTIERREZ, Martín Francisco	24.055/65
FERNANDEZ, Martín Segundo	27.857/13

REGION PARANA

GOMEZ, Juan Carlos	21.519/96
IZAGUIRRE, Alicia Aurora IBAÑEZ de	21.522/38
SANABRIA, Ricardo José	26.765/89
ACCINELLI, Amanda Clotilde AZCARATE de	21.507/61

REGION RESISTENCIA

ACOSTA, Yolanda Amalia	21.058/76
ZARABOZO, Pedro Manuel	20.050/64
GOMEZ, Pedro Roberto	24.282/95
ALEGRE, Luis Alberto	27.482/55
RONCONI, Julio César	24.291/99
BORDA, Gladis Mabel	31.876/78
QUEVEDO, Ricardo Alberto	23.636/15
VASSEL, Pablo Andrés	30.420/97
ALEKSICH, Miguel Angel	28.048/14
RIVAS ANAYA, Martín Julio	31.878/96
LASCANO, Patricia Beatriz	20.108/88

REGION MERCEDES

CRIVELLI, José María	21.549/38
BARBELLA, Jorge Miguel	21.510/93
LUDUEÑA, Carlos Alberto	21.061/08
O'BRIEN, Nelson Alberto	24.219/90

DIRECCION DE ZONA III - LA PLATA

REGION LA PLATA

ITURRERIA, José María	11.709/95
RAVERTA, Hugo Alberto	21.591/95
SALOMONI, Nélida Inés	24.495/16
FERNANDEZ, Graciela Cecilia	23.959/00
HERNANDEZ, Crisanto José	21.521/14

REGION JUNIN

PERETTI, Oscar Alfredo	20.183/52
FERNANDEZ, Martín Segundo	27.857/13

REGION MAR DEL PLATA

RODRIGUEZ, Néstor Angel	12.574/03
DESANTADINA, Rubén Antonio	15.121/06
GOMEZ, Jorge Miguel	18.921/34
VALZACCHI, Nélida Alicia	21.540/35
UNCOS, Ricardo Rubén	22.437/91
GAZZOLO, María Claudia	29.472/69
PUGLIESE, Victorino Daniel	21.535/76
DIONIZIO, Vicente	20.806/76

REGION BAHIA BLANCA

JARA, Nora Hilda FLORES de	18.163/05
GARCIA, Hugo Rubén	21.516/65
MONTIRONI, Mario Rafael	24.193/03
SANTIAGO, Osvaldo Guillermo	24.448/44
DIEDERICH, María Isabel	21.514/48
MANSON, Adolfo Guillermo	19.432/00
ALTAMIRANO, Hugo Omar	19.624/46

REGION COMODORO RIVADAVIA

IVANOVICH, Jorge Nicolás	21.593/13
DI GIUSEPPE, Daniel Ricardo	18.383/56
CASTRO BLANCO, José Carlos	23.146/77

DIRECCIONES DE ZONAS V Y VI METROPOLITANAS

GRIMOLDI, Roberto Edgardo	19.629/94
MATTERI, José María	27.678/35
SALLERES, José Alberto	19.049/50
LERNER, Felipe	4.122/98
RICARDES, Máximo Tiburcio	15.113/26
SUBIZAR, Isidoro	32.193/91
YOFRE RODRIGUEZ, Diana María	31.897/07
GONZALEZ, Julio Jorge	18.458/85
CALMON, Marcos Rodolfo Francisco	19.625/50
CONTARTESE, Francisco	23.096/10
LOPEZ AUFRANC, Alcides Javier	20.161/00
COLANTONIO, Juan Carlos	19.834/70
MARCHETTO, Manuel Alfredo	20.026/06
STORTO, Oscar Daniel	28.049/59
CHIESSA, Jorge Alberto	31.875/65
PADOVANI, Osvaldo Ezequiel	26.448/66
SALUSSO, Arístides Alejandro	26.126/85
DADON, Victor Carlos	24.215/55
DELLEPIANE, Jorge Eduardo	22.269/34
DEMAIO, Roberto	21.043/01
REDRUELLO, Jorge Neris Alejandro	19.636/71
ZUANICH, Pedro Horacio	21.255/61
CARRANZA, Enrique	18.208/03
RODRIGUEZ, Martha Susana DE TOMASO de	19.559/23
GARCIA, José Eduardo	31.872/24
SEIVANE, Nélida Celestina	17.249/55
STRADA, Gustavo	32.082/67
BAVA, Eva Noemí	25.921/01
MARELLI, Roberto Félix	16.884/93
BONIS, Eduardo Miguel	23.310/99
ALBERRO, Graciela Edith	27.913/43
MERLO, Jorge Guillermo	9.611/88
CALAFE, Beatriz Teresa MIÑONES de	17.985/31
PORTO, Ana María ESPINOSA de	21.254/58
VALLEE, Enrique Luis	19.634/54
PICO, Carlos Alberto	16.899/69
SOLOAGA, Noemí Marta SCHTAMER de	16.915/49
DILLON, Gregorio Alberto	11.968/71
ETCHETTO, Ana María	14.670/93
PERALTA, Luis Arcenio	16.912/08
POSSE, Mariano Agustín	30.722/53
GONZALEZ BARRERE, Guillermo	17.872/70
ROJO, Mirta Teresa	23.346/93
CACERES, Raúl Francisco	17.452/03
QUIÑOA, Juan José	27.930/36
ROMERO, José Ricardo	16.949/25
GONZALEZ TABOAS, Florencio Alberto	22.212/92
PANTOJA ENCALADA, Ana María del Luján	27.840/31
BARDOTTI, Irma Raquel BELTRAN de	16.940/23
VIGLIECCA, Juan José	17.264/21
GILIBERTI, Horacio Angel	16.944/67
LESCANO, Omar Reynaldo Edgardo	24.541/72
CAMILION, Jorge Oscar	20.796/69
CERRELLA, Genaro Vicente	31.986/99

DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

AZCONA, Javier Horacio	29.776/43
CAVALIERE, Emilio Carlos	31.703/53
LORENZO, Juan Carlos	14.827/48
MORENO, Jorge Horacio	16.993/00
ROBLES, Eduardo Luis	24.109/79

e. 3/11 Nº 5007 v. 3/11/93

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

Disposición Nº 848/93

Bs. As., 25/10/93

VISTO, la presentación en el Expediente Nº 618.018/93 de UNA (1) foja del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, producida por la firma MANRIQUE HNOS. S.R.L., inscripta bajo el Nº 2240, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-SECYNEI Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico.

LA DIRECTORA DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Renovar, por un lapso de 10 (DIEZ) años, la aprobación de modelo de las básculas de mostrador, de funcionamiento no automático a equilibrio no automático, apta para uso comercial, no apta para la compra y venta minorista. Se trata de una báscula pesadora de Máx= 100 kg; Min= 2,5 g; e= d= 50 g; n= 2000, clase III y de su variante báscula pesadora-contadora de Máx= 100 kg; Min= 2,5 g; e= d= 50 g; n= 2000, clase III, ambas de marca C.A.M. y de industria argentina, las que fueron aprobadas por Expediente Nº 86.937/83 y Disposición Nº 124/84.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en el remache de fijación de la chapa identificatoria. En la báscula pesadora-contadora deberá consignarse la relación de conteo en las "tazas" porta-contrapesas y en la chapa identificatoria.

Art. 3º — Mantener la característica codificada BB.20-345 para la báscula de mostrador pesadora, y BB.50-346 para la báscula de mostrador pesadora-contadora, ambas otorgadas por Disposición Nº 124/84.

Art. 4º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido por la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 3/11 Nº 65.276 v. 3/11/93

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

Disposición Nº 850/93

Bs. As., 25/10/93

VISTO, la presentación en el Expediente Nº 618.017/93 de UNA (1) foja del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, producida por la firma MANRIQUE HNOS. S.R.L., inscripta bajo el Nº 2240, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-SECYNEI Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico.

LA DIRECTORA DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Renovar, por un lapso de 10 (DIEZ) años, la aprobación de modelo de balanza de mostrador, de funcionamiento no automático a equilibrio no automático, no apta para uso comercial, a brazos desiguales, clase III, de Máx= 1 kg; Min= 20 g; e= d= 1 g; n= 1000, marca C.A.M., de industria argentina, cuyo modelo fue aprobado por expediente Nº 40.959/79 y adecuada a la Resolución ex-SECYNEI Nº 2307/80 por expediente Nº 76.754/83 (Disposición Nº 26/80).

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación la que deberá cumplir con los puntos C.7.1.2. y C.7.1.3. de la Resolución ex-SECYNEI Nº 2307/80.

Art. 3º — Mantener el código de aprobación de modelo BB.20-273, otorgado por Disposición Nº 26/83.

Art. 4º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido por la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 3/11 Nº 65.275 v. 3/11/93

Síntesis de Estatutos confeccionadas de conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA

CHUBUT-ZONA SUR

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 347/93

CAPITULO II

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º — En la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut República Argentina, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres, se constituye la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, de la Provincia del Chubut —Zona Sur—, que agrupa a los trabajadores de: Hospitales Públicos (Regionales, Zonales, Sub-Zonales y Rurales, ya sean estos Nacionales, Provinciales o Municipales); Hospitales Particulares; Mutualidades; Clínicas; Sanatorios; Institutos sin internación; Droguerías; Consultorios Odontológicos; Consultorios Veterinarios; Institutos Particulares (Geriátricos o Psiquiátricos); Laboratorios de Análisis Clínicos; Laboratorios de Especialidades Medicinales y/o todo otro establecimiento asistencial público o privado que tenga por objeto principal las prestaciones de servicios de Salud en cualquiera de sus formas. Las categorías Profesionales comprendidas de acuerdo al detalle anterior serán las siguientes: personal profesional; técnico; administrativo; auxiliar; operarios; mantenimiento; cocina; lavadero; costura y/o toda otra categoría laboral que se halle descripta en los respectivos convenios del ramo. Esta asociación fija su Domicilio legal en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, Calle Avenida Hipólito Yrigoyen 950 (Hospital Regional), siendo su zona de actuación los Departamentos de: Escalante, Sarmiento y Senguerr reservándose el derecho de tratar la modificación de esta zona para incorporar los Departamentos: Gastre, Cushamen Languineo, Futaleufú y Tehuelches, Departamentos éstos que tienen mal asignados como zona de actuación A.T.S.A. —Chubut— Zona Norte, teniendo en cuenta que tal jurisdicción le corresponde orgánicamente a la Delegación Regional de Comodoro Rivadavia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, constituyéndose en una Asociación Gremial de primer grado, con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMISION DIRECTIVA:

ARTICULO 9º — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por dieciséis (16) miembros que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial; Pro-Secretario Gremial; Secretario de Finanzas; Pro-Secretario de Finanzas; Secretario de Actas; Secretario de Prensa y Difusión; Secretario de Turismo y Acción Social; Pro-Secretario de Turismo y Acción Social; Secretario de Interior; Pro-Secretario de Interior; Vocales Titulares dos (2); Vocales Suplentes dos (2). Los integrantes Suplentes de la Comisión Directiva sólo integrarán la misma en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. *Los mismos* podrán participar de las reuniones de Comisión Directiva pero sin voz ni voto. El mandato de la Comisión Directiva durará por el término de tres (3) años, pudiendo ser reelectos sus miembros.

e. 3/11 Nº 4985 v. 3/11/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS JABONEROS

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 152/93

ARTICULO 1º: Bajo la denominación de SINDICATO DE EMPLEADOS JABONEROS, se constituye en la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, una Organización Sindical, la que agrupará a los Empleados Jaboneros sin distinción de categoría, sueldos y que no tenga personal a su cargo, comprendiendo a todo el Personal Administrativo, cobradores, propagandistas de la Industria Jabonera y de toda Empresa que se dedique a la Industrialización, comercialización, promoción, venta y/o cobranzas de productos de Jaboneros, sean jabón de lavar, de tocador o de cualquier otro tipo, artículos de tocador, estearinas, velerías, detergentes, polvos limpiadores, productos grasos y sebos; con zona de actuación que abarcará el territorio de la Capital y de los siguientes Partidos: La Plata, Avellaneda, Almirante Brown, Lanús, Florencio Varela, General San Martín, Lomas de Zamora; Berisso, Ensenada, Matanza, Merlo, Moreno, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López, Berazategui, Escobar, Pilar, General Rodríguez, Luján, Marcos Paz, General Las Heras, Caseros, Esteban Echeverría, Cañuelas, San Vicente, General Sarmiento, ampliándose con carácter de inscripción gremial a los Partidos de Mar del Plata, Bahía Blanca y comprendiendo todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires. La Entidad fija su domicilio legal en la calle Rincón Nº 376, Capital Federal de la República Argentina.

ARTICULO 12º: La Asociación será dirigida y administrada por una comisión Directiva compuesta por ocho (8) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: un (1) Secretario General, un (1) Secretario Adjunto, un (1) Secretario de Actas, un (1) tesorero y cuatro (4) Vocales Titulares.

ARTICULO 14º: El mandato de la Comisión Directiva, durará DOS (2) años. Los miembros podrán ser reelegidos.

e. 3/11 Nº 4986 v. 3/11/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE ZAPALA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 153/93

ARTICULO 1º: En la ciudad de Zapala, Departamento del mismo nombre, Provincia del Neuquén, a los doce días de mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres, se constituye el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE ZAPALA (S.O.E.M.Z.), que agrupará a los trabajadores de la MUNICIPALIDAD NACIONAL DE ZAPALA, en las categorías Décima Primera AUB hasta la Vigésima Tercera FUB inclusive con zona de actuación la Ciudad de Zapala (Provincia de Neuquén), con domicilio legal en Avenida San Martín y Mayor Torres de la Ciudad de Zapala, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente, para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 9º: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y cinco vocales Titulares. Habrá además cinco Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Para integrar los órganos directivos se requerirán las condiciones establecidas por el artículo 18º de la Ley 23.551, debiendo observarse la proporción de cargos que obligatoriamente deben ser desempeñados por ciudadanos argentinos, según lo requerido por el artículo citado.

El mandato de los mismos durará 4 (cuatro) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos, con posibilidad de una sola reelección inmediata; para ser nuevamente elegidos deberá transcurrir un lapso equivalente al tiempo de duración del mandato previsto en el Estatuto. Esta duración de mandatos no coarta la posibilidad de que dirigentes de nivel establecimiento puedan ser elegidos en niveles superiores, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 23.551.

e. 3/11 Nº 4987 v. 3/11/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO UNIDOS MUNICIPALES DE PERICO JUJUY

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 39/93

ART. 1º: En la Ciudad de PERICO, Departamento El Carmen, Provincia de JUJUY, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve, se constituye el SINDICATO UNIDOS MUNICIPALES DE PERICO, que tiene por objeto agrupar a todos los trabajadores activos y pasivos que hayan obtenido la prestación previsional siendo afiliados cualquiera sea su profesión, oficio o categoría, que tengan relación de dependencia con el Estado Municipal de los Departamentos de El Carmen y San Antonio. El SINDICATO UNIDOS MUNICIPALES DE PERICO, tendrá domicilio legal en Ciudad Perico, con sede en calle República de Siria Nº 168; y su zona de actuación abarca los Departamentos de El Carmen y San Antonio.

ART. 12º: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por los siguientes titulares:

Secretario Titular, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, Secretario de Acción Social y Vivienda, Secretario de Actas, Prensa y Propaganda, Secretario Administrativo, Secretario, Secretario de Organización, Tres (3) Vocales Titulares y Tres (3) Vocales Suplentes.

ART. 14º: El Mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años. Los miembros de la misma podrán ser reelegidos.

e. 3/11 Nº 4988 v. 3/11/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA MATANZA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 282/93

ART. 1º: En La Matanza, Provincia de Buenos Aires, República Argentina el día diez de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho, se constituyó una Asociación de Trabajadores, de carácter gremial, de primer grado, bajo la denominación SINDICATO DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA MATANZA, fijando su domicilio legal en la actualidad, en la calle San Martín 242, de Ramos Mejía. Esta Organización tiene legalmente reconocida y expresamente autorizada la siguiente zona de actuación Partidos de La Matanza, Morón, Esteban Echeverría, Merlo, Marcos Paz, Lobos, Cañuelas, Gral. Rodríguez y Moreno, todos de la Prov. de Buenos Aires, quedando expresa constancia que en los partidos se hallan comprendidos todas y cada una de las localidades y ciudades que integran los mismos.

ART. 2º: Esta Institución, agrupa en su seno a todos los trabajadores ocupados en la industria maderera, entendiéndose ésta como el proceso de industrialización y manufacturación de la madera desde su inicio y hasta su conclusión, con exclusión de los trabajadores que desempeñaran tareas directivas, ejecutivas y/o administrativas patronales autorizados para aplicar sanciones, tomar y despedir personal, sin depender en el uso de esas facultades de jerarquías similares, superiores o patronales.

ART. 25º: La Asociación Gremial será dirigida, administrada y representada por una Comisión Directiva que estará compuesta por quince (15) miembros que ocuparán los siguientes cargos: Un Secretario General, Un Secretario Adjunto, Un Secretario de Organización, Un Secretario Tesorero, Un Secretario Administrativo, 10 Vocales Titulares y cinco Vocales Suplentes. Estos últimos integrarán la misma cuando se produzcan vacantes en las vocalías titulares respetando siempre lo preceptuado por el artículo 26º.

ART. 30º: Los miembros de la Comisión Directiva permanecerán cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

e. 3/11 Nº 4989 v. 3/11/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y LA GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 73/93

ARTICULO 1º: Bajo la denominación Trabajadores del Ministerio de Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, se constituye en la Ciudad de La Plata a los veinte días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno, con domicilio en la Ciudad de La Plata para agrupar al personal del Ministerio de Gobierno y Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, con zona de actuación en la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 17º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por un Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, Sub-Secretario de Finanzas, Secretario de Actas, Secretario de Acción Social, Secretario de Prensa y Propaganda, tres Vocales Titulares, tres Vocales Suplentes.

ARTICULO 18º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años, en sus funciones.

e. 3/11 Nº 4990 v. 3/11/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ORGANIZACION DEL PERSONAL TECNICO Y SUPERVISORES TELEFONICOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 356/93

ART. 2º: AMBITO PERSONAL: La Organización agrupará al Personal de Técnicos y Supervisores comprendiendo a trabajadores de las Empresas Prestatarias del Servicio Público Telefónico, cualquiera fuera la forma o denominación jurídica de las Empresas o Entes encargados del Servicio.

ART. 4º: AMBITO TERRITORIAL: La Jurisdicción y zona de actuación se extenderá a la provincia de LA PAMPA.

ART. 38º: La Comisión estará constituida por miembros titulares y vocales. Miembros Titulares: 1) Secretario General; 2) Secretario Adjunto; 3) Secretario Gremial; 4) Secretario Administrativo; 5) Secretario de Organización y Relaciones Intersindicales; 6) Secretario de Actas; 7) Secretario de Hacienda; 8) Pro-secretario de Hacienda y Acción Social; 9) Secretario de Acción Social y 10) Secretario de Prensa y Cultura. Vocales: (dos) Titulares y dos (2) Suplentes.

ART. 39°: Durarán en sus funciones cuatro (4) años y podrán ser reelectos conforme el procedimiento del presente Estatuto.

e. 3/11 Nº 4991 v. 3/11/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE PRENSA DE SANTA FE

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 65/93

ART. 1°: Zona de Actuación (Ambito Territorial): La constituyen los siguientes Departamentos: La Capital, Las Colonias, Garay, San Javier, San Jerónimo, San Justo, Castellanos, San Cristóbal, Vera, General Obligado y 9 de Julio de la provincia de Santa Fe.

ART. 2°: Representación personal: Agrupa a todos los profesionales de la prensa escrita, hablada y televisada, ya sean periodistas de diarios, publicaciones periódicas, agencias informativas, difusoras radiales y de televisión, noticiosos cinematográficos y sus técnicos colaboradores, los empleados de administración, intendencia y expedición, los auxiliares y obreros de las distintas ramas de los órganos de difusión, cualquiera sea su ideología política o credo religioso y sin discriminaciones raciales, siempre y cuando estén comprendidos en la Ley 12.908-Estatuto del Periodista Profesional y sus reglamentarias, Ley 12.921 Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas y Decretos 13.839/46 y complementarias, así como también los periodistas que trabajen en oficinas de prensa oficiales o privadas y el personal de agencias de publicidad que desarrolle actividad periodística.

ART. 23°: La Comisión Directiva estará compuesta por:

1 Secretario General
1 Secretario Adjunto
1 Secretario Gremial
1 Secretario Administrativo y de Actas
1 Secretario Tesorero
1 Secretario de Acción Social
2 Vocales Titulares
2 Vocales Suplentes

ART. 24°: Los miembros de la Comisión Directiva durarán tres años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos al término de sus funciones, en un todo de acuerdo con las leyes en vigencia.

e. 3/11 Nº 4992 v. 3/11/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION DE DOCENTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 677/93

DE SU CONSTITUCION

ARTICULO 1°: A. — Denominación: Denomínase UNION DE DOCENTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES (U.D.P.M.) a la entidad sindical constituida el 28 de marzo de 1970, en la ciudad de Posadas, capital de la provincia de Misiones.

B. — Domicilio y zona de actuación: Tendrá domicilio en Avda. Corrientes Nº 133 de la ciudad de Posadas y su zona de actuación abarcará todo el territorio de la Provincia de Misiones.

C. — *Actividad y categoría de representados:* Agrupará a los trabajadores de la educación dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia de Misiones en todas sus ramas, niveles y modalidades, con exclusión del personal que supere la mayor categoría que permite el escalafón de la carrera docente y no estuviera desempeñando la función "no escalafonaria" en nombre y representación del sindicato (vocalías, comisiones de trabajo y proyectos, etc.).

DE LA COMISION DIRECTIVA:

ARTICULO 40°: La entidad sindical estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva surgida de Elecciones Generales y compuesta por once miembros titulares y tres suplentes. Los titulares desempeñarán los siguientes cargos: 1°) Secretario General; 2°) Secretario Adjunto; 3°) Secretario Gremial; 4°) Secretario Ejecutivo y de actas; 5°) Secretario de Finanzas; 6°) Secretario de Acción Social y Previsional; 7°) Secretario de nivel medio y superior; 8°) Secretario de Modalidades Especiales; 9°) Vocal Titular Primero; 10°) Vocal Titular Segundo; 11°) Vocal Titular Tercero. Los suplentes serán: Vocal Suplente Primero; Vocal Suplente Segundo; Vocal Suplente Tercero; que sólo entregarán efectivamente la Comisión Directiva en caso de producirse vacancia.

ARTICULO 40°: La duración del mandato de la Comisión Directiva será de tres años. Sus miembros podrán ser reelectos.

e. 3/11 Nº 4993 v. 3/11/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE SALTA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 88/93

ART. 1°: En la localidad de El Bordó, Departamento de General Güemes, Provincia de Salta a los 30 días del mes de diciembre del año 1988, se constituye la ASOCIACION DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE SALTA (A.T.R.E.S.), constituyendo la misma una asociación profesional de primer grado, con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre Nº: 44 de El Bordó, y teniendo como zona de actuación todo el territorio de la provincia de Salta.

ART. 2°: Integran la ASOCIACION DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE SALTA, todos los trabajadores que realicen tareas AGRICOLAS en cualquiera de sus especializaciones, quedan comprendidos además los trabajadores que en zonas urbanas y suburbanas realicen tareas de manipulación y almacenamiento de cereales, oleaginosas, legumbres, hortalizas, semillas u otros productos AGRARIOS, salvo cuando se desarrollen en establecimientos INDUSTRIALES.

Quedan excluidos del agrupamiento el personal jerarquizado y quienes tengan facultad para aplicar sanciones disciplinarias.

ART. 31°: La Asociación será dirigida y administrada por el Consejo Directivo compuesto por quince (15) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo, Tesorero, Secretario Gremial e Interior, Secretario de Acción Social y Turismo, Secretario de Prensa y Cultura, Secretario de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, y siete (7) Vocales Titulares. Habrá además siete (7) Vocales Suplentes que sólo integrarán el Consejo Directivo en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El Consejo Directivo será electo por el voto directo y secreto de los afiliados. El mandato será de cuatro (4) años. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos.

e. 3/11 Nº 4994 v. 3/11/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DERIVADOS Y AFINES —ROSARIO—

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 156/93

ART. 1°: ..., agrupa en su seno como entidad de primer grado a todos los trabajadores, obreros y empleados, que actúen en el transporte, almacenamiento, fraccionamiento, envasado, distribución, y comercialización del gas, tanto en la empresa Gas del Estado, o en empresas estatales, nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas que actúen en contrataciones o concesiones y/o permisiones de la actividad del gas o bien que su objeto comercial esté vinculado con el gas. La zona de actuación del Sindicato comprende la actividad que se desarrolla en la Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, es decir los Departamentos Rosario, Iriondo, San Lorenzo, Constitución, Belgrano, Caseros y Gral. López; y los partidos de San Nicolás de los Arroyos, Pergamino, Ramallo, Colón, Baradero, San Pedro, Bartolomé Mitre, de la pcia. de Buenos Aires.

ART. 30°: El Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas Natural, Derivados y Afines de Rosario, estará representado por una Comisión Directiva compuesta de 11 (once) miembros que desempeñarán los siguientes cargos:

a) 1 Secretario General
b) 1 Secretario Adjunto
c) 1 Secretario Gremial
d) 1 Secretario Administrativo
e) 1 Prosecretario Administrativo
f) 1 Secretario de Actas y Prensa
g) 1 Secretario de Organización
h) 1 Secretario de Acción Social
i) 3 Vocales

ART. 34°: Los miembros de Comisión Directiva y Revisores de Cuenta durarán 3 (tres) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo o cargos distintos.

e. 3/11 Nº 4995 v. 3/11/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 27/10/93

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

CALDERATO, Osvaldo Bruno
FERNANDEZ, Ernesto Ricardo
GIL, Jorge Washington
LAVARBERA, Miguel Angel
MARCUCCI, Jorge Roberto
MARQUEZ PAJON, Fortunato

e. 3/11 Nº 4996 v. 16/11/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Disposición Nº 1440/93

Bs. As., 29/10/93

VISTO que para el día 6 de noviembre de 1993 la Corporación Iberoamericana de Loterías y Apuestas del Estado (C.I.B.E.L.A.E.), ha dispuesto la realización del III Sorteo Iberoamericano por intermedio de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y,

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación implementada por C.I.B.E.L.A.E. para el sorteo de referencia, difiere de la que rige en esta Sociedad del Estado;

Que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO es uno de los Entes miembros del C.I.B.E.L.A.E. y, por tal motivo, debe adaptar su método de sorteo al de dicha organización;

Que el Organismo Nacional de Lotería y Apuestas del Estado (España), en razón de participar del mencionado evento, solicita que en el mismo se efectúe un sorteo para establecer la serie ganadora y otro para la fracción, en cumplimiento de lo oportunamente programado;

Que, por lo expuesto, procede dictar el acto legal que determine el procedimiento a seguir;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el Decreto Nº 598/90, 459/92 y Resolución Nº 347/92;

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
DISPONE:

Artículo 1º — Para la determinación de los tres primeros premios del sorteo de la Emisión Nº 4665 - III Sorteo Iberoamericano, a realizarse el 6 de noviembre de 1993, deberá aplicarse la siguiente metodología:

a) La primera extracción de cinco dígitos corresponderá al tercer premio.

b) La segunda extracción de cinco dígitos corresponderá al segundo premio.

c) La tercera extracción de cinco dígitos corresponderá al primer premio.

Art. 2º — Para la determinación de la fracción y serie ganadora previstas en el programa del Organismo Nacional de Lotería y Apuestas del Estado (España), se procederá de la siguiente manera:

a) Se extraerán simultáneamente una esfera de cada uno de los dos bombos destinados a tal efecto.

b) Si en cualquiera de las extracciones la esfera representativa fuera el cero, se entenderá que corresponde a la décima.

Art. 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese y protocolícese y publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS para su conocimiento y fines de su competencia. Cumplido, archívese en la citada Gerencia. — C.P.N. JUAN CARLOS SANCHEZ - Vice-Presidente.

e. 3/11 Nº 5000 v. 5/11/93

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SEGUNDO LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL S. A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de la Centrales Térmicas Santa Fe Oeste, Calchines y Paraná de AGUA Y ENERGIA S. E. CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL S. A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S. E. convoca a Segundo llamado a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 17,00 horas, a partir del 2 de noviembre de 1993 a las 12,00 horas.

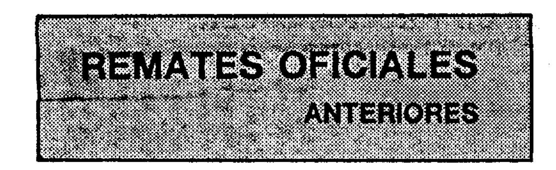
3. Precio del Pliego: PESOS DOS MIL ($ 2.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 21 de diciembre de 1993 a las 12 Hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 11 de enero de 1994, a las 17,00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2- Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía.

e. 2/11 Nº 4979 v. 15/11/93



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo,

los siguientes bienes:

LICITACION Nº 170

1.855.000 ACCIONES DE LA EMPRESA MERCADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S. A.

BASE: $ 24.000.000

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 10/11/93 a las 10,30 hs. en el 3er piso de Esmeralda 660. Cierre de recepción de ofertas el 9/11/93 hasta las 15 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 60 días corridos subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará la escritura pública. **Garantía de Oferta:** 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo, o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones. **Informes:** En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760, Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs. **Visitas:** Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

Consulte el listado de bienes incluidos en "Oferta Permanente".

e. 26/10 Nº 4885 v. 3/11/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo,

los siguientes bienes:

LICITACION Nº 41

SUPERMERCADO - Avda. Sáenz 646/48 - Cap. Fed. - Base de Venta: $ 750.000.-

LICITACION Nº 155

PORTERIA - Calle Melo 4410 - Remedios de Escalada - Prov. Bs. As. - Base de Venta: $ 18.900.-

LICITACION Nº 144

JARDIN DE INFANTES CON PILETA DE NATACION - Lascano 3712/26 esq. Lamarca 2170/78 - Cap. Fed.

Base de Venta: $ 1.190.100

LICITACION Nº 163

PORTERIA UF. 100 - Hidalgo 559/63 - Cap. Fed. - Base de Venta: $ 37.300.-

LICITACION Nº 164

SALA DE REUNIONES - SALA DE JUEGOS Y ESPARCIMIENTO UF. 99 Y UC. 2 - Hidalgo 559/65

Base de Venta: $ 146.610.-

LICITACION Nº 169

JARDIN DE INFANTES "ARCO IRIS" - Calle de la Cooperación 2857 y s/nro. Bo. Autopista -

Base de Venta: $ 370.000.-

LICITACION Nº 171

SUPERMERCADO CON 2 UNIDADES DE VIVIENDA - España 2099 - Mar del Plata - Base de Venta: $ 899.342.-

LICITACION Nº 175

DEPOSITO - Champagnat 3729 - Mar del Plata - Base de Venta: $ 391.930.

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 10/11/93 a las 11,00 hs. en el 3er piso de Esmeralda 660. Cierre de recepción de ofertas el 9/11/93 hasta las 15 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. **I.V.A. según condiciones particulares de cada bien.**

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo, Tiphogar o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

Informes: En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760, Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs. **Visitas:** Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

Consulte el listado de bienes incluidos en "Oferta Permanente".

e. 26/10 Nº 4884 v. 3/11/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Ventas

SUBASTA PUBLICA POR CUENTA Y ORDEN DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Venta de Tres (3) Aviones SHORT BROTHERS Modelo SC7-3 M "SKYVAN" variante 400 - Fabricadas en Irlanda del Norte en el año 1971.

Venta de Tres (3) Lotes de Repuestos, Herramientas Especiales y Bibliografía Técnica.

BASE INDIVIDUAL:

Lote 1 Avión Serie Nº 1888	U$S	380.000.-
Lote 2 Avión Serie Nº 1889	U$S	360.000.-
Lote 3 Avión Serie Nº 1890	U$S	375.000.-
Lote 4 Repuestos y Herramientas Especiales	U$S	60.000.-
Lote 5 Repuestos y Herramientas Especiales	U$S	53.000.-
Lote 6 Repuestos y Herramientas Especiales	U$S	52.000.-

BASE EN CONJUNTO: U$S 1.280.000 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL) Dólares Estadounidenses.

Los valores de bases de los bienes a subastar será expresada en PESOS el día de la subasta al cambio tipo vendedor al cierre de las operaciones del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior al de la subasta.

SUBASTA: 24 DE NOVIEMBRE DE 1993 - HORA: 11.00 - SALA 3 - PISO 3º - ESMERALDA 660 - CAPITAL FEDERAL.

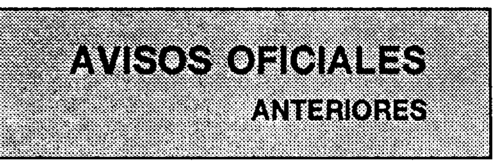
EXHIBICIONES A PARTIR DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1993 EN AEROPUERTO MORON HANGAR Nº 3 - Avenida Eva Perón 2200 - Morón - Pcia. de Buenos Aires. Coordinar visitas en el SERVICIO DE AVIACION Av. Edison s/n - Dársena "D" - Puerto Nuevo - Capital Federal - (CP 1104) de Lunes a viernes de 08.00 a 12.00 horas.

INFORMES Y CATALOGOS: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - VENTAS - ESMERALDA 660 6º PISO - Capital Federal - TE. 322-76732/9267 - FAX 322-1694.

VALOR DEL CATALOGO: $ 11,80.-

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DEL ORGANISMO VENDEDOR.

e. 1/11 Nº 4952 v. 10/11/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/10/93

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nos. 6 al 9 de u$s 70; 68; 65 y 65 respectivamente Nos. 507.130/134, 517.462/463, 518.555, 538.149, 543.485/489, 544.407/408, 549.275, 559.964/965, 561.636/639, 562.543, 562.626/627, 571.968, 608.566/571, 608.891/895, 610.332/333, 623.514, 623.655/666 y 623.669/675, pertenecientes a chequeras de u$s 10.000 de Bonos Externos 1989. Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Dr. Ricardo G. Wechsler Juzgado Nº 2 - Secretaría Nº 4. Buenos Aires, 28.10.92. — EDGARDO GALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro.

e. 21/10 Nº 63.752 v. 19/11/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita al Representante Legal de PROMOCIONES TURISTICAS S. A. para que preste declaración indagatoria el día 25 de Octubre de 1993 a las 11.30 hs., en Sumario de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Of. 510, Capital Federal, en el Sumario Nº 2452, Expediente Nº 37.833/87 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/11 Nº 4953 v. 5/11/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora ROGGERO Marta Elba Angélica y a los señores CAMARA Javier Alberto (L.E. Nº 7.712.022) CHAPATOF o CHAPOTOF Enrique Luis - NUÑEZ Celso Enrique Nicolás (L.E. Nº 4.775.913) - PELUFFO Héctor - PEREZ Román o Ramón Virgilio - POZZOLI Arnaldo Albino - y SERRA Angel Andrés, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2102 Expediente Nº 45.700/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/11 Nº 4954 v. 5/11/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Andrés García (L.E. 1.677.392) y a la empresa American Full Fashioned S.A. inscripta el 24.11.67, bajo el Nº 3578, folio 308, libro 63, tomo "A" de Estatutos Nacionales en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y modificatoria del 21.11.78, bajo el Nº 4373 del libro 91, tomo "A" de Sociedades Anónimas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con las escrituras Nº 1113 del 25.11.76, y Nº 582, del 03.05.78, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Of. 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1140, Expediente Nº 22.065/88 que se sustancia an esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/11 Nº 4955 v. 5/11/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica por este medio a la firma HUARPES IMPORTADORA Y EXPORTADORA S. R. L. y al Señor Mario Santiago GARDELLIANO cierre de prueba en el Sumario Nº 811, Expediente Nº 25.407/79 que se sustancia en esta Institución —sumarios de Cambio— de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982). Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/11 Nº 4956 v. 5/11/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina Nº 166 del 2 de julio de 1993.

1. — Admitir formalmente el recurso jerárquico presentado por PROFIM COMPAÑIA FINANCIERA S.A. a través de su presentación del 5/6/92.

2. — Rechazar, en cuanto al fondo el recurso jerárquico presentado por la recurrente.

3. — Notificar al último Presidente del Directorio de PROFIM COMPAÑIA FINANCIERA S.A. y al Juzgado que entiende en la causa de la liquidación de la ex-entidad de la presente resolución, en alguna de las formas contempladas por el artículo 41º del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto 1759/72 T.O. 1991.

e. 2/11 Nº 4966 v. 4/11/93

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, de conformidad a lo establecido por su Directorio, invita a todos los notarios de la Provincia de Buenos Aires a inscribirse para conformar los grupos notariales que integrarán la nueva nómina de autorizantes de esta Institución. La inscripción deberá efectuarse en la sede de cada Delegación del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, a la que pertenezca el Partido correspondiente a cada Registro Notarial, desde el día 1 (primero) al 22 (veintidós) de noviembre de 1993, en el horario administrativo. Los requisitos mínimos para la inscripción y las condiciones que reglamentan la actuación de los Grupos Notariales de autorizantes, resultan del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES que se encuentra a disposición para su consulta en la respectiva Delegación.

e. 1/11 Nº 4959 v. 3/11/93

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación llama a licitación pública nacional e internacional —sin base— para la venta del 60 % de las acciones de CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A.; 1 % de las acciones de BANCO CAJA DE AHORRO S.A.; 1 % de las acciones de CAJA DE SEGUROS S.A. y el 1 % de las acciones de CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A., de acuerdo a lo establecido en el "Pliego de Bases y Condiciones" y el cronograma adjunto:

— Adquisición y consulta de pliegos:

Desde el 4/10/93 hasta el 7/01/94.

— Valor del pliego: U$S 20.000.

— Apertura del Data Room: 18/10/93.

— Presentación y apertura del sobre "A" (Antecedentes): 17/01/94. 15 horas.

— Presentación y apertura del sobre "B" (Oferta Económica): 22/02/94, 15 horas.

Todos los actos se llevarán a cabo en Hipólito Yrigoyen 1750, Buenos Aires, República Argentina.

e. 21/10 Nº 4809 v. 3/11/93

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

6/10/93

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a la sociedad de Productores-Asesores de Seguros, ASSET BROKER S.R.L. (Matrícula 477), a fin de asegurar al máximo el derecho de defensa del mismo, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se les corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría prima facie un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400. De persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

2) Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Buenos Aires, 25/10/93.

e. 2/11 Nº 4967 v. 4/11/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO, el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a los Productores Asesores de Seguros DOMINGUEZ, José Manuel, matrícula Nº 6697; VENCE, Rogelio Javier, matrícula Nº 6729; RIMOLDI, Ricardo Alberto, matrícula Nº 21.903; MERONI, Jorge Otilio, matrícula Nº 11.747; RISIGLIONE, Pablo Marcelo, matrícula 35.206, a fin de asegurar el derecho de defensa de los mismos, notifíqueseles por edicto publicado en el Boletín Oficial, que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se les corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación.

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación de conformidad con lo normado por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo cual configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, y podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento lo establecido por el art. 13 de la ley 22.400, situación ésta que de

persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

2. — Por idéntico término se les concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Buenos Aires, 25/10/93.

e. 2/11 Nº 4968 v. 4/11/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

25/10/93

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a los Productores-Asesores de Seguros, Sres. BLANCO, José A. (Matrícula Nº 5364), CATTANEO, Angel Ramón (Matrícula Nº 11.952), SICILIANO, José (4067), GUZMAN, Miguel Angel (Matrícula 1065), y VAZQUEZ LADRERO DE DE BRITO SOUSA, María Teresa (Matrícula 7787) a fin de asegurar al máximo el derecho de defensa de los mismos, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se les corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación.

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400. de persistir tal situación, la misma daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

2. — Por idéntico término se les concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Buenos Aires, 25/10/93.

e. 2/11 Nº 4969 v. 4/11/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 6/10/93

Visto el resultado negativo de la notificación dirigida al Productor-Asesor de Seguros, Sr. GARCIA, Jorge Luis (Matrícula 8800), a fin de asegurar al máximo el derecho de defensa del mismo, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se les corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación.

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400. De persistir tal situación, la misma daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

2. — Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Buenos Aires, 25/10/93.

e. 2/11 Nº 4970 v. 4/11/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 22/10/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a CIPOL S.A.I. y C., inscripta en el Impuesto a las Ganancias, con el Nº 22255-007-6 y CUIT Nº 30-52032231-7, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Régimen de Ahorro Obligatorio Ley Nº 23.549 - Título I - Capítulos 1 y 2 por los períodos anuales 1988 y 1989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados consistentes en imputar a la rubrada la constitución y pago del Ahorro Obligatorio citado en defecto.

Que en función de la vista que en el día de la fecha se emite por separado, por el Impuesto a las Ganancias, y a la cual cabe remitirse en mérito a la brevedad, a la firma CIPOL S.A.I. y C., surge para el período fiscal 1987 una Ganancia Neta sujeta a Impuesto de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 151,40), consecuentemente con ello, se ha procedido a establecer una capacidad de ahorro en función de la renta para el período anual 1988, de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 151,40) y un ahorro de PESOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 71,54), y para el período fiscal 1988, una Ganancia Neta sujeta a impuesto de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 591,99) lo que origina una capacidad de ahorro en función de la renta para el período anual 1989 de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 591,99) con un ahorro de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 443,84).

Que la inexistencia del domicilio fiscal de la responsable, en Vera 533 - 4º piso - Dpto. 19 - Capital Federal, conlleva conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, en un todo de acuerdo a lo normado por el artículo 4º de dicha Resolución General.

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: Haber constituido en defecto el Régimen de Ahorro Obligatorio - Ley 23.549 - Título I - Capítulos 1 y 2 - por los períodos anuales 1988 y 1989, por lo que ha dejado de ingresar el ahorro en su justa medida.

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24 y 100 —último párrafo— de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículos 7º, 28 y 29 de la Ley Nº 23.549; artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y su modificatorio, artículo 4º de la Resolución General Nº 2210 y artículo 20 del Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991).

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a CIPOL S.A.I. y C. de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Hacerle saber que se halla incurso en la situación prevista en el artículo 7º de la Ley Nº 23.549, Título I, Capítulo 1, por haber constituido en defecto el Régimen de Ahorro Obligatorio del texto legal citado, con relación a los períodos anuales 1988 y 1989 y por ende el Ahorro adeudado no ha sido ingresado en tiempo oportuno.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas desde el 1/11/93.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio fiscal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas desde el 1/11/93.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y en Vera 553 - 4º piso - Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278 - 7º piso "A"; Humboldt 2281 - 1º piso y Honduras 5333, todos en Capital Federal, y resérvese. Cont. Públ. MARTA SUSANA VARELA, Jefe de División Revisión y Recursos "F".

e. 28/10 Nº 4918 v. 3/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 22/10/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a CIPOL S.A.I. y C., inscripta en el Impuesto a las Ganancias, con el Nº 22255-007-6 y CUIT Nº 30-52032231-7, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias practicadas por los períodos fiscales 1983 a 1989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: Haber deducido indebidamente monto imponible de la actividad promovida en los ejercicios fiscales 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988 y 1989 atento haberse resuelto con fecha 9/9/92 el decaimiento impositivo de los beneficios oportunamente otorgados; y haberse establecido omisión de ingresos en función del movimiento bancario de la sociedad en los períodos fiscales 1986, 1987 y 1988.

Que al respecto mediante Resolución del 9/9/92, esta Dirección General dio por decaídos los beneficios tributarios otorgados a la firma CIPOL S.A.I. y C. derivados del régimen de promoción industrial dispuesto por el Decreto Nº 1238/76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y Resolución Nº 115/81 de la Ex - Subsecretaría de Desarrollo Industrial, atento el incumplimiento respecto del número de personal en relación de dependencia, mínimo a utilizar, inexistencia de elementos probatorios que demuestren fehacientemente el cumplimiento de los volúmenes y capacidad de producción comprometidos, incumplimiento de la importación de bienes nuevos de capital convenidos y cesación de la producción, por parte de la empresa, con antelación a la vigencia del régimen promocional otorgado.

Que de las liquidaciones practicadas, obrantes en las actuaciones administrativas respectivas, surge por el período fiscal 1983, una ganancia neta imponible de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS ($ 0,0239) y un impuesto de PESOS SETENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS ($ 0,0079), por el período fiscal 1984, una ganancia neta imponible de PESOS TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 0,39) y un impuesto de PESOS TRECE CENTAVOS ($ 0,13); por el período fiscal 1985, una ganancia neta imponible de PESOS DOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 2,10) y un impuesto de PESOS SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 0,69), por el período fiscal 1986 una ganancia neta imponible de PESOS VEINTICINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 25,76) y un impuesto de PESOS OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 8,50); por el período fiscal 1987, una ganancia neta imponible de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 151,40), un impuesto de PESOS CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 49,96), por el período fiscal 1988 una ganancia neta imponible de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 591,99) y un impuesto de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 195,35) y por el período fiscal 1989 una ganancia neta imponible de PESOS CIEN CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 100,34) y un impuesto de PESOS TREINTA Y TRES CON ONCE CENTAVOS ($ 33,11).

Que la inexistencia del domicilio fiscal de la responsable, Vera 533 - piso 4º - Dpto. 19 - Capital Federal, conlleva conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial en un todo de acuerdo a lo normado por el artículo 4º de dicha Resolución General.

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: Haber efectuado deducción improcedente del monto imponible de la actividad promovida por los períodos fiscales 1983 a 1989, atento habérsele dictado el decaimiento de los beneficios impositivos, mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 9/9/92, por incumplimiento del Decreto Promocional Nº 1238/76; como así también haber declarado ganancia imponible inexacta por los períodos fiscales 1983 a 1986, 1988 y 1989 y haber declarado quebranto impositivo improcedente en el período fiscal 1987, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida en los períodos fiscales 1983 a 1989 ambos inclusive y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Procesal, corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 25 —1er. párrafo—, 72, 73, 74 y 100 —último párrafo— de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario; artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y artículo 20 del Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991).

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a CIPOL S.A.I. y C. de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en dependencia de esta Dirección General sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas desde el 1/11/93.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio fiscal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas desde el 1/11/93.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y en Vera 553 - 4º piso - Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278 - 7º piso "A"; Humboldt 2281 - 1º piso y Honduras 5333, todos en Capital Federal, y resérvese. Cont. Públ. MARTA SUSANA VARELA, Jefe de División Revisión y Recursos "F".

e. 28/10 Nº 4919 v. 3/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 22/10/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a CIPOL S.A.I. y C., inscripta en el Impuesto al Valor Agregado, con el Nº 0360274-5 y CUIT Nº 30-52032231-7, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los períodos fiscales 1983, 1984, 1985, 1986, Irregular 1/3/86 al 31/10/86, noviembre y diciembre 1986, enero a diciembre 1987, enero a diciembre 1988, enero a diciembre 1989 y enero a mayo 1990, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: Haber liberado indebidamente el monto imponible determinado en los períodos fiscales arriba mencionados atento el decaimiento, oportunamente dispuesto por esta Dirección General, de los beneficios tributarios originados en el Régimen Promocional dispuesto en el Decreto Nº 1238/76. Asimismo se establecieron omisiones de ingresos por Ventas como resultado del movimiento bancario de la sociedad, en los períodos 1984, 1986, 1987 y 1988, habiéndose liquidado la sobretasa de no inscriptos en los períodos 1984, 1986, e Irregular 3/86 a 10/86. También se consideraron como gravadas las Ventas exentas registradas por la firma, atento no haber justificado dicho carácter en los períodos fiscales 1983 a 1986, Irregular 3/86 a 10/86, 11/86, 3/87, 5/87, 7/87, 8/87, 9/87, 4/88, 5/88, 6/88, 11/88, 12/88, 2/89, 4/89 y 5/89. Por otra parte, la responsable no aportó la documentación respaldatoria de parte del crédito fiscal declarado en los períodos 1/89, 10/89, 11/89 y 12/89; como así también se computó para los períodos 11/86 a 2/88, 2/89, 1/90 y 11/90 el crédito fiscal que surge de los comprobantes respaldatorios respectivos, atento no haber sido computado en sus declaraciones juradas. Por otra parte, atento la falta de documentación que respalde las retenciones deducidas en las declaraciones juradas, se procedió a su impugnación. Finalmente, las Ventas efectuadas a tasas diferenciales se impugnaron por no aportar documentación fehaciente.

Que mediante Resolución del 9/9/92 esta Dirección General dio por decaídos los beneficios tributarios otorgados a la firma CIPOL S.A.I. y C. derivados del Régimen de Promoción Industrial dispuesto por el Decreto Nº 1238/76, Reglamentario Regional de la Ley Nº 21.608 y Resolución Nº 115/81 de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial; atento el incumplimiento respecto al número de personal en relación de dependencia, mínimo a utilizar; inexistencia de elementos probatorios que demuestren fehacientemente el cumplimiento de los volúmenes y capacidad de producción comprometidos; incumplimiento de la importación de bienes nuevos de capital convenidos y cesación de la producción por parte de la empresa, con antelación a la vigencia del régimen promocional otorgado.

Que de las liquidaciones practicadas, obrantes en las actuaciones administrativas respectivas, surge por el período fiscal 1983, un débito fiscal de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO DIEZMILESIMOS ($ 0,0964), un crédito fiscal de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS ($ 0,0347) y un saldo a favor de la encartada de PESOS SEISCIENTOS DIECIOCHO DIEZMILESIMOS ($ 0,0618), por el período fiscal 1984, un débito fiscal de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS DIEZMILESIMOS ($ 0,6606), un crédito fiscal de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS ($ 0,0955) y un saldo de impuesto de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS ($ 0,5775), por el período fiscal 1985, un débito fiscal de PESOS TRES CON CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DIEZMILESIMOS ($ 3,5461), un crédito fiscal de PESOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES DIEZMILESIMOS ($ 0,1663) y un saldo de impuesto de PESOS TRES CON TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS ($ 3,3799), por el período fiscal 1986, un débito fiscal de PESOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 42,65), un crédito fiscal de PESOS TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 0,31) y un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 46,52), Irregular 1986 (1/3/86 al 31/10/86), un débito fiscal de PESOS CUARENTA Y SIETE ($ 47,00), un crédito fiscal de PESOS VEINTISEIS CENTAVOS ($ 0,26) y un saldo de impuesto de PESOS CINCUENTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS ($ 55,14), NOVIEMBRE 1986, un débito fiscal de PESOS UNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1,35), un crédito fiscal de PESOS DOS CENTAVOS ($ 0,02) y un saldo de impuesto de PESOS UNO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1,33), DICIEMBRE 1986, un débito fiscal de PESOS CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4,85), un crédito fiscal de PESOS DOS CENTAVOS ($ 0,02) y un saldo de impuesto de PESOS CUATRO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4,83), ENERO 1987, un débito fiscal de PESOS CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 5,29), un crédito fiscal de PESOS DOS CENTAVOS ($ 0,02) y un saldo de impuesto de PESOS CINCO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 5,27), FEBRERO 1987, un débito fiscal de PESOS SEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 6,20), un crédito fiscal de PESOS DOS CENTAVOS ($ 0,02) y un saldo de impuesto de PESOS SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 6,18), MARZO 1987, un débito fiscal de PESOS SEIS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6,62), un crédito fiscal de PESOS DOS CENTAVOS ($ 0,02) y un saldo de impuesto de PESOS SEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 6,60), ABRIL 1987, un débito fiscal de PESOS OCHO CON DOS CENTAVOS ($ 8,02), un crédito fiscal de PESOS DOS CENTAVOS ($ 0,02) y un saldo de impuesto de PESOS OCHO ($ 8,00), MAYO 1987, un débito fiscal de PESOS SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 7,87), un crédito fiscal de PESOS TRES CENTAVOS ($ 0,03) y un saldo de impuesto de PESOS SIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 7,84), JUNIO 1987, un débito fiscal de PESOS NUEVE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 9,42), un crédito fiscal de PESOS DOS CENTAVOS ($ 0,02) y un saldo de impuesto de PESOS NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 9,40), JULIO 1987, un débito fiscal de PESOS DIEZ CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 10,66), un crédito fiscal de PESOS TRES CENTAVOS ($ 0,03) y un saldo de impuesto de PESOS DIEZ CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 10,63), AGOSTO 1987, un débito fiscal de PESOS DOCE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 12,45), un crédito fiscal de PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05) y un saldo de impuesto de PESOS DOCE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 12,40), SEPTIEMBRE 1987, un débito fiscal de PESOS VEINTE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 20,57), un crédito fiscal de PESOS CUATRO CENTAVOS ($ 0,04) y un saldo de impuesto de PESOS VEINTE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 20,51), OCTUBRE 1987, un débito fiscal de PESOS VEINTISIETE CON SEIS CENTAVOS ($ 27,06), un crédito fiscal de PESOS CUATRO CENTAVOS ($ 0,04) y un saldo de impuesto de PESOS VEINTISIETE CON DOS CENTAVOS ($ 27,02), NOVIEMBRE 1987, un débito fiscal de PESOS TREINTA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 30,72), un crédito fiscal de PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05) y un saldo de impuesto de PESOS TREINTA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 30,67), DICIEMBRE 1987, un débito fiscal de PESOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 24,65), un crédito fiscal de PESOS SEIS CENTAVOS ($ 0,06) y un saldo de impuesto de PESOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 24,59), ENERO 1988, un débito fiscal de PESOS TREINTA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 30,77), un crédito fiscal de PESOS UNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1,80) y un saldo de impuesto de PESOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 28,97), FEBRERO 1988, un débito fiscal de PESOS VEINTITRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 23,54), un crédito fiscal de PESOS DOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 2,81) y un saldo de impuesto de PESOS DIECINUEVE CON ONCE CENTAVOS ($ 19,11), MARZO 1988, un débito fiscal de PESOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 34,95), un crédito fiscal de PESOS UNO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 1,90) y un saldo de impuesto de PESOS TREINTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 31,46), ABRIL 1988, un débito fiscal de PESOS CUARENTA Y SIETE CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 47,21), un crédito fiscal de PESOS TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3,95) y un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 42,49), MAYO 1988, un débito fiscal de PESOS CINCUENTA CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 50,18), un crédito fiscal de PESOS TRES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3,34) y un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y CINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 45,18), JUNIO 1988, un débito fiscal de PESOS CINCUENTA Y UNO CON SIETE CENTAVOS ($ 51,07), un crédito fiscal de PESOS CINCO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5,56) y un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 45,51), JULIO 1988, un débito fiscal de PESOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 38,35), un crédito fiscal de PESOS TRES CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 3,26) y un saldo de impuesto de PESOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 34,99), AGOSTO 1988, un débito fiscal de PESOS CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 52,81), un crédito fiscal de PESOS CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 5,49) y un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 47,33), SETIEMBRE 1988, un débito fiscal de PESOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 55,44), un crédito fiscal de PESOS SEIS CON CINCO CENTAVOS ($ 6,05) y un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 49,40), OCTUBRE 1988, un débito fiscal de PESOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 51,75), un crédito fiscal de PESOS SEIS CON QUINCE CENTAVOS ($ 6,15) y un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 45,60), NOVIEMBRE 1988, un débito fiscal de PESOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 69,61), un crédito fiscal de PESOS SEIS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 6,26) y un saldo de impuesto de PESOS SESENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS ($ 66,12), DICIEMBRE 1988, un débito fiscal de PESOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 88,70), un crédito fiscal de PESOS SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6,66) y un saldo de impuesto de PESOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 79,90), ENERO 1989, un débito fiscal de PESOS SETENTA Y CUATRO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 74,29), un crédito fiscal de PESOS SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 7,63) y un saldo de impuesto de PESOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 66,67), FEBRERO 1989, un débito fiscal de PESOS NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 96,83), un crédito fiscal de PESOS CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 4,52) y un saldo de impuesto de PESOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 92,31), MARZO 1989, un débito fiscal de PESOS CIENTO NUEVE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 109,49), un crédito fiscal de PESOS DOCE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 12,53) y un saldo de impuesto de PESOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 99,52), ABRIL 1989, un débito fiscal de PESOS CIENTO QUINCE CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 115,22), un crédito fiscal de PESOS NUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 9,18) y un saldo de impuesto de PESOS CIENTO TRES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 103,72), MAYO 1989, un débito fiscal de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 351,94), un crédito fiscal de PESOS VEINTITRES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 23,51) y un saldo de impuesto de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE CON UN CENTAVO ($ 317,01), JUNIO 1989, un débito fiscal de PESOS UN MIL CIENTO QUINCE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.115,62), un crédito fiscal de PESOS CIENTO VEINTIOCHO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 128,93) y un saldo de impuesto de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 986,68), JULIO 1989, un débito fiscal de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 250,23), un crédito fiscal de PESOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 61,57) y un saldo de impuesto de PESOS CIENTO NOVENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 191,40), AGOSTO 1989, un débito fiscal de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 666,37), un crédito fiscal de PESOS TRESCIENTOS SETENTA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 370,76) y un saldo de impuesto de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 295,61), SETIEMBRE 1989, un débito fiscal de PESOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.141,47), un crédito fiscal de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON ONCE CENTAVOS ($ 584,11) y un saldo de impuesto de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CATORCE CENTAVOS

($ 548,14), OCTUBRE 1989, un débito fiscal de PESOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.144,60), un crédito fiscal de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SIETE CENTAVOS ($ 887,07) y un saldo de impuesto de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 257,53), NOVIEMBRE 1989, un débito fiscal de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 774,26), un crédito fiscal de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 856,25) y un saldo de impuesto de PESOS OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 81,99), DICIEMBRE 1989, un débito fiscal de PESOS NOVECIENTOS QUINCE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 915,75), un crédito fiscal de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 139,80) y un saldo de impuesto de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 378,64), ENERO 1990, un débito fiscal de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON OCHO CENTAVOS ($ 1.255,08), un crédito fiscal de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 238,87) y un saldo a favor de la encartada PESOS UN MIL DIECISEIS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 1.016,21), FEBRERO 1990, un débito fiscal de PESOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.788,86), un crédito fiscal de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 395,51) y un saldo de impuesto de PESOS OCHOCIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 804,99), MARZO 1990, un débito fiscal de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.650,75), un crédito fiscal de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SEIS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.906,39) y un saldo de impuesto de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 744,36), ABRIL 1990, un débito fiscal de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.909,87), un crédito fiscal de PESOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.188,68) y un saldo de impuesto de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.337,32), MAYO 1990, un débito fiscal de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.893,69), un crédito fiscal de PESOS CERO ($ 0.-) y un saldo de impuesto de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.359,86).

Que los saldos de impuesto anteriormente determinados, surgen como consecuencia de haber considerado la diferencia entre débito fiscal declarado y crédito fiscal declarado, percepciones a responsables no inscriptos, saldos a favor del contribuyente, actualización de saldos a favor computable, e impugnaciones de Impuesto al Valor Agregado liberado.

Que asimismo corresponde establecer la actualización prevista por el Decreto nº 435/90 la cual asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 225,40) por el período fiscal Febrero de 1990; PESOS CIENTO ONCE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 111,65) por el período fiscal Marzo de 1990; PESOS DOSCIENTOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 200,24) por el período fiscal Abril de 1990 y PESOS CIENTO CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 141,59) por el período fiscal Mayo de 1990.

Que la inexistencia del domicilio fiscal de la responsable, Vera 533 - piso 4º - Dpto. 19 - Capital Federal, conlleva conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, en un todo de acuerdo a lo normado por el artículo 4º de dicha Resolución General.

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: Haber liberado improcedentemente el monto imponible atento haberse dictado el decaimiento de los beneficios tributarios, mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 9/9/92 por incumplimiento del Decreto Promocional Nº 1238/76 y Resolución 115/81 de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, por los períodos fiscales 1983 a Mayo 1990 y además haber declarado débitos fiscales inexactos en los períodos fiscales 1983 a 1986; Irregular 1986 (3/86 a 10/86), Noviembre de 1986 a Enero 1988, Mayo 1988, Julio 1988 y Setiembre 1989 y Mayo 1990, haber declarado saldos a favor improcedentes en los períodos 2/88; 3/88; 4/88; 6/88; 8/88 a 12/88; 1/89 a 8/89; 10 y 12/89 y 1/90 a 4/90 y saldo a favor inexacto por 11/89, y no haber ingresado la actualización prevista en el Decreto 435/90 por los períodos fiscales Febrero a Mayo de 1990 por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida en los períodos mencionados a excepción de 11/89. En consecuencia y de conformidad con los artículos 72 y 73 de la Ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 25 1º Párrafo 72, 73, 74 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y artículo 20 del Decreto 1759/72 (texto ordenado en 1991).

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a CIPOL S.A.I. y C. de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas desde el 1/11/93.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio fiscal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas desde el 1/11/93.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y en Vera 553 - 4º piso - Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278 - 7º piso "A"; Humboldt 2281 - 1º piso y Honduras 5333, todos en Capital Federal, y resérvese. Cont. Públ. MARTA SUSANA VARELA, Jefe de División Revisión y Recursos "F".

e. 28/10 Nº 4920 v. 3/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 22/10/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a CIPOL S.A.I. y C., inscripta en el Impuesto a las Ganancias, con el Nº 22255-007-6 y CUIT Nº 30-52032231-7, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones por el Impuesto sobre los Capitales por los períodos fiscales 1983 a 1986, 1989 y 1990, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: Haber deducido indebidamente monto imponible de la actividad promovida en los ejercicios fiscales mencionados, atento haberse resuelto con fecha 9/9/92 del decaimiento impositivo de los beneficios oportunamente otorgados, como así también haber valuado incorrectamente los bienes de uso por los ejercicios fiscales 1983 a 1986 y 1989.

Que al respecto, mediante Resolución del 9/9/92, esta Dirección General dio por decaídos los beneficios tributarios otorgados a la firma CIPOL S.A.I. y C. derivados del régimen de promoción industrial dispuesto por el Decreto Nº 1238/76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y Resolución Nº 115/81 de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, atento el incumplimiento respecto del número de personal en relación de dependencia, mínimo a utilizar, inexistencia de elementos probatorios que demuestren fehacientemente el cumplimiento de los volúmenes y capacidad de producción comprometidos, incumplimiento de la importación de bienes nuevos de capital convenidos; y cesación de la producción, por parte de la empresa, con antelación a la vigencia del régimen promocional otorgado.

Que las liquidaciones practicadas, obrantes en las actuaciones administrativas, surge por el período fiscal 1983, un capital neto imponible de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS ($ 0,0765) y un impuesto de PESOS ONCE DIEZMILESIMOS ($ 0,0011), por el período fiscal 1984, un capital neto imponible de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS ($ 0,5589) y un impuesto de PESOS OCHENTA Y CUATRO DIEZMILESIMOS ($ 0,0084); por el período fiscal 1985, un capital neto imponible de PESOS SEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 6,85) y un impuesto de PESOS DIEZ CENTAVOS ($ 0,10), por el período fiscal 1986 un capital neto imponible de PESOS VEINTISIETE CON DOS CENTAVOS ($ 27,02) y un impuesto de PESOS CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,41) por el período fiscal 1989, un capital neto imponible de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 640,34), un impuesto de PESOS NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 9,61), por el período fiscal 1990 un capital neto imponible de PESOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 36.828,19) y un impuesto de PESOS UN MIL CIENTO CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.104,85) y una actualización prevista por la Ley Nº 23.658, artículo 34 punto 17 de PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 1.526,13).

Que la inexistencia del domicilio fiscal de la responsable, en Vera 533 - piso 4º - Dpto. 19 - Capital Federal, conlleva conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, en un todo de acuerdo a lo normado por el artículo 4º de dicha Resolución General.

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: Haber deducido improcedentemente el monto imponible de la actividad promovida, atento haberse dictado el decaimiento de los beneficios tributarios, provenientes del Régimen Promocional del Decreto Nº 1238/76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y Resolución Nº 115/81 (Ex-S.D.I.) por los períodos fiscales 1983 a 1986, 1989 y 1990 como así también haber declarado capital inexacto en los períodos fiscales 1983 a 1986 y 1989, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Procesal, corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 25 —1er. párrafo—, 72, 73, 74 y 100 —último párrafo— de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario; artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210, y 20 del Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991).

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a CIPOL S.A.I. y C. de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas a partir del 1/11/93.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio fiscal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas desde el 1/11/93.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y en Vera 553 - 4º piso - Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278 - 7º piso "A"; Humboldt 2281 - 1º piso y Honduras 5333, todos en Capital Federal, y resérvese. Cont. Públ. MARTA SUSANA VARELA, Jefe de División Revisión y Recursos "F".

e. 28/10 Nº 4921 v. 3/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 22/10/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a CIPOL S.A.I. y C., inscripta en el Impuesto a las Ganancias, con el Nº 22255-007-6 y CUIT Nº 30-52032231-7, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones por el Impuesto sobre los Activos practicada por el período fiscal 1991, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: la empresa omitió presentar la declaración jurada respectiva, y pagar el saldo de impuesto resultante, habiéndose efectuado la determinación del tributo ante la carencia de registraciones y balance histórico, en función de los elementos obrantes en las actuaciones administrativas.

Que resulta necesario dejar expresa constancia que mediante resolución del 9/9/92 esta Dirección General dio por decaídos los beneficios tributarios otorgados a la firma CIPOL S.A.I. y C. en el Impuesto sobre los Capitales derivados del Régimen de Promoción Industrial del Decreto Nº 1238/76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y resolución Nº 115/81 de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, atento al incumplimiento respecto del número de personal en relación de dependencia mínimo a utilizar, inexistencia de elementos probatorios que demuestren fehacientemente el cumplimiento de los volúmenes y capacidad de producción comprometidos, incumplimiento de la importación de bienes nuevos de capital convenidos y cesación de la producción, por parte de la empresa, con antelación a la vigencia del régimen promocional acordado.

Que de la liquidación practicada, obrante en las actuaciones administrativas respectivas, surge por el periodo fiscal 1991, un activo gravado al cierre del ejercicio de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 198.984,41) y un impuesto de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.979,69), y una actualización prevista por el artículo 34 punto 17 de la Ley 23.658 de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.237,38).

Que la inexistencia del domicilio fiscal de la responsable, Vera 533 - Piso 4º - Dpto. 19 - Capital Federal, conlleva conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) dias en el Boletín Oficial, en un todo de acuerdo a lo normado por el artículo 4º de dicha Resolución General.

Que asimismo, resultan "prima facie" la siguiente infracción: Falta de presentación de declaración jurada por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Procesal, corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 25 —1er. párrafo—, 72, 73, 74 y 100 —último párrafo— de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario; artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210, y 20 del Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991).

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a CIPOL S.A.I. y C. de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en dependencia de esta Dirección General sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas a partir del 1/11/93.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio fiscal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas desde el 1/11/93.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y en Vera 553 - 4º piso - Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278 - 7º piso "A"; Humboldt 2281 - 1º piso y Honduras 5333, todos en Capital Federal, y resérvese. Cont. Públ. MARTA SUSANA VARELA, Jefe de División Revisión y Recursos "F".

e. 28/10 Nº 4922 v. 3/11/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE ELEVADORES TERMINALES

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.696 y en virtud del Decreto Nº 351 de fecha 27 de febrero de 1992 y Resolución MEYOYSP Nº 773/93, llama a licitación pública nacional e internacional para la concesión de la explotación de:

1 — UNIDAD PORTUARIA VI DEL PUERTO DE ROSARIO (*)

2 — UNIDAD PORTUARIA VII DEL PUERTO DE ROSARIO (*)

(*) Bajo el régimen de servicio público en un 25 % de su operatoria y de concesión de uso en el 75 % restante.

3 — PLAYA DE CAMIONES "PEREZ" UBICADA EN ROSARIO

PROVINCIA DE SANTA FE

CAPACIDAD DE ALMACENAJE

UNIDAD PORTUARIA VI	123.790 tn
UNIDAD PORTUARIA VII	88.473 tn

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Y PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

En la sede de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal, a partir del 25 de octubre de 1993 de 11 a 17 horas.

NUEVA FECHA DE APERTURA

En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal, el día 15 de noviembre de 1993 a las 16 horas.

PRECIO DE LOS PLIEGOS PESOS TRES MIL ($ 3.000).
Mario Germán Angrisano 2º jefe Departamento Relaciones Públicas.

e. 22/10 Nº 4856 v. 4/11/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 20/10/93

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ARRUPE, Marcelo Oscar
ARIAS, Rubén Oscar
CONZINO, Walter Fabio
DIAZ, Antonio
FALCONE, Cayetano Salvador
FARJAT, Edgardo Abel
MANGONE, Jorge Carlos
PORCEL DE PERALTA, Carlos
SALCES, Daniel Omar
SOTO, Hernán Rubén
TRIPODI, Néstor Fernando

e. 25/10 Nº 4851 v. 5/11/93